



RS-109-09

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS  
ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-  
QCG/077/2009.

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS EDGARDO  
LÓPEZ CRUZ, LUIS RAMÓN VILLATORO DURÁN  
Y JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ ALEXANDER.

**PROBABLES RESPONSABLES:** CIUDADANOS  
LEONEL LUNA ESTRADA Y EDUARDO  
SANTILLÁN PÉREZ, ASÍ COMO EL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil nueve.

**VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que  
integran los expedientes al rubro citados; y

**RESULTANDO:**

Por cuestión de método, el tratamiento de los expedientes al rubro  
citados se describirá en un primer apartado de forma independiente,  
abordándose para cada uno de ellos los motivos de queja  
esgrimidos, posteriormente se esbozará lo relativo a la acumulación  
de los mismos y las actuaciones subsecuentes.

**A) Expediente: IEDF-QCG/018/2009**

1. El diecinueve de enero de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes  
del Instituto Electoral del Distrito Federal, se presentó un escrito  
signado por el ciudadano Edgardo López Cruz, manifestando  
esencialmente los siguientes hechos:

"(...)

**HECHOS**

**1. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**, es una persona  
pública, conocido en la vida política del Distrito  
Federal, por haber sido Presidente Fundador de la  
Agrupación Política "Fuerza Democrática";  
Presidente y Director General del Instituto de alta

5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Capacitación y Actualización Profesional, A.C., así como asesor Parlamentario en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haber detentado el cargo de Coordinador de Asesores del titular de la Delegación Política Álvaro Obregón, fungiendo posteriormente como Director General de Desarrollo Social de la misma demarcación a partir del primero de noviembre de 2007.*

2. De septiembre a noviembre de 2008, se llevaron a cabo por parte del gobierno de Leonel Luna Estrada, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, las denominadas **"CARAVANAS POR TU BIENESTAR"** y **"FIESTA EN TU CALLE"**, siendo éstas, campañas electorales disfrazadas de un aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación y para las cuales se rotularon la mitad de las bardas de ésta, exaltando la imagen del área de Desarrollo Social, cuyo titular era el Sr. Santillán. En las actividades de los denominados programas, Santillán Pérez, hacía acto de presencia entregando miles de tarjetas personales a los asistentes y en numerosas ocasiones era anunciado como futuro CANDIDATO A LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

En realidad, el verdadero objetivo del Jefe Delegacional era el de promover políticamente a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, para generar continuismo en el gobierno de Álvaro Obregón.

3. Como consecuencia del hecho anterior, en fecha 22 de noviembre de 2008, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora y Miguel Ángel Errasti Arango del Grupo Parlamentario de Acción

Nacional presentaron el **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES" REALICE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" Y "FIESTA EN TU CALLE", REALIZADAS POR EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, COMO ACTOS DE CAMPAÑA A FAVOR DE UN FUNCIONARIO DEL MISMO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO**", en el cual se destaca que las

*ESP*  
5



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*campañas denominadas "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" y "FIESTA EN TU CALLE", en realidad son campañas electorales disfrazadas de cruzadas para elevar la calidad de vida de los obregonenses, y ocultar el verdadero objetivo del Jefe Delegacional que es, promover políticamente a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, dicho punto de acuerdo se anexa a la presente queja y/o denuncia como ANEXO UNO..*

*4. El primero de diciembre del 2008, EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ presentó su renuncia al cargo público que detentaba en la Delegación Política Álvaro Obregón como Director General de Desarrollo Social, con tal circunstancia queda fuera de la Administración Pública de dicha demarcación, que encabeza Leonel Luna Estrada, aspecto que se acredita con las notas periodísticas que se adjuntan a la presente como ANEXO DOS y TRES.*

*5. En fecha dos de diciembre del año 2008, se llevó a cabo el "II Foro Internacional de Gobernabilidad por la Izquierda", en el cuál, entre los asistentes se encontraba EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ dentro del Panel Delegacional, precisando en el mismo evento a los medios de comunicación su renuncia al cargo que detentaba en la Delegación Álvaro Obregón, por lo cual, periódicos como El*

*Universal y la Crónica (ANEXOS DOS Y TRES) afirmaron que dicho evento fue para presentar una "pasarela de aspirantes a delegados", pues se observan sus pretensiones de ocupar un cargo público en las próximas elecciones.*

*6. En el mes de diciembre de 2008, aprovechando la época navideña y la proximidad del año nuevo, EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ se dedicó a realizar múltiples reuniones en instalaciones de la Delegación en comento para promover su candidatura y también a realizar miles de llamadas telefónicas de felicitación para los habitantes de la Delegación Política Álvaro Obregón; así como a realizar acciones tendientes a la impresión y distribución de tarjetas navideñas, calendarios y volantes tipo postal entre los habitantes de la Delegación Álvaro Obregón para dar a conocer claramente su imagen y su nombre, de los cuales se anexa a la presente un ejemplar de cada uno de*

*5.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

*ellos comprendidos en los ANEXOS CUATRO, CINCO Y SEIS, con la finalidad de ser reconocido por los habitantes de la Delegación Política referida, quedando la interrogante del origen económico que se utilizó para el pago de dichos medios impresos a unos días de haber renunciado a su cargo público.*

*Esta serie de conductas tienen como objetivo posicionarlo políticamente como un futuro aspirante a ocupar un cargo público en las próximas elecciones que este año se celebran.*

*Asimismo, EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ con sus aspiraciones políticas ya bien definidas para ocupar el cargo de Jefe Delegacional instala una de sus casas de campaña, con domicilio en Sur 110 No. 53 Esquina Prolongación Calle 2, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, en ésta Ciudad Capital hecho que se acredita con las fotografías que se adjuntan a la presente como ANEXO SIETE. Cabe destacar que seis inmuebles más, situados estratégicamente en la demarcación tienen el mismo fin, ubicados en las colonias las Águilas, Alfonso XIII y el pueblo de San Bartolo Ameyalco, entre otras.*

*7. Posteriormente, a principios del mes de enero del año en curso, en un medio impreso denominado Cardinalia, bajo el rubro de "Álvaro Obregón Origen y destino: Eduardo Santillán", se observa como maneja (sic) su imagen utilizando de manera tramposa a los grupos más vulnerables de esta demarcación como son: niños, personas con capacidades diferentes, mujeres y adultos mayores, tal y como se puede apreciar en las páginas número 2, 3 y 8 del medio impreso que se menciona, mismo que se adjunta a la presente como ANEXO OCHO.*

*En dicho medio impreso aborda diversos temas de carácter social y que como ciudadano de la Delegación de referencia le preocupan, como son: la seguridad pública, la atención a grupos vulnerables, el medio ambiente, vialidades, entre otras; estos medios impresos aunados a los referidos en los hechos anteriores, han sido actos que tienen como único fin dar publicidad entre los habitantes de la Delegación Álvaro Obregón a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, para que a corto plazo pueda alcanzar su postulación como*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*candidato a ocupar un cargo de elección popular, siendo éste el Jefe Delegacional de la demarcación política ya referida.*

*Precisando, además, que en la hoja número "3" del medio impreso de referencia, se observa la utilización de los colores amarillo y negro en el recuadro donde se da a conocer a la población los datos personales de Eduardo Santillán Pérez, colores que se vinculan con los utilizados por el Partido de la Revolución Democrática; llevando a los lectores a relacionar a Santillán Pérez con dicho partido político, con el claro objetivo de influir en el ánimo de la gente para considerarlo como futuro aspirante a ocupar un cargo público en las próximas elecciones.*

*Es de hacer notar, que la totalidad de la edición de Cardinalia, esté dirigida a promover a Eduardo Santillán Pérez, lo que genera suspicacia en la autenticidad de la publicación, primero porque es el único número circulado en la delegación, segundo porque la distribución de los ejemplares recayó en los brigadistas a cargo de Santillán Pérez.*

*8. Es de cuestionarse que un funcionario público con un cargo de Director General de Órgano Político Administrativo del Distrito Federal, tenga la capacidad económica para que por su propia cuenta financie estrategias de diseño, reproducción, impresión y distribución de propaganda escrita en miles de hogares de la delegación Álvaro Obregón, más aún que su peculio sea el suficiente para sufragar los gastos operativos derivados de siete casas de campaña, para cubrir el sueldo de aproximadamente ciento cincuenta personas – brigadistas – y, el suficiente para cubrir los gastos inherentes al envío de miles de mensajes telefónicos, así como el gasto por el "perifoneo" realizado por innumerables vehículos que en un solo día recorren las 429 colonias de la Delegación Álvaro Obregón. Sería reprochable saber que el erario de Álvaro Obregón esta siendo utilizado para fines electorales, ajenos e indiferentes al interés ciudadano.*

*9. Como testimonio público de lo aquí afirmado, la edición del día 19 de enero del 2009 del periódico EL UNIVERSAL, consigna en la primera página de la sección "DF", la promoción de la imagen personal*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*de distintos aspirantes del partido de la Revolución Democrática a puestos de elección popular, entre ellos destacan el de los CC. Eduardo Santillán Pérez, Nancy Cárdenas y Lorena Villavicencio. ANEXO NUEVE..."*

2. Por oficio número IEDF-SE/QJ/047/09 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el seis de marzo del mismo año, se requirió al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que informara si en la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales, se presentó algún punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se solicitó a dicha Comisión realizara una investigación de los programas sociales denominados "Caravana por tu bienestar" y "Fiesta en tu calle"; y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitiera copia certificada del mismo.

3. Por oficio número IEDF-SE/QJ/048/09 suscrito el veintiocho de febrero de dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el seis de marzo del mismo año, se requirió al Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, para que en un término de cinco días naturales informara si la delegación lleva a cabo los programas sociales denominados "Caravanas por tu bienestar" y "Fiesta en tu calle".

4. Por oficio JDAO/074/09 de fecha once de marzo de dos mil siete (*sic*), recibido el mismo día, el Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, informó sobre lo solicitado en el resultando anterior.

5. Mediante proveído de doce de marzo de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG-018/2009 y proveyó su turno a la Comisión Permanente de

*SEP*  
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Asociaciones Políticas de este Instituto, por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día trece de marzo de dos mil nueve, siendo retirado el dieciséis de marzo del mismo año.

6. Por oficio número SECG-IEDF/101/2009 de fecha doce de marzo de dos mil nueve, recibido en la Comisión de Asociaciones Políticas el dieciséis del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-018/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

7. Por oficio número IEDF-SE/QJ/114/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y recibido el diecisiete del mismo mes y año, se requirió al Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que informara si la citada Comisión inició un procedimiento de investigación sobre los programas sociales de la Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle".

8. Por oficio CVEPPS/030/09 de veintitrés de marzo de dos mil nueve, y recibido en la misma fecha, el Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó que sí fue recibido el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se solicitó investigar sobre los programas sociales de la

cap  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle", realizados por el titular de la Delegación Álvaro Obregón; sin embargo, no agregó copia certificada de la citada investigación.

#### **B) Expediente: IEDF-QCG/074/2009**

9. El dieciséis de febrero de dos mil nueve, se presentó un escrito signado por el ciudadano Luis Ramón Villatoro Durán en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el cual dicho ciudadano manifestó esencialmente los siguientes hechos:

"(...)

#### **HECHOS**

**1. LEONEL LUNA ESTRADA**, es una persona pública, conocido en la vida política del Distrito Federal, por ser el Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, el cual dispone de toda la infraestructura material, humana y económica de la demarcación.

**2. De septiembre a noviembre de 2008, se llevaron a cabo por parte del gobierno de LEONEL LUNA ESTRADA, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, las denominadas "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" y "FIESTA EN TU CALLE", siendo éstas, campañas electorales disfrazadas de un aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación y para las cuales se rotularon la mitad de las bardas de ésta, exaltando la imagen del área de Desarrollo Social, cuyo titular era Eduardo Santillán Pérez. En las actividades de los denominados programas, Santillán Pérez (sic), hacia acto de presencia entregando miles de tarjetas personales a los asistentes y en numerosas ocasiones era anunciado como futuro CANDIDATO A LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.**

En realidad, el verdadero objetivo del Jefe Delegacional era el de promover políticamente a **EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**, para generar continuismo en el gobierno de Álvaro Obregón.

*[Handwritten signature]*  
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

3. Como consecuencia del hecho anterior, en fecha 22 de noviembre de 2008, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora y Miguel Ángel Errasti Arango del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentaron el **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES" REALICE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" Y "FIESTA EN TU CALLE", REALIZADAS POR EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, COMO ACTOS DE CAMPAÑA A FAVOR DE UN FUNCIONARIO DEL MISMO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO**, en el cual se destaca que las campañas denominadas **"CARAVANAS POR TU BIENESTAR"** y **"FIESTA EN TU CALLE"**, en realidad son campañas electorales disfrazadas de cruzadas para elevar la calidad de vida de los obregonenses, y ocultar el verdadero objetivo de LEONEL LUNA ESTRADA que era promoverse él políticamente y a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, dicho punto de acuerdo se anexa a la presente queja y/o denuncia como **ANEXO UNO**.

4. Con fecha 15 de enero de 2009, se emitió una edición más del periódico producido por los trabajadores de la Delegación Álvaro Obregón denominado "El Coruco" (**ANEXO DOS**) y en el cual se señala en la foja número 3: "... Quien no pudo esquivar los coqueteos de la mercadotecnia y la alta visibilidad, y autorizó difundir entre la autoridad obregonense y los empleados de ésta Delegación, un milenario **TIRAJE (EN SERIO) DE MILES DE REVISTILLAS** con sus fotos y detalles personales y profesionales de su vida.

Tal vez, sus estrategias, distribuidores saturaron el mercado rápidamente o se concentraron a un lugar ya que se veían cientos de folletos a todo color, tirados en el suelo. Yo mismo tuve que levantar uno para enterarme de las intenciones de servir a la comunidad "barranquera y minera de Álvaro Obregón **"Origen y Destino" de Santillán**".

5. En fecha 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2009 se llevó a cabo el evento organizado por LEONEL LUNA ESTRADA; Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, denominado "2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón", en el cual, ciudadanos y servidores



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*públicos de la Delegación se dieron cita para acudir a un centro turístico en Oaxtepec, Estado de Morelos, cuyos objetivos no fueron realmente claros, pues en diversas notas periodísticas se puede leer que los participantes estuvieron en talleres de zumba y de actividades recreativas, además de que, lo que realmente se pretendía era destapar al futuro candidato para jefe Delegacional en la demarcación, Eduardo Santillán Pérez y promover sus propias aspiraciones a Diputado Local por el XVIII Distrito Electoral.*

*A decir de uno de los asistentes a dicho evento, el día 30 de enero salieron 20 camiones de la empresa PULLMAN TOURS (equipados con video y dos baños) con una capacidad para 40 personas cada uno, en un horario comprendido de las 15.00 a las 18:30 horas.*

*Conforme se registraban, se les entregaba una mochila que contenía gafete, playera, gorra, pluma, lapicero y fólder que entre otros documentos contenía un **calendario de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ** y un folleto denominado **Cardinalia**, en los cuales se promueve claramente la imagen, nombre y aspiraciones de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, además de colocarles un distintivo en forma de brazalete para tener acceso al Centro Vacacional Oaxtepec Morelos, cede del evento en comento, todo el kit promocional (paquete completo) descrito en éste párrafo, se exhibe y adjunta a la presente denuncia como **ANEXO TRES**.*

*El día 31 de enero a las 8:00 hrs., de la Delegación Álvaro Obregón partieron 3 camiones más, con las mismas características a la ya señaladas, lo que significa la asistencia de más de 900 personas para una capacidad contratada de 1 mil personas.*

*A las 12:00 hrs., del día iniciaron las actividades con un video musical en el auditorio, en donde se entregó un cuestionario (**ANEXO CUATRO**) cuyo objeto es el de recoger las necesidades de servicios, infraestructura o problemática recurrentes en la Delegación Álvaro Obregón, -información que sin lugar a dudas de pudo haber recopilado en los famosos viernes vecinales, sin que ello resultará oneroso para los más de 700 mil habitantes de la demarcación-.*

*A las 13:00 hrs., arribó el Jefe Delegacional inaugurando los supuestos trabajos*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*De las 14:00 a las 15:00 hrs., se instalaron supuestas mesas de trabajo en donde se retomó el formato de viernes vecinal.*

*De las 17:00 a las 19:00 hrs., se impartieron supuestos talleres, en los que cada una de las áreas de la Delegación justificó el trabajo realizado y por supuesto se les adoctrinó **para no perder los beneficios que les otorga la actual administración.***

*A partir de las 20:00 hrs, hasta el día siguiente, se dio la cena acompañada de música en vivo y botellas de alcohol de las marcas Appleton (Ron) y Cabrito (tequila), en 100 mesas para el efecto se instalaron.*

*Se sobrepasó el millón 500 mil pesos para tan solo 900 personas, cuando la delegación requiere beneficios para más de 700 mil habitantes, situación que se acredita con las notas periodísticas que se adjuntan a la presente como **(ANEXOS CINCO Y SEIS).***

*Dada la situación económica actual, estos actos constituyen un agravio para la sociedad completa, más aún para aquellos obregonenses que tienen tantas carencias, para una delegación, que a decir por su propio titular, requiere de recursos federales para mitigar los riesgos en los que viven miles de familias.*

*Este derroche de recursos está claramente encaminado a **promover de manera velada futuros intereses políticos**, de cara a las ya muy cercanas elecciones para jefes Delegacionales y diputados, tanto locales como federales. No es la primera vez que vemos al Jefe Delegacional, malversar los recursos públicos con el fin de promover su imagen política, solo basta cuantificar los cientos de camiones que contrataron para su informe de actividades realizado el pasado 10 de diciembre del año próximo pasado, la compra de miles de playeras distintivas que se entregaron a los pasajeros de los vehículos, -pues no se pueden llamar asistente cuando no lo hacen por voluntad propia-, la pirotecnia innecesaria contratada, el banquete y el brindis para los presentes.*

*6. El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, declaró que Leonel Luna deberá explicar el contenido del evento realizado en Oaxtepec **(ANEXO SIETE)**, mencionando que de encontrarse irregularidades, la Contraloría General del*

*[Handwritten signature]*  
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Distrito Federal investigará con el fin de fincar las sanciones administrativas correspondientes.*

*7. El Instituto Electoral del Distrito Federal ha recibido más de cincuenta denuncias en contra de funcionarios y militantes de distintos partidos políticos, entre las que se encuentra EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, exdirector de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, quien se encuentra íntimamente relacionado con el evento realizado por Leonel Luna Estrada en Oaxtepec (ANEXO OCHO).*

*Ésta serie de conductas tienen como objetivo posicionarlo, políticamente como un futuro aspirante a ocupar un cargo público en las próximas elecciones que este año se celebrarán.*

*8. Las intenciones políticas se ratifican con la renuncia presentada por el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, el pasado 31 de noviembre de 2008, su registro como precandidato a la Jefatura Delegacional en la Delegación Álvaro Obregón y a la reciente separación del cargo de Leonel Luna Estrada como Jefe Delegacional en Álvaro Obregón y su registro como aspirante al Distrito Electoral XVIII.*

*9. Dadas las condiciones, es obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal como órgano sancionador electoral, vigilar y asegurarse que el actual proceso electoral se desarrolle apegado a los principios de derecho electoral y a las disposiciones constitucionales y leyes secundarias aplicables..."*

10. Mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG-074/2009 y se turnó a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en  S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiocho de febrero de dos mil nueve, siendo retirado el tres de marzo del mismo año.

11. Por oficio número IEDF-SECG/958/09 de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, recibido en la Comisión de Asociaciones Políticas el dos de marzo, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la citada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-074/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

12. Por oficio número IEDF-SE/QJ/115/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y recibido el diecisiete del mismo mes se requirió al Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, proporcionara diversa información relacionada con el origen del financiamiento de los programas sociales denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle"; así como del 2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón; y si la Delegación o personal a su cargo elabora y distribuye el medio informativo denominado "El Coruco".

13. Por oficio JDAO/099/2009 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, recibido en este instituto el mismo día, el Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, informó lo solicitado en el resultando anterior.

**C) Expediente: IEDF-QCG/077/2009**

14. El veintiuno de febrero de dos mil nueve, se presentó un escrito signado por el ciudadano José Antonio Vázquez Alexander en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal

*CSP*  
*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

documento en por el cual el ciudadano mencionado hizo del conocimiento de esta autoridad esencialmente los siguientes hechos:

"(...)

**1. EL LIC. EDUARDO SANTILLÁN.-** Se desempeñó como Director General de Desarrollo Social en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, en o hasta aproximadamente el día 31 de enero del año que transcurre, y así mismo es militante del Partido de la Revolución Democrática y precandidato por el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), a la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón.

**2. EDUARDO SANTILLÁN** también es conocido como **EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**; y se encuentra actualmente registrado en el seno del PRD (en el Distrito Federal) como aspirante a ser nominado por su partido como candidato a la Jefatura Delegacional por Álvaro Obregón.

**3.** A partir del mes de octubre del año 2008 **EDUARDO SANTILLÁN**, con fondos públicos Delegacionales inició las llamadas "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" y "FIESTA EN TU CALLE", las cuales eran campañas electorales disfrazadas para las cuales se rotularon cien bardas, tuvieron una duración de varias semanas y se caracterizaron por la promoción política de **EDUARDO SANTILLÁN** entonces Director General de Desarrollo Social.

Se repartieron miles de tarjetas promocionales de **EDUARDO SANTILLÁN**, durante las fiestas y caravanas en cuestión, afectando sensiblemente la partida 3802 destinada a espectáculos culturales, de tal suerte que no podría resistir el más básico análisis costo beneficio.

Constituyeron reuniones o eventos tendientes, más a la promoción de la imagen del entonces Director General de Desarrollo Social Delegacional, que a las necesidades de la colectividad, y deben ser sujetos de investigación, porque pudieron arrojar determinadas estadísticas enunciando a un número de personas beneficiadas; pero no podrá explicarse qué problema concreto y específico se les solucionó con carácter definitivo.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

4. *El veinte de enero próximo pasado por la tarde recibí una llamada telefónica invitando a un convivio en la Ciudad de Oaxtepec, Morelos, con objeto de divertirnos y a la vez concretar apoyos para la precampaña de EDUARDO SANTILLÁN.*

*Es del conocimiento público y por lo tanto no necesita ser probado, que más de 1000 personas fueron convidadas con recursos públicos a bailar, comer, beber, jugar matatena, balero y hospedarse en el Centro Oaxtepec; y que al mismo evento concurren Leonel Luna Estrada, todos los directores Generales, todos los Directores de Área y muchos de sus coordinadores, y pasaron un fin de semana de parranda entreteniéndolos a líderes sociales como Lourdes Gachús, Silvia Carrillo, Teresa Acuero (con todo e hijos), Sra. Guadalupe "N" de la Colonia Presidentes y cuando menos otros 200 más, con el objeto de comprar voluntad (sic) de los ciudadanos, vecinos y habitantes de Álvaro Obregón directamente y/o a través de quienes son considerados líderes sociales, y promover las aspiraciones de EDUARDO SANTILLÁN a la Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, de LEONEL LUNA ESTRADA a una diputación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de LETICIA ROBLES COLÍN a una diputación federal.*

*Se fletaron 12 camiones foráneos de lujo para el transporte de los invitados.*

5. *EDUARDO SANTILLÁN planteó en dicho convivio en Oaxtepec Morelos diversos aspectos relativos a su precandidatura a la Jefatura Delegacional, a partir del 22 de enero próximo pasado.*

6. *EDUARDO SANTILLÁN no solamente utilizó recursos públicos para promover su imagen y reforzar sus aspiraciones políticas, sino también prometió a los representantes de las cuarenta Delegaciones Sindicales presentes en el órgano político administrativo, en el mismo evento celebrado en el Estado Morelos, que cada uno contaría con un puesto de honorarios y/o eventual, lo cual es de suma gravedad, se cuenta con presunciones suficientes para deducir legítimamente que el despido de las decenas de empleados eventuales y contratados por honorarios que se han estado realizando en la Delegación recientemente tiene por objeto precisamente hacer espacio para en su oportunidad con tal promesa e*

*SP*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*contubernio con las actuales autoridades, ya que el apoyo electoral que se pide a cambio se requiere de inmediato y precisamente desde la contienda interna por la candidatura del PRD a la Jefatura Delegacional.*

*Es imprescindible que se investiguen estos hechos no solamente en las direcciones y coordinaciones administrativas y de personal en la Delegación Álvaro Obregón, sino también en las representaciones y delegaciones sindicales, comenzando por las instalaciones ubicadas en la Calle 10 esquina Canarios, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal.*

*7. La violenta, ilícita y antidemocrática actitud electoral de EDUARDO SANTILLÁN quedó nuevamente de manifiesto el 9 de diciembre del año 2008 cuando le prometió al señor Francisco Márquez García darle un trabajo administrativo en la Delegación a cambio de apoyo y trabajo electoral a su favor mientras se encontraba de visita en el predio ubicado en la Calle Dos esquina con Ferrocarril de Cuernavaca, Colonia Lomas de los Ángeles, Delegación Álvaro Obregón.*

*En la misma entrevista, EDUARDO SANTILLÁN amenazó a Francisco Márquez García con quitarle el resto de su terreno que la Delegación no le ha quitado todavía, y que está ubicado en Avenida Río*

*Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón y que se conoce como el predio "La Manzanera", si no le ayudaba votando por él convenciendo a otros ciudadanos, vecinos y habitantes de la demarcación a hacer lo mismo.*

*8. El señor URIEL MOSCOSO PAZ fue víctima de la presión electoral del Director General de Desarrollo Social Delegacional EDUARDO SANTILLÁN el mismo día 9 de diciembre próximo pasado, porque en su calidad de líder social le pidió su voto y el de otras 100 ó 150 personas a cambio de prebendas personales, amenazándole con represalias en caso de negarle el apoyo.*

*9. Es un acto público y notorio y por lo tanto no sujeto de prueba, el hecho de que los señores Uriel Moscoso Paz y Francisco Márquez García son personas con reconocida ascendencia sobre la comunidad obregonense, así como la señora Ana Lidia*

*5.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Ruiz Calzada, y tiene la capacidad de interactuar con miles de obregonenses para quienes es importante su opinión en todos los sentidos.*

**10.** *EDUARDO SANTILLÁN utilizó indebidamente información relativa al predio "La Manzanera" que le pertenece a las partes interesadas en los procedimientos legales que se siguen, lo que denota que él como autoridad Delegacional –entonces-, y otras autoridades Delegacionales con acceso al expediente, usaron información confidencial para presionar a los señores Moscoso y Márquez.*

*De ninguna otra forma se explica que EDUARDO SANTILLÁN conociera la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial) en el Expediente PAOT-2008-316.SOT-148 en donde se determina entre otras cosas que la Delegación Álvaro Obregón no debió construir una alberca en el predio "La Manzanera" porque el uso de suelo no lo permite, violando con ello lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.*

*Y es gravísimo que EDUARDO SANTILLÁN haya amenazado a ciudadanos, habitantes y vecinos de Álvaro Obregón, con "romperles la madre", si no le conseguían votos . "*

**15.** Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG-077/2009 y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiocho de febrero de dos mil nueve, siendo retirado el tres de

*GP*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

marzo del mismo año.

16. Por oficio número IEDF-SECG/959/09 de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, y recibido el dos de marzo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, puso a disposición de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-077/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

17. El primero de marzo de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, se presentó un escrito signado por el ciudadano José Antonio Vázquez Alexander, manifestando que el C. Eduardo Santillán Pérez puede ser notificado en la Calle Sur 110 no. 53, Colonia Tolteca, CP. 01280, Delegación Álvaro Obregón.

18. En Sesión Extraordinaria de seis de marzo de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante Acuerdo identificado con el número 5ª.Ext.4.03.09, ordenó integrar copia certificada de los informes que han presentado los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que hacen del conocimiento de este Instituto los nombres de los aspirantes a contender como precandidatos en sus procesos de selección interna.

19. En cumplimiento a la determinación referida en el Resultando anterior, se agregó al expediente de mérito el informe que presentó el representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que hace del conocimiento de este Instituto los nombres de los aspirantes a contender como precandidatos en su proceso de selección interna, en el cual aparecen los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada como precandidatos a Jefe

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Delegacional de Álvaro Obregón y Diputado Local por el Distrito XVIII, respectivamente.

**20.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/112/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el diecisiete de marzo se requirió al Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora, para que remitiera a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto toda la información y documentación a la que hizo referencia en la versión estenográfica emitida en virtud de la comparecencia del Ing. José Luis Zamora Tapia, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, ante la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**21.** Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/113/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y notificado el día veintisiete del mismo mes y año, se requirió al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que informara a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, si dentro de su padrón de militantes, afiliados o simpatizantes se encontraba registrado o no los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada.

**22.** Mediante escrito número PRD/IEDF/242/19-03-09 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, recibido el veinte del mismo mes y año, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió la información solicitada, en el que se acredita la militancia de los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

23. Por oficio AVM/016/09 de veinte de marzo de dos mil nueve, recibido en la misma fecha, el Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora, informó que los hechos expresados en la comparecencia del Ing. José Luis Zamora Tapia, Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, han sido motivo de un escrito de denuncia que interpuso ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, asignándosele el número de expediente DQD/SQYD/D/022/2009.

#### **Acumulación**

24. En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este instituto, por Acuerdo identificado con el número 6ª.Ext.7.03.09 emitido en la misma fecha, determinó **acumular** los expedientes identificados con las claves IEDF-QCG-018/2009, IEDF-QCG-074/2009 y IEDF-QCG-077/2009, a fin de proceder a su sustanciación conjunta, con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veinte de marzo de dos mil nueve, siendo retirado el veintitrés de marzo de ese mismo año.

Asimismo, el dos de abril de dos mil nueve se notificó personalmente a los CC. Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander, el acuerdo de acumulación mencionado.

25. Mediante oficio IEDF-SE/QJ/134/09, de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo y dirigido al C. Francisco Márquez García, se requirió a dicho ciudadano aportara los medios de prueba que se encontrarán a su alcance a fin de



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

acreditar las amenazas que según su dicho le profirió Eduardo Santillán Pérez. Dicho diverso no fue notificado en el domicilio señalado por el denunciante pues como consta en la razón de notificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, los notificadores habilitados del Instituto Electoral de Distrito Federal no pudieron localizar el domicilio del C. Francisco Márquez.

No obstante lo anterior, con fecha treinta de abril del año en curso, dicho ciudadano acudió a las instalaciones de este instituto y acusó de recibido el diverso descrito en el párrafo precedente.

26. Por oficio número IEDF-SE/QJ/166/09 de veinticinco de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el veintisiete del mismo mes y año, se requirió al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, iniciado en virtud del escrito interpuesto por el Diputado Alfredo Vinalay Mora en el que se denuncian presuntas faltas administrativas en las que pudieran haber incurrido servidores públicos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón.

27. Por oficio número IEDF-SE/QJ/167/09 de veinticinco de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el veintisiete del mismo mes y año, se requirió al Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en un término de tres días naturales informara si la citada Comisión inició un procedimiento de investigación sobre los programas sociales de la Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle" solicitado en el punto de acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2008, emitido por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, entre ellos, el Diputado Alfredo Vinalay

OP  
S



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Mora; y en caso de resultar afirmativa la respuesta anterior remitiera copia certificada del mismo.

**28.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/183/09 de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el seis del mismo mes, se requirió **de nueva cuenta** al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, iniciado en virtud del escrito interpuesto por el Diputado Alfredo Vinalay Mora en el que se denuncian presuntas faltas administrativas en las que pudieran haber incurrido servidores públicos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón.

**29.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/184/09 de primero de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el seis del mismo mes, se requirió **de nueva cuenta** al Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que informara si la citada Comisión inició un procedimiento de investigación sobre los programas sociales de la Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle" solicitado en el punto de acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2008, y en caso de resultar afirmativa la respuesta anterior remitiera copia certificada del mismo.

**30.** Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/181/09 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificado el siete de abril, se requirió al C. José Antonio Vázquez Alexander, para que proporcionara a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, un domicilio adicional al aportado en el testimonio del acta de declaraciones rendidas ante el notario 188 del Distrito

*C. J. V. A.*  
S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Federal, en el cual los CC. Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz puedan ser notificados del requerimiento de información por parte de esta autoridad electoral. Lo anterior, en virtud de que los domicilios de los ciudadanos mencionados en el testimonio correspondiente no pudieron ser localizados por los notificadores habilitados por este Instituto, según consta en la razón de notificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

31. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/135/09 de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificado el siete de abril, se requirió al C. Uriel Moscoso Paz, para que proporcionara a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, cualquier documental o medio de prueba tendente a demostrar las amenazas, que según su dicho, le profirió el C. Eduardo Santillán Pérez a fin de obtener votos y no interferir en los litigios que el ciudadano tiene pendientes contra la Delegación Álvaro Obregón.

32. Por oficio CG/DGAJR/146/2009 de fecha siete de abril de dos mil nueve, recibido el día ocho del mismo mes, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, remitió copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009.

33. Por oficio número IEDF-SE/QJ/209/09 de nueve de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el diecisiete del mismo mes, se requirió al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias de las actuaciones realizadas a partir del seis de marzo de dos mil nueve a la fecha que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009. Adicionalmente, se le requirió copia certificada de las documentales ofrecidas por el Diputado Alfredo Vinalay Mora el seis de marzo de dos mil nueve en la

*sep*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

comparecencia de ratificación de la denuncia interpuesta por él ante la oficina que representa.

34. Por oficio número IEDF-SE/QJ/213/09 de catorce de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el diecisiete del mismo mes, se requirió al Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, para que informara si el C. Eduardo Santillán Pérez ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la Delegación Álvaro Obregón; y en su caso, informara si el C. Eduardo Santillán Pérez ejerce o ejerció recursos públicos por el ejercicio de su encargo.

35. Por oficio número IEDF-SE/QJ/221/09 de fecha 15 de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al Director General del periódico "Cardinalia", a fin de que informara el número de ejemplares que se imprimieron y distribuyeron del suplemento de enero de 2009 intitulado "Álvaro Obregón, Origen y destino. Eduardo Santillán"; así como delegaciones del Distrito Federal donde el mismo fue distribuido.

36. En cumplimiento a lo anterior, y mediante razón instaurada el treinta de abril de dos mil nueve, por los notificadores habilitados por este Instituto Electoral del Distrito Federal, se hizo constar que habiéndose presentado en el domicilio que aparece impreso en la publicación "Cardinalia", a fin de notificar al Director General de dicha publicación, no se llevó a cabo la notificación, toda vez que las personas con las que se atendió la diligencia manifestaron que ese domicilio es particular y no guarda relación alguna con dicha publicación.

37. Por oficio JDAO/117/2009 de diecinueve de abril de dos mil nueve, recibido el mismo día, el Encargado del Despacho de la



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, informó lo solicitado en el resultando 34.

**38.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/244/09 de veintiuno de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el día veintidós del mismo mes, se requirió **de nueva cuenta** al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias de las actuaciones realizadas a partir del seis de marzo de dos mil nueve a la fecha que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009. Adicionalmente, se le requirió copia certificada de las documentales ofrecidas por el Diputado Alfredo Vinalay Mora el seis de marzo de dos mil nueve en la comparecencia de ratificación de la denuncia interpuesta por él ante la oficina que representa.

**39.** Por oficio CG/DGAJR/152/2009 de veintitrés de abril de dos mil nueve, recibido el veinticuatro del mismo mes, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, remitió copia certificada de las constancias a partir del seis de marzo de dos mil nueve, que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009.

**40.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/251/09 de veintiocho de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del mismo Instituto, para que remitiera los domicilios proporcionados por los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada en sus trámites de registro de candidatura por el Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón y Diputado Local por el distrito XVIII del Distrito Federal, respectivamente, con la finalidad de que los citados ciudadanos puedan ser notificados por esta autoridad electoral administrativa del emplazamiento correspondiente a *la* *3.* queja de mérito.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

41. En cumplimiento a lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto, remitió los domicilios solicitados mediante tarjeta informativa.

42. En Sesión Extraordinaria de veintisiete de abril de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante Acuerdo identificado con el número **10ª.Ext.5.04.09** ordenó emplazar a los presuntos responsables, Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada, así como al Partido de la Revolución Democrática, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba que consideraran pertinentes, respecto de los hechos denunciados por los quejosos.

43. En cumplimiento a la determinación referida en el Resultado anterior, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/253/09 de fecha 28 de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el día 30 del mismo mes y año, se emplazó al ciudadano Eduardo Santillán Pérez, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba pertinentes, respecto de los hechos denunciados por los quejosos.

44. Asimismo en cumplimiento a la determinación referida en el Resultado 42, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/252/09 de fecha 28 de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el treinta del mismo mes y año, se emplazó al ciudadano Leonel Luna Estrada, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos

SP  
S,



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

de prueba pertinentes, respecto de los hechos denunciados por el quejoso.

45. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/254/09, también de fecha 28 de abril de dos mil nueve, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el 30 del mismo mes y año, se formalizó el emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba pertinentes, respecto de los hechos denunciados por el quejoso.

46. Por escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el 3 de mayo del año en curso, los CC. Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz, dieron respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral local.

47. Mediante seis escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 5 de mayo de dos mil nueve, los ciudadanos Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada, desahogaron el emplazamiento de que fueron objeto, esencialmente en los mismos términos, tal y como se transcribe a continuación:

*"( ..)*

*En relación a los hechos que señala el actor:*

*El hecho marcado con el No. 1 (sic):*

*Es cierto, pero necesario advertir que la infraestructura de la Delegación es para ese órgano de gobierno y no de Leonel Luna Estrada.*

*Referente al hecho marcado con el No. 2 (sic):*

*Los eventos CARAVANAS POR TU BIENESTAR Y FIESTA EN TU CALLE, el actor emite una opinión subjetiva y sin fundamento, al señalar que eran "campañas electorales disfrazadas de un aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación.*

*Es necesario realizar las siguientes reflexiones:*

*El Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 430 párrafo II, establece que las delegaciones elaborarán sus programas operativos anuales, en tanto que el presupuesto de egresos del*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Distrito Federal en el numeral 435, del mismo ordenamiento prescribe la consolidación del presupuesto a través del Jefe de Gobierno.*

*Por otra parte el citado código, en su artículo 442, señala que los órganos desconcentrados formularán su anteproyecto de presupuesto para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realice la aprobación del Presupuesto de Egresos. En este sentido, el numeral 469, del referido ordenamiento establece la obligación de todos los entes, a respetar los calendarios presupuestales y las actividades autorizadas; además, del registro afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.*

*En este mismo tenor el numeral 471 del citado código prescribe que los entes del Gobierno del Distrito Federal deberán llevar registro de sus presupuestos autorizados, señalando programas y subprogramas y las partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría (de Finanzas).*

*Por su parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 125 fracción IV, establece específicamente que la Dirección General de Administración, tiene la atribución de autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad. En relación directa con este numeral se encuentra el artículo 123 del citado reglamento con las atribuciones genéricas de los directores generales, donde se puede observar que ninguno de ellos ejerce el presupuesto directamente.*

*El mismo ordenamiento en su artículo 128, señala la competencia del Director General de Desarrollo Social, donde puede apreciarse que las atribuciones de este servidor público, no establecen el ejercicio de recursos públicos.*

*Ahora bien, se desprende de la normatividad apuntada que el camino para el ejercicio de los recursos públicos se ejerce de la siguiente manera:*

*Los entes del Gobierno del Distrito Federal, elaboran los programas operativos anuales, el Jefe de Gobierno consolida el presupuesto y lo envía a la Asamblea Legislativa para su aprobación, una vez realizada esta, todos están obligados a respetar las*

*CAF*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*actividades autorizadas y dictaminados por la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.*

*Es fundamental que se entienda que la Dirección General de Administración, autoriza y supervisa el registro de las erogaciones.*

*Eduardo Santillán Pérez, si bien fue servidor público, ni por normatividad ni por atribuciones ejerció recursos públicos, toda vez que sus atribuciones son (sic) de planear, coordinar y ejecutar programas previamente establecidos, en todo caso sólo solicitaba la autorización para que el egreso fuera considerado y ministrado por la Dirección General de Administración.*

*Efectivamente la opinión del actor no se basa en pruebas ni elementos de convicción para afirmar temerariamente que los eventos citados fueron campañas, aparentes y disfrazadas de bienestar social*

*Es necesario precisar que las CARAVANAS POR TU BIENESTAR atendieron 31,407 solicitudes de servicios de atención ciudadana, siendo los más solicitados consulta dental, médica, corte de cabello, optometría, mastografía, papanicolao, consulta veterinaria, poda de árboles en vía pública, desazolve, etc.*

*Por su parte FIESTA EN TU CALLE promovió la integración vecinal mediante realización de eventos culturales y recreativos en las plazas públicas.*

*Como se observa los programas que se combaten son indispensables para el buen desarrollo de la Delegación y sus habitantes, que permiten acercar los servicios y atender las necesidades de la colectividad.*

*(..)*

*Es falso lo afirmado por el actor en el sentido que en esos eventos se repartieran miles de tarjetas personales de Eduardo Santillán Pérez y lo presentaran como futuro candidato a la Delegación Álvaro Obregón, el impugnante no aporta pruebas de su afirmación que es falsa y dolosa, porque no hay manera de comprobar la inexistencia de los hechos; sin embargo el que afirma está obligado a probar, en el presente caso el actor no sustenta su dicho con probanza alguna, no aporta las tarjetas personales, no señala en qué eventos se le presentó de esa manera y quien fue el presentador, por lo que es de concluirse que se trata de una mentira.*

*(...)*

*En relación al punto marcado con el No. 3:*

*S*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*El actor presenta el punto de acuerdo de la Asamblea Legislativa*

*Es necesario precisar que el diputado local que impulsó el punto de acuerdo, es de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, que como integrante de un cuerpo colegiado de índole política, realiza funciones de tratar de encontrar problemas en los partidos opuestos al propio, para ganar votos de tal manera es tan subjetivo ese punto de acuerdo, como las declaraciones y puntos de acuerdo que el Partido Acción Nacional realiza en contra del Gobierno del Distrito Federal o contra el Partido Acción Nacional (sic).*

*Por otro lado, el punto de acuerdo señala que se realice una investigación respecto de los citados eventos, misma que sus resultados no han sido dados a conocer, no ha prosperado porque no hay materia que reprochar de los actos realizados por el suscrito y la Delegación.*

*(...)*

*Respecto al hecho marcado como el No. 4:*

*Es cierto, pero es necesario precisar que presenté mi renuncia al cargo de Director General de Desarrollo Social, surtiendo efectos en el mes de diciembre de 2008.*

*En atención al hecho marcado con el No. 5:*

*El actor señala hechos que no tienen trascendencia, toda vez que el mismo reconoce que Eduardo Santillán Pérez ha presidido y dirigido institutos de capacitación, fundó una agrupación política, no es extraño que participe en foros de índole académico, como lo fue el mencionado por el actor, y que en esa virtud en razón de ética profesional haya dado a conocer su renuncia, respecto a las notas periodísticas, son una expresión subjetiva de los reporteros.*

*Es importante aclarar que el actor no menciona a otros participantes al citado foro, por lo que no es exclusiva la participación ni tampoco es muestra de actos anticipados de campaña, porque lo tratado en ese evento no tuvo nada que ver con las elecciones ni de candidatos, que es lo que no menciona el actor, por lo que se puede afirmar que no es un hecho que tenga relación con la presente queja.*

*Con respecto al hecho marcado como No. 6:*

*El actor miente al señalar que Eduardo Santillán Pérez realizó múltiples reuniones en instalaciones de la Delegación, es una mentira que no sostiene con pruebas, no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir cuantas fueron esas*

*CSF*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*supuestas reuniones, en qué instalaciones se llevaron a cabo, cuántas personas se reunieron, de qué se trataron esas supuestas reuniones, cómo se promovió la candidatura.*

*Una mentira que es insostenible, porque como lo acredita el propio actor, para la fecha de esas supuestas reuniones Eduardo Santillán Pérez ya había renunciado al cargo en la Delegación, lo que me permite afirmar que no utilizó las instalaciones de la Delegación por carecer de las facultades para ello.*

*Otra de las mentiras del actor es que Eduardo Santillán Pérez, realizó miles de llamadas telefónicas, también sin prueba alguna, por otra parte ese H. Instituto puede fácilmente comprobar la falsedad del actor, porque no se puede revisar el recibo de teléfono de la Delegación, para comprobar que se desvirtúa el dicho del actor.*

*Por otra parte, las tarjetas navideñas y el calendario no son acciones electorales de Eduardo Santillán Pérez, como todo ex funcionario público que recibió el apoyo de la comunidad, sin tener la posibilidad de hacer un evento para agradecer el citado apoyo de la comunidad, es factible mostrar respeto y agradecimiento por la colaboración prestada.*

*(...)*

*Si se observa con claridad las tarjetas y el calendario no contienen ninguna alusión al proceso electoral, no señalan intenciones de candidatura ni propuestas de índole electoral, por*

*otro lado, el costo de dichos impresos es bajo, tomando en cuenta el material y la cantidad por mayoreo, costo que salió de su peculio, pero se insiste a un precio verdaderamente bajo, cantidad baja en comparación del apoyo recibido en la gestión.*

*(...)*

*Una vez más miente el actor, al señalar que Eduardo Santillán Pérez instaló 7 inmuebles como casas de campaña, toda vez que es imposible e incongruente que se parta en 7 para atender todos los reclamos de una supuesta acción de actos anticipados de campaña.*

*No tiene el don de la ubicuidad (sic) para estar en 7 lados a la vez; sin embargo, efectivamente cuando se dio el inicio de las precampañas, los integrantes de la planilla 3, en forma prorrateada ocupamos la casa señalada por el actor, pero debe quedar claro, que fue hasta que se inició la precampaña y no so*

*CAF*

*5.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

el único que comparte los gastos del citado inmueble.

Con relación al hecho marcado con el No. 7:

*El actor realiza una serie de apreciaciones subjetivas, falsas, dolosas y tendenciosas, lo que no se explica, toda vez que al parecer sabe todo respecto a mi vida de Eduardo Santillán Pérez (sic), y su currículo, sin embargo, dolosamente no manifiesta nada de la calidad de profesor universitario.*

*En ese contexto es que se llevó a cabo la entrevista, se insiste en la calidad de profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, como puede apreciarse, la entrevista se llevó a cabo en las aulas de la citada Facultad.*

(...)

*Si se estudia con profundidad se verá que en la entrevista nunca aparece el contexto electoral no se menciona intenciones de esa índole, no hay propuestas o programas de trabajo en alusión a campañas electorales, es una simple entrevista a un profesor universitario, nacido en la demarcación de Álvaro Obregón*

(...)

*Continuando con la febril imaginación y por demás absurda del actor, no señala que el número de la revista es un suplemento y no está dirigido en la totalidad a Eduardo Santillán Pérez, mucho menos que la distribuyeron brigadistas a su cargo.*

(...)

En atención al hecho marcado con el No. 8:

*El actor cuestiona que yo tenga la capacidad económica para sufragar el diseño, reproducción, impresión y distribución de impresos, como ya se aclaró, no hay diseño en los impresos, es una felicitación navideña y para eso no se necesita a un experto, la reproducción es sumamente barata así como la impresión, y la distribución se realizó personalmente a través de familiares y amigos, es una acción de índole personal, que nada tiene que ver con campañas electorales, por lo que no fue onerosa la distribución.*

(...)

En relación al hecho marcado con el No. 9:

*Como se ha señalado anteriormente, la información periodística, es totalmente subjetiva, depende de la apreciación del periodista o reportero, de la tendencia del periódico o de la publicidad o nota que quieren que atraiga compradores, estas notas deber*

S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS  
ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-  
QCG/077/2009

adminicularse con otras probanzas, lo que no sucede en este caso en particular.

(...)

#### PRUEBAS

1. Documental pública consistente en la Constancia de Mayoría y Aceptación a la Candidatura Común emitida por la Comisión Técnica Electoral en el Distrito Federal, que demuestra la calidad en la que intervengo en esta queja para restringir (sic).

2. Documental Pública consistente en la o las contestaciones del Encargado del Despacho de la Delegación Álvaro Obregón a los requerimientos realizados por ese H. Instituto.

Lo anterior en razón de que solicité la documentación generada por la Delegación Álvaro Obregón por motivo de la queja, la autoridad me contestó que por ser un procedimiento administrativo, no me podía dar esa información.  
(Énfasis añadido)

En tal virtud, se acuerdo al artículo 21, fracción VII, solicito que dichas probanzas se integren al expediente y sean valoradas en la instrumental de actuaciones.

3. Documental Pública consistente en las constancias de inicio y retiro de los cargos públicos de Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada.

4. Instrumental de actuaciones.

5. La presuncional legal y humana.

Respecto de la queja IEDF-QCG-077/2009:

El hecho marcado con el No. 1:

Es parcialmente cierto, pero es necesario aclarar que Eduardo Santillán Pérez, si bien se desempeñó como asesor del Delegado en Álvaro Obregón y Director General de Desarrollo Social en ese mismo órgano de gobierno, el encargo público terminó el 15 de diciembre del año próximo pasado, como se demuestra con las altas y bajas en la citada Delegación.

Referente al hecho marcado con el No. 2:

Es cierto.

Referente al hecho marcado con el No. 3:



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Es falso, ya que Eduardo Santillán Pérez no realizó llamadas telefónicas para invitar a los eventos 'CARAVANAS POR TU BIENESTAR' y 'FIESTA EN TU CALLE', y dichos eventos no son campañas electorales disfrazadas, son programas autorizados y aprobados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

*Es necesario hacer las siguientes reflexiones:*

*El Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 430 párrafo II, establece que las delegaciones elaborarán su programas operativos anuales; en tanto que el presupuesto de egresos del Distrito Federal en el numeral 435, del mismo ordenamiento prescribe la consolidación del presupuesto a través del jefe de Gobierno.*

*Por otra parte el citado código, en su artículo 442, señala que los órganos desconcentrados formularán su anteproyecto de presupuesto para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realice la aprobación del Presupuesto de Egresos. En ese sentido el numeral 469, del referido ordenamiento establece la obligación, de todos los entes, a respetar los calendarios presupuestales y las actividades **autorizadas**; además, del registro, afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.*

*En este mismo tenor el numeral 471 del citado código prescribe que los entes del Gobierno del Distrito Federal deberán llevar registro de sus presupuestos autorizados, señalando programas y subprogramas y las partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretario (de Finanzas).*

*Por su parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 125 Fracción IV, establece específicamente que la Dirección General de Administración, tiene la atribución de autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad. En relación directa con este numeral se encuentra el artículo 123 del citado reglamento con las atribuciones genéricas de los directores generales, donde se puede observar que ninguno de ellos ejerce el presupuesto directamente.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*El mismo ordenamiento en su artículo 128, señala la competencia del Director General de Desarrollo Social, donde puede apreciarse que las atribuciones de este servidor público, no establecen el ejercicio de recursos públicos.*

*Ahora bien, se desprende de la normatividad apuntada que el camino para el ejercicio de los recursos públicos se ejerce de la siguiente manera:*

*Los entes del Gobierno del Distrito Federal, elaboran los Programas Operativos Anuales, el Jefe de Gobierno, consolida el presupuesto y lo envía a la Asamblea Legislativa para su aprobación, una vez realizada esta, todos están obligados a respetar las actividades autorizadas y de este ejercicio se llevan registros, que posteriormente son autorizados y dictaminados por la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.*

*Es fundamental que se entienda que la Dirección General de Administración autoriza y supervisa el registro de las erogaciones.*

*Eduardo Santillán Pérez, si bien fue Servidor Público, ni por normatividad, ni por atribuciones ejerció recursos públicos; toda vez que sus atribuciones son de planear, coordinar y ejecutar programas previamente establecidos, en todo caso solo solicitaba la autorización para que el egreso fuera considerado y ministrado por la Dirección General de Administración.*

*Los eventos 'CARAVANAS POR TU BIENESTAR' y 'FIESTA EN TU CALLE', el actor emite una opinión subjetiva y sin fundamento, al señalar que eran 'campañas electorales disfrazadas de un aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación'.*

*Respecto al hecho marcado como No. 4.*

*Miente el actor al no acreditar quien realizó la supuesta llamada, cuando le hablaron, cual fue la respuesta concreta de su apoyo a Eduardo Santillán Pérez, pero lo que hace caer su falsedad es que al evento de Oaxtepec, Eduardo Santillán Pérez no asistió, como lo prueba la memoria de dicho evento.*

*CSF*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*En el siguiente párrafo, la consideración demás de ser vaga e imprecisa es totalmente subjetiva y falsa, es una información carente de sustento, no se fue al evento a tomar, bailar, comer y beber, como se demuestra en la memoria del rendido del evento, donde se establece: los funcionarios de la Delegación que participaron, en donde por supuesto no asistió Eduardo Santillán Pérez; el programa; el desarrollo; las mesas trabajo y las metas alcanzadas.*

48. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el 5 de mayo de dos mil nueve, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, desahogó el emplazamiento de que fue objeto, manifestando esencialmente los siguientes hechos:

*(...)*

*Respecto de los hechos señalados en el escrito inicial de queja presentado por el C. EDGARDO LÓPEZ CRUZ al respecto me permito señalar lo siguiente.*

1. *Respecto del hecho marcado con el número 1 en la presente queja son hechos que no se acreditan nada de su dicho.*

2. *Respecto del hecho marcado con el número 2, este hecho es cierto más sin embargo, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las explyea la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones, sino el solo cumplimiento de sus atribuciones y funciones como servidor público.*

*Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, n.*

*CSO*  
*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de no reunirse, no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.*

*En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en el párrafo que antecede, esto ya que en su narración de hechos se puede notar que toda actividad que se realizaba fue como servidor público y como tal era que tenía que hacer presencia en dichos eventos, más sin embargo se aprecia de la misma narrativa de hechos que solo es el dicho de el denunciante ya que en ningún momento presenta pruebas para acreditar su dicho en lo que corresponde a la promoción personal de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, mismo que en ningún momento se acredita y mucho menos aún que en alguno de estos actos que solo se derivaron del actuar del denunciado en pleno uso de sus funciones como*

*Servidor Público y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

*3. Respecto del hecho marcado con el número 3, es un hecho que como lo sabemos la Asamblea Legislativa y sus diputados tienen esas atribuciones a fin de aclarar determinados hechos y a fin de solicitar informes u objetivos de determinados hechos, mas sin embargo este acuerdo no representa prueba alguna de dicho del denunciante ya que no existe una resolución o pruebas tangibles que identifiquen a este hecho como acto anticipado de campaña a favor de algún funcionario de esa delegación y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que*

*CSP*  
*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

4. *Respecto del hecho marcado con el número 5, el reclamo deviene completamente infundado, puesto que si bien es cierto la realización de este foro, también es cierto los alcances y objetivo de este foro, asimismo aceptando sin conceder que el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, fuera uno de los participantes de este foro, también es cierto que dicho foro como se señala en la versión estenográfica de la comparecencia del Ingeniero José Luis Zamora Tapia en donde señala que el objetivo de dicho foro era promover la participación ciudadana y más aún de los líderes del territorio de Álvaro Obregón a fin de que se enteraran el presupuesto asignado a su delegación, de aquí que se pudiera haber contado con la presencia del denunciado por la labor social que pudiera haber realizado en años anteriores a favor de los ciudadanos de la delegación Álvaro Obregón, y asimismo en dicho evento no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales, y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

5. *Respecto del hecho marcado con el número 6, son hechos que carecen de veracidad y confianza ya que no presenta prueba alguna que acredite su dicho, esto en razón de que un ejemplar de alguna publicación y el mismo calendario que se exhibe no acredita que fueran hecho o distribuidos por el denunciado o por personas afines a mi Partido Político, ya que no presenta forma para acreditar la autoría de lo que narra en sus hechos.*

*Y en cuanto a la instalación de "Casas de Campaña", como lo dice el denunciante, no son más que módulos de asistencia y apoyo a la población como lo hacen varios militantes del Partido de la Revolución Democrática el cual represento y con esto es en función de que la política de mi representado es el apoyo a los que menos tienen y no necesariamente para*

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*promoción de la imagen de persona alguna sino con el simple hecho de apoyar a los que menos tienen, como se puede comprobar con las fotografías que en ningún momento se promueve la imagen de persona alguna o aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática que represento*

*Respecto de los hechos señalados en el escrito inicial de queja presentado por el C. LUIS RAMÓN VILLATORO DURÁN, al respecto me permito señalar lo siguiente:*

1. *Respecto del hecho marcado con el numero 2, este hecho es cierto más sin embargo, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las explaya la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones, sino el solo cumplimiento de sus atribuciones y funciones como servidor público.*

*Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, ni antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de no reunirse no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.*

*En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en el párrafo que antecede, esto ya que en su narración de hechos se puede notar que toda actividad que se realizaba fue como servidor público y como tal era que*

*cap*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*tenía que hacer presencia en dichos eventos, más sin embargo se aprecia de la misma narrativa de hechos que solo es el dicho de el denunciante ya que en ningún momento presenta pruebas para acreditar su dicho en lo que corresponde a la promoción personal de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, mismo que en ningún momento se acredita y mucho menos aún que en alguno de estos actos que solo se derivaron del actuar del denunciado en pleno uso de sus funciones y obligaciones como Servidor Público y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

*2. Respecto del hecho marcado con el número 3, es un echo que como lo sabemos la Asamblea Legislativa y sus diputados tienen esas atribuciones a fin de aclarar determinados hechos y a fin de solicitar informes u objetivos de determinados hechos, más sin embargo este acuerdo no representa prueba alguna del dicho del denunciante ya que no existe una resolución o pruebas tangibles que identifiquen a este hecho como acto anticipado de campaña a favor de algún funcionario de esa delegación y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

*3. Respecto al hecho marcado con el número 5, el reclamo deviene completamente infundado, puesto que si bien es cierto la realización de este foro, también es cierto los alcances y objetivos de este foro, asimismo aceptando sin conceder que el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ fuera uno de los participantes de este foro, también es cierto que dicho foro como se señala en la versión estenográfica de la comparecencia del Ingeniero José Luis Zamora Tapia en donde señala que el objetivo de dicho foro era promover la participación ciudadana y más aún de los líderes del territorio de Álvaro Obregón a fin de que se enteraran el presupuesto asignado a su delegación, de aquí que se pudiera haber contado con la presencia del denunciado por la labor social que pudiera haber realizado en años anteriores a favor de los ciudadanos de la delegación Álvaro Obregón, y asimismo en dicho evento no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún, con el inequívoco fin de establecer una postulación*

*cap*

*5.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática, al cual represento o alguna prueba que acredite la promoción personalizada del signo militante de nuestro Partido Político.*

*Respecto de los hechos señalados en el escrito inicial de queja presentado por el C. JOSE ANTONIO VÁZQUEZ ALEXANDER, al respecto me permito señalar lo siguiente:*

1. *Respecto del hecho marcado con el número 3, este hecho es cierto más sin embargo, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las explaya la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones, sino el solo cumplimiento de sus atribuciones y funciones como servidor público*

*Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, ni antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de o reunirse, no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.*

*En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en*

*SP*

*S*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*párrafo que antecede, esto ya que en su narración de hechos se puede notar que toda actividad que se realizaba fue como servidor público y como tal era que tenía que hacer presencia en dichos eventos, más sin embargo se aprecia de la misma narrativa de hechos que solo es el dicho de el denunciante ya que en ningún momento presenta pruebas para acreditar su dicho en lo que corresponde a la promoción personal de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, mismo que en ningún momento se acredita y mucho menos aún que en alguno de éstos actos que solo se derivaron del actuar del denunciado en pleno uso de sus funciones y obligaciones como actuar de renunciado en pleno uso de sus funciones y obligaciones como Servidor Público y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

2. *Respecto del hecho marcado con el número 4, el reclamo deviene completamente infundado, puesto que si bien es cierto la realización de este foro, también es cierto los alcances y objetivos de este foro, asimismo aceptando sin conceder que el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, fuera uno de los participantes de este foro, también es cierto que dicho foro como se señala en la versión estenográfica de la comparecencia del Ingeniero José Luis Zamora Tapia en donde señala que el objetivo de dicho foro era promover la participación ciudadana y mas aún de los líderes del territorio de Álvaro Obregón a fin de que se enteraran el presupuesto asignado a su delegación, de aquí que se pudiera haber contado con la presencia del denunciado por la labor social que pudiera haber realizado en años anteriores a favor de los ciudadanos de la delegación Álvaro Obregón, y asimismo en dicho evento no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún, con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales, y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

*SP*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**A) Respecto a la promoción de imagen personal de manera pública**

*El reclamo deviene completamente infundado, puesto que en la especie, no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún, con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales, por parte de mi representado.*

*Lo anterior es innegable, porque no se invitó a la militancia o ciudadanía, en general, para votar por ciudadanos o militante alguno del instituto político a quien represento, ni para precandidatura o candidatura alguna a un cargo de elección popular en el Distrito Federal, en tanto que tampoco se promovieron planes de gobierno o programas de campaña.*

*Con sólo acudir a la narrativa de hechos de los quejosos, se colige que su literalidad se circunscribe, esencial y compatiblemente, entre las mismas instancias, a imputar la promoción de imagen, empero sin aportar elementos fidedignos de verificación fáctica y legal, respecto a que los C. LEONEL LUNA ESTRADA Y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, hubiesen actuado al respecto con el fin inequívoco de obtener una postulación a un cargo de elección popular, por conducto de una aspiración a precandidatura o candidatura.*

*Tal circunstancia, se fortalece al observar que en los hechos expresados en los escritos de queja presentados, jamás dejan sentada actividad propagandística o publicitaria cuya calidad tenga la cualidad de inadmisibilidad de duda alguna a ese respecto, a que la ciudadana imputada asumiera el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, anticipándose a los tiempos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, así como los relacionados a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna, tocante al pasado proceso de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática mismo que represento.*

*Por sus propias características, las imputaciones vertidas son manifestaciones vagas, y apoyadas en apreciaciones subjetivas por cuanto constituyen una*

*ESP*  
**5.**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*denuncia que no logra acreditar la realización y/o implementación de conductas o actividades tendentes a la ejecución o tolerancia de actos anticipados de precampaña o campaña, lo cual se confirma mediante la propia queja, por cuanto se limitan a señalar la aparición de las supuestas pintas de bardas, con el objeto de propagar la imagen de la probable infractora, así como el nombre de la ciudadana Silvia Oliva y, menos aún, con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, es infundada al no aportar en el sumario, elementos suficientes para determinar lo contrario, por ese Instituto Electoral, principalmente, sobre el elemento de "fin inequívoco" que apuntan los quejosos.*

*Por otra parte, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las exhibía la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones.*

*Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, ni antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de no reunirse, no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.*

*En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en el párrafo que antecede.*

*En efecto, aún en el supuesto de considerar la difusión del nombre e imagen, como actos indebidos, para que los mismos alcancen una connotación de acto anticipado*

*SP*  
**5.**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*de campaña, a éstos debe sumarse la sistematicidad, la cual en el caso particular en el caso de las quejas no ocurre.*

*En ese contexto, las supuestas bardas, calendarios y publicaciones que se imputan sólo podrán tener un cariz electoral, cuando se vinculan con la aspiración de un cargo, ya que con ello sí se estaría influyendo de manera anticipada en la conciencia del elector o del militante, aspecto que busca inhibir el Código Electoral del Distrito Federal, en la fracción I y VII de su artículo 225, en donde es claro el establecimiento de los extremos que deben colmarse a saber, "de manera repetida y sistemática", y el otro, "que no admite duda alguna de que el ciudadano tiene el propósito de tener un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos establecidos en el mencionado Código. Condiciones que correlacionadas con lo establecido en el diverso 227 de la misma codificación que prevé que "ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas de propaganda y publicitarias con el objeto de promover su imagen personal de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo popular", hacer a toda luz inverosímiles las quejas formuladas.*

*En efecto en el hipotético de que las pintas en bardas, calendarios y publicaciones, reportaran elementos indiciarios, con meridiana claridad, se obtendría que de tales elementos no se allegan datos referentes a la promoción, plataforma, programa de acción o mensaje en el que se exprese el propósito de obtener la postulación o el voto de la ciudadana para un cargo de elección popular.*

*Ello es así porque sólo se tiene que de las notas periodísticas, se desprende primero, son solo reportajes, se dice de esa manera, porque no cumple con los elementos necesarios para informar a la ciudadanía, con certeza y precisión, una o varios hechos, lo cual no sucedió, segundo, en el contenido de las notas en mención, se expresa el nombre más no una entrevista con alguno de los denunciado.*

*Se aprecia que de esa nota, en su parte conducente y relevante en el presente asunto, se deriva de la declaración de un ciudadano, la cual carece de valor probatorio para el efecto de tener certeza de los hechos manifestados, menos para sostener una imputación de esta naturaleza, pues al tener el carácter de un*

*ca*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*documental privada, esta tiene efectos, sólo a quien lo manifestó, respecto a su persona, no así, en contra de un tercero, por tanto no tiene alcance probatorio para verificar una supuesta falta electoral.*

*En lo particular, en las publicaciones, no son capaces de generar un indicio sobre la conducta imputada a los mismos, pues la publicidad que muestra ese elemento, carece del logotipo del Partido de la Revolución Democrática mismo que represento, luego entonces, la prohibición al respecto no se puede tener por conculcada al no acreditarse una asociación entre el ciudadano y el instituto político que genere la incidencia de la apreciación ciudadana correlativa a las acciones correspondientes al referido instituto político, ni persuasión afecta a los alcances políticos de la propia entidad de interés público, lo cual de suyo deviene en que no se propicia una promoción de imagen prohibida, ni actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Cabe ponderar que no todos los actos que difundan los actores políticos y, en su caso particular los ciudadanos en general, guardan unívoca naturaleza, por tal razón, resulta ilógico catalogarlos, encasillarlos de modo automático, como electorales o proselitistas, máxime que en el mundo fáctico es juicioso reconocer que en la sociedad se dan actos o actividades ajenos a la realización de obras o prestación de servicios ambos de carácter público y exentos de fines proselitistas, tal y como lo demuestran distintas personas incluso morales ya sea cuando brindan asistencia a la sociedad apartadas de fines de lucro electoral, o bien cuando se dirigen a la sociedad en tenores políticos de interés común empero no ajustados a publicitar o promocionar a personas con e fin inequívoco de la postulación a precandidaturas o candidaturas orientados a cargos de elección popular, los cuales incluso con todo que no se quieran reconocer, no por ello dejan de existir confirmando la pluralidad de actividades o actos no consonantes con la tipicidad correspondiente a la materia sancionadora electoral.*

*Dicho de otra manera las publicaciones no reflejan dato alguno que permita corroborar las conductas imputadas, es decir, no se puede constatar la difusión de su imagen traspasando las prohibiciones legales, pues no demuestran la promoción de su persona o del Instituto Político que represento del cual forma parte con el fin inequívoco de que el mencionado ciudadano erigió mediante tales elementos el propósito de obtener la*

*[Handwritten signature]*

*5.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

*postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos establecidos en el Código, así como lo relacionado a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, pues tal conclusión está obstaculizada inclusive por el hecho de que del contenido de los propios elementos de publicidad que pretenden acreditar mediante las fotografías es de fácil intelección que corresponden a la difusión o publicidad, de un acto informativo en la vía de la exhibición de una posición de su órbita como servidor público, lo cual no se puede trasportar hacia la acreditación de una presunta responsabilidad de los CC. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA, ni del Partido de la Revolución Democrática, amén que dicho material publicitario al no contener en su mayoritaria proporción su imagen y emblema partidista respectivo se desvanece la artificiosa manera en que los quejosos pretenden asociar a la ciudadana imputada y a mi representado en unión de responsabilidad de haber incurrido en actos anticipados de campaña o de precampaña, a través de la difusión de su imagen con fines electorales que como se demuestra no se logra acreditar, coligiéndose en consecuencia que los medios probatorios en cuestión no acreditan contravención a las normas relativas a la propaganda electoral.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que la denunciada no incurrió, como lo afirman los quejosos, en actos anticipados de precampaña o de campaña, ni se manifestó un fin inequívoco de buscar la postulación por parte del partido político en el cual milita o bajo algún otro ente, a un cargo de elección popular en el Distrito Federal o incluso del orden federal; mucho menos que los CC. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA hiciera uso de recursos públicos para la promoción proselitista desmentida también..."*

49. En sesión celebrada el veintidós de mayo dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de todas las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, y atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de

SP

S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias ordenó el cierre de instrucción, y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintidós de mayo de dos mil nueve, siendo retirado el veinticinco del mismo mes y año.

50. En virtud de que el presente expediente ha quedado en estado de resolución, por lo que con sustento en el dictamen que al efecto aprobó la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el día ocho de junio del año en curso, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 120, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV y VI, 2, párrafo primero, 4°, 95, fracción XIV, 96, 97, fracción I, 175, 225, fracción V y 226 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de tres quejas promovidas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander, en contra de los ciudadanos Leonel Luna Estrada, Eduardo Santillán Pérez así como del Partido de la **S.**

*Sap*

**S.**



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Revolución Democrática, por violaciones a la normativa electoral, esencialmente, la presunta comisión de actos anticipados de precampaña con utilización de recursos públicos y presión o coacción al voto.

**II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto de las denuncias presentadas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro y José Antonio Vázquez Alexander, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia *J.01/99*, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina, Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck. *S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 175, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, prevén, en esencia, el derecho que asiste a cualquier persona para denunciar ante la autoridad electoral administrativa, presuntas violaciones a la normativa electoral, a efecto de que ésta desarrolle la investigación a que haya lugar.

Para tal efecto, es necesario que quien promueva la queja realice una narración de hechos, es decir, una descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una asociación política, por actos propios o de sus militantes, que a su juicio, deban investigarse por la autoridad electoral.

Las afirmaciones puestas en conocimiento de la autoridad deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo cual se logra mediante la referencia a hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, conforme a cierto modo de ejecución.

Basta con que el autor de la queja aporte datos inherentes a la forma de comisión del ilícito y el momento de su ejecución, o bien, detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, entre otros.

CS

S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Esos hechos deben suponer el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el Código Electoral del Distrito Federal a cargo de las asociaciones políticas, o bien, la violación de alguna prohibición contemplada en el propio ordenamiento. Esto es, la queja debe versar sobre presuntas infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

En atención a que el procedimiento administrativo dispuesto en el citado artículo 175, tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, no resulta factible que esta autoridad electoral investigue hechos que no revistan el carácter de ilícitos o agote un procedimiento carente de objeto concreto, susceptible de transformarse en una investigación caprichosa y arbitraria.

Con la denuncia, además, quien la promueva debe aportar medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados. Esta previsión no implica que el quejoso acredite de modo fehaciente la infracción denunciada, solamente entraña la carga para que éste presente a la autoridad de conocimiento, elementos de convicción encaminados a acreditar, al menos en grado indiciario, la comisión de los hechos motivo de su denuncia.

La valoración primigenia y adminiculada de los elementos enunciados permite a esta autoridad establecer la viabilidad de la investigación solicitada y, en vía de consecuencia, determinar si ha lugar a iniciar o no el procedimiento correspondiente.

No pasa inadvertido que, al tratarse de un procedimiento de investigación, la actividad de este Instituto Electoral no se circunscribe a la simple valoración de las consideraciones de hecho y elementos de convicción aportados por quienes intervienen en el



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

procedimiento, sino que en ejercicio de las atribuciones que le asisten, válidamente puede ordenar la realización de diligencias previas para allegarse de datos que le permitan verificar de forma racional la viabilidad de los hechos denunciados y así, estar en condiciones de emplazar a persona o partido alguno. Consecuentemente, la práctica de esas diligencias impide que se generen actos de molestia a los gobernados, sin que la autoridad cuente con elementos suficientes sobre la presunta responsabilidad del indiciado.

Orienta este criterio, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 64/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.— Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.— Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos”.

Precisado lo anterior, esta autoridad determina que las quejas presentadas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander satisfacen los extremos referidos, en virtud de que:

a) En los escritos iniciales, los promoventes narran hechos y precisan las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida que se describen conductas cuya autoría es atribuida a los ciudadanos Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, así como al Partido de la Revolución Democrática. Específicamente la celebración de actos públicos, presuntamente financiados con recursos de la Delegación Álvaro Obregón; la distribución de elementos publicitarios (tarjetas y calendarios) en diversos puntos de la delegación Álvaro Obregón, así como la manifestación de amenazas con el ánimo de promover el nombre e imagen del segundo de los denunciados, antes de que iniciaran los plazos que para ello establece el código de la materia.

b) Ese proceder, de manera presuntiva, entraña la realización de actos anticipados de precampaña; y por ende, la trasgresión de lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, 226, último párrafo y 227.

*SA*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente los proscriben.

c) Del mismo modo, cabe apuntar que con el objeto de acreditar sus aseveraciones, los promoventes ofrecieron diversos medios de prueba, los cuales al ser analizados por este órgano administrativo electoral permitieron establecer, al menos en grado indiciario, la verosimilitud de los hechos denunciados.

d) Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su calidad de instancia sustanciadora del procedimiento en que se actúa, ordenó realizar diligencias preliminares tendientes a allegarse de mayores elementos de juicio, con base en los cuales proveyó la procedencia de la indagatoria.

Los componentes referidos, permiten arribar a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y, por tanto, ha lugar a analizar el fondo de la queja planteada con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no acordar de conformidad, las pretensiones de los quejosos.

No se omite referir que al desahogar los emplazamientos que se les hicieron, los ciudadanos Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez solicitaron se sobreseyera la investigación en que se actúa debido a que, a su juicio, las denuncias carecen de elementos constitutivos de violaciones a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia constitucional, electoral federal, local y normas complementarias en el Distrito Federal.

Dicha petición que resulta improcedente a la luz de los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, los cuales hacen manifiesto que las quejas satisfacen los presupuestos procesales.

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

normativos que exige la facultad investigadora de esta autoridad. En concreto, los postulados en los numerales 95, fracción XIV y 175 del código electoral local.

**III. MARCO NORMATIVO.** Dado que el presente asunto entraña la posible comisión de actos anticipados de precampaña y presión o coacción al voto, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la resolución respecto de las denuncias presentadas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro y José Antonio Vázquez Alexander.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes internos, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada estado. Características que, en lo conducente son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran, el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los

CSF

5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos es la que predomina. Por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente federado, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes; y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Las primeras, se refieren a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios; y, las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

Así lo prescriben los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

*“Artículo 225 Para los efectos del presente Código, se entenderá por.*

*(..)*

*IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular,*

*( ..)*

*IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a los previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.*

*X Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.*

*(...)”*

*“Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."*

Con relación a ello, el numeral 4 del Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas.

Conforme a ese dispositivo, los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos, entre cuyas etapas contarán con una convocatoria, registro de precandidatos, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de autoorganización y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

En tanto que, las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político.

Válidamente puede decirse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la Legislatura correspondiente bajo los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De lo anterior, se colige que en los procesos internos de selección que desarrollan los partidos políticos para elegir a quienes habrán de ser postulados a un cargo de elección popular, pueden desarrollarse actividades de carácter promocional por quienes aspiren a obtener esa nominación, sujetándose a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral Local y las implícitas que de ellas se derivan. Tales restricciones pueden agruparse en los rubros siguientes:

**a) Restricciones espaciales**, referentes a los lugares en que podrán celebrarse esos actos o difundirse el material propagandístico, prohibiendo los espacios específicos donde no podrían utilizarse para tales efectos;

**b) Restricciones de cantidad**, que devienen como consecuencia de los topes fijados por la Ley para las erogaciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos y el electoral, que <sup>CSF</sup> traduce en limitación de su número;



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**c) Restricciones de modo**, vinculadas a los medios o formas en que podrán celebrarse esos actos o difundirse la propaganda, estableciendo un catálogo de prohibiciones sobre mecanismos, personas, instrumentos, materiales o cualquier otro elemento relacionado con su exteriorización;

**d) Restricciones de contenido**, dirigidas a evitar el uso del mensaje político que tienda a denigrar al adversario o a confundir al electorado a partir de la incertidumbre del proceso electivo o de la equiparación de la función pública con la aspiración del candidato o del instituto político al que pertenece; y,

**e) Restricciones temporales**, que se vinculan a los lapsos en los cuales se podrán realizar lícitamente estas actividades, quedando proscritas las que se hagan fuera de esos tiempos.

Adicionalmente, debe considerarse la limitante establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los diversos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4 del Código Electoral local. De acuerdo con esos numerales, los funcionarios públicos deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y se establece que la propaganda que los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local difundan bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

4. Como parte de las restricciones temporales, las fracciones II y IV del artículo 225 del código de la materia, prevén las hipótesis <sup>5.</sup>



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

*"actos anticipados de campaña" y "actos anticipados de precampaña".*

El primer supuesto se refiere a los escritos, imágenes, reuniones públicas, asamblea, mítines, marchas y en general, los eventos que los partidos políticos, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realicen, a fin de obtener el voto de la ciudadanía, promover a sus candidatos o difundir una plataforma electoral fuera de los plazos establecidos para las campañas electorales.

El segundo supuesto trata las actividades tendentes a promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos.

La realización de actos anticipados de precampaña y de campaña se prohíbe expresamente en los numerales 226, último párrafo y 240 del propio Código Electoral, respectivamente. Esta proscripción tiende a tutelar los principios de legalidad e igualdad, rectores de la función electoral.

Dicha medida que tiende a garantizar la equidad en la contienda electoral, a fin de que los aspirantes a una candidatura inicien la difusión de su postulación simultáneamente, sin aventajar a sus contendientes por haberse anticipado. Dado que todo modelo de competencia implica la sujeción a condiciones de igualdad en el comienzo de la misma, pues los resultados carecerían de legitimidad si se sustentaran en la circunstancia de que alguno de los participantes se adelantó a los demás en el inicio de la contienda.

Naturalmente ese objetivo no se consigue si antes de que inicie la fase de precampaña dentro del proceso de selección interno, se despliegan conductas promocionales tendentes a obtener  .



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

candidatura al interior del partido político, sea por voto de la militancia o abierto a la ciudadanía en general; en el entendido de que la promoción o difusión de un aspirante a una candidatura en un lapso más prolongado, produce mayor impacto o influencia en el ánimo de quienes habrán de tomar la decisión correspondiente.

Es cierto que el despliegue de una precampaña anticipada, de suyo no garantiza obtener la candidatura de un partido político; pero también lo es que dicho proceder, además de afectar la equidad de la contienda, contraría el principio de legalidad.

La ley expresamente dispone los plazos en que se pueden desarrollar actos proselitistas durante los procesos electivos internos. Condición que resulta aplicable, por igual, a quienes participen en los mismos, pues la observancia de las prohibiciones legales no es volitiva para sus destinatarios. Dicho de otra forma, no queda al albedrío de los contendientes decidir si se ajustan o no a ese mandato.

Las precampañas, no obstante tener carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de la comunidad en general, a través de los medios convencionales de publicidad, como carteles, espectaculares, gallardetes, pintas, etcétera. Por ende, no sería válido que *so pretexto* de su realización, se desarrollen actos tendentes a difundir una plataforma electoral y promover a una persona como abanderado de un instituto político, a efecto de lograr el voto del electorado.

Las conductas realizadas antes, durante o después de los procesos internos de selección, previamente al registro constitucional de candidatos, cuyo objetivo fundamental sea la presentación de una plataforma electoral y promoción del candidato para posicionarse ante la ciudadanía para la obtención del voto en la jornada electoral.

SP  
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

invariablemente actualizarán la hipótesis de “acto anticipado de campaña”, con las consecuencias que la normatividad establece. Con independencia de que tales actos se hayan realizado en calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato postulado por el partido de que se trate.

5. Aunado a ello, debe establecerse que no todos los actos promocionales o anuncios que difundan los actores políticos e individuos en general, guardan la misma naturaleza. Por tanto, no todos se inscriben en la condición de electorales.

Es menester tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia a los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, fijó criterios relevantes sobre la actuación de la autoridad administrativa electoral en lo relativo a la tramitación de las quejas que se sometan a su conocimiento y resolución.

Particularmente, las reglas para determinar la naturaleza de la propaganda desplegada por un ciudadano, si ésta es de carácter político electoral, o bien, encuadra en el ejercicio de la libertad constitucional de manifestación de las ideas, sin más límite que la no afectación del orden público o los derechos de terceros o en el ejercicio de una prerrogativa constitucional.

Dichas resoluciones dieron origen a la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—** De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal

*[Handwritten signature]*  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado." CGR  
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

En aplicación de ese criterio, esta autoridad electoral debe considerar, entre otros elementos, las particularidades del emisor del mensaje y aplicar un rasero diverso si se trata o no del titular de un cargo público o de una entidad que fácticamente o por las encomiendas que le atribuya la ley, desarrolla tareas socialmente relevantes y con impacto en la vida social, económica o política.

6. Finalmente por lo que hace a este apartado, conviene recordar que la potestad sancionadora del Estado se materializa en diversos ámbitos, entre los que se encuentra el administrativo-electoral, al cual son aplicables *mutatis mutandi* los principios desarrollados en la materia penal.

Orienta esa afirmación la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

**"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a

SP  
3.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coincidan, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas

*[Handwritten signature]*  
3.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”**

***Sala Superior. S3EL 045/2002***

**Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.”**

Entre los principios aplicables al derecho sancionador electoral, se encuentra el relativo a la tipicidad. Por virtud de éste, la autoridad de conocimiento debe atender las disposiciones legales exactamente aplicables al caso que se sometan a su conocimiento y resolución, a fin de atender lo previsto en el numeral 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El análisis de la conducta denunciada debe realizarse al amparo de los elementos que se desprenden del supuesto normativo que establece la prohibición, para determinar si se acreditan los extremos que allí se exigen.

La realización de actividades de promoción personal con fines políticos fuera de los plazos previstos en la normativa electoral se tipifica en el artículo 227 del Código de la materia, en los términos siguientes:

**“Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de una precampaña de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los Partidos Políticos, ajustándose siempre a**

*SP*  
**5.**



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

**los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el presente Código”.**

En estrecha relación con este dispositivo, el numeral 225, fracción VIII del citado código, define el fin inequívoco, como toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y se anticipe a los tiempos establecidos la legislación.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que la configuración de actos anticipados de precampaña, requiere la demostración plena de los siguientes elementos:

**a) La realización por parte de un ciudadano o a instancias de éste, de actividades publicitarias,** que requiere la acreditación de actos ejecutados por cualquier medio que permita la divulgación de ideas, efectuados a favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, como por ejemplo, radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros.

Es importante precisar que el contenido de esas actividades propagandísticas no reviste una particularidad, es decir, no se agota con un solo elemento; en tanto que la prohibición está dirigida al objetivo perseguido por la combinación de textos, líneas, imágenes y colores que se utilicen en el material publicitario.

Esa mezcla debe producir un resultado cognoscitivo sobre la ciudadanía expuesta a su difusión, sea de tipo referencial, esto es, generando un reconocimiento a favor del instituto político o ciudadano difundido; o bien, de carácter *persuasivo*, que provoque una percepción de simpatía o rechazo hacia uno u otro.

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

b) **Con el objeto de promover su imagen personal**, Naturalmente, no tiene el mismo impacto o resultado los mensajes que se constriñan a exponer un texto que aquéllos que consignent, además, un símbolo visual, puesto que en este último la presencia de un elemento visual asociado a un enunciado lingüístico, produce una mayor facilidad de evocación para el sujeto.

El término "*imagen*" a que aluden los preceptos legales que prohíben su difusión, no debe constreñirse a la reproducción de una fotografía o un emblema, puesto que éstas sólo constituyen la especie de un género.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la locución "*imagen*" acepta las acepciones "figura, representación, semejanza y apariencia de algo" y "estatua, efigie o pintura de una divinidad o de un personaje sagrado"; empero, también se reconoce que puede tener un sentido más particular cuando se hace referencia a su carácter "pública", en cuyo caso se define como el "conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad".

Si bien es cierto, la primera referencia para distinguir a un individuo corresponde precisamente a su apariencia física, no menos cierto es que también puede valerse de otros medios para distinguirse del resto de la colectividad.

En materia de publicidad, la imagen admite la utilización de diversos recursos, como, por ejemplo, rasgos o grafías de distintos tamaños y familias, que tienen como objeto la producción de un diseño abstracto, pero capaz, en un momento dado, de evocar a un sujeto o entidad determinados, como ocurre con las marcas.

ESP

S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Por tanto, esta autoridad estima que la referencia a la "imagen", corresponde a aquella que abarque cualquier diseño visual, tendente a singularizar al emisor o beneficiario del elemento publicitario, a través de la inclusión de rasgos o particularidades que permitan su reminiscencia o asociación con la entidad o persona publicitada.

**c) El fin inequívoco de obtener su postulación por un instituto político por medio de esas actividades.** Este elemento fue objeto de análisis por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 58/2008, en la que se decretó la correspondencia de los numerales 225, fracción VIII y 227 del código electoral local a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos que aquí interesan, a continuación se reproducen extractos de esa ejecutoria, para orientar la decisión de esta autoridad electoral.

**"Del precedente transcrito se advierte con nitidez que este Tribunal Pleno ha señalado, como principio general, que el propósito de uniformar el inicio de las precampañas electorales tiene como finalidad propiciar condiciones de equidad en procesos de selección interna de los aspirantes a ser candidatos de un partido, pues no es lo mismo una precampaña tasada por un tiempo determinado, que otra de duración indefinida. Debe tomarse en cuenta que en este caso la limitación sirve al propósito de garantizar la equidad electoral, fin estatal que debe considerarse como legítimo en materia electoral, ya que la competencia en esta materia parte del supuesto de que todos los pretendientes a un puesto de elección popular, tienen un mismo punto de partida para la expresión de sus propuestas. En este sentido, la equidad en la competencia electoral no funciona como una limitante a la libertad de expresión, sino como una potenciadora de la misma expresión política sustantiva al permitir que el abanico de posturas presentadas ante los ciudadanos se amplíe aumentando la posibilidad de ser escuchadas por los ciudadanos, ya que todos partirán del mismo punto general de inicio en las precampañas**

*CSJ*  
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**“Dentro de este contexto, la legislación del Distrito Federal está limitando actividades de modo general, con una prohibición aplicable a todo aquel posible candidato a un puesto de elección popular, y fuera de los plazos de precampaña. Debe enfatizarse que la limitación no se aplica en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de estos tiempos determinados por la ley, además de que la limitación para promover la postulación como candidato a un cargo de representación popular es general, por lo que es inexistente la censura previa. Esto es así, ya que la censura previa tendría que estar dirigida al contenido específico de los mensajes, y no funcionar como una prohibición general a todo individuo que aspire a un puesto de elección popular.**

**“La calificación de fin inequívoco por parte del Código Electoral de Distrito Federal no tiene que ver con el contenido del mensaje, sino solamente con la intencionalidad del sujeto que lo emite para hacerse publicidad o propaganda a sí mismo, fuera del inicio de la precampaña. Esto en ningún momento proscribire la libertad de expresión política, crítica o de cualquier otra índole en momentos anteriores a la precampaña, siempre y cuando esta libertad no tenga la específica finalidad proscribida por la ley, lo cual, no limita sino que promueve la expresión política equitativa y variada.**

**“Por otra parte, las expresiones que utilizan las normas controvertidas para que exclusivamente se sancione a quienes con un fin inequívoco (‘Que no admite duda o equivocación’, según la Academia Española’) difundan fuera de los plazos legales propaganda a su favor con fines electorales, obliga a exigir que ante la autoridad administrativa, y en su caso a la jurisdiccional, la plena demostración de que la conducta del infractor encuadra en estas disposiciones sancionadoras...”**

Con base en esa interpretación, en la propia resolución se distinguen tres elementos que deben acreditarse de manera plena, para tener por comprobado el fin inequívoco, como elemento determinante para configurar el acto anticipado de precampaña, al tenor de lo siguiente:

CSF

5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

- El despliegue propagandístico debe ser de una magnitud equiparable a la que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna del partido;
- El método utilizado para promover la imagen del presunto infractor debe prepararse y ejecutarse de conformidad con los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales; y,
- La precampaña debe orquestarse directamente por el propio infractor o a instancias del mismo, con el objetivo inmediato de persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a la candidatura a la que aspira postularse.

En la inteligencia de que el incumplimiento de alguna de esas condiciones, u otras de carácter análogo, pero con el mismo peso convictivo, harían evidente que no se acredita el fin inequívoco a que se refieren los numerales citados.

Ello garantiza condiciones de seguridad jurídica, a fin de que no a toda expresión pública de los ciudadanos se le atribuya, injustificadamente, el propósito indiscutible de impactar en la convicción de los militantes o simpatizantes de un partido político, para ser seleccionados como candidatos del mismo.

**c) La difusión de estas actividades durante el lapso previo al inicio de las precampañas de los partidos políticos**, lo que únicamente refiere a un aspecto temporal referido a la ejecución de esas acciones.

La prohibición de marras no tiene cabida en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de los lapsos que la ley determina para su realización.

*SP*  
**S.**



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Respecto de la presión o **coacción al voto** denunciada es necesario precisar el contenido de los artículos 3 y 26 en sus fracciones I, II, y XVI del Código Electoral del Distrito Federal, las cuales disponen a la literalidad lo siguiente:

### **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo 3.** *Las disposiciones de este Código, las autoridades electorales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, así como los procedimientos electorales, garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por tanto **quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores...***

### **"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos**

...

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.*

*II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno (...)*

*XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción...*

Los dispositivos en comento, establecen una serie de reglas de orden público, obligatorias para los partidos políticos y coaliciones relacionadas con los límites mínimos a que deben ceñirse sus actividades proselitistas, así como las facultades concedidas a esta autoridad para conocer de las infracciones a las reglas de referencia.

*Cap*  
**5.**



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, así como para adoptar las medidas necesarias tendientes a preservar el orden tutelado por las normas en cuestión.

En mérito de lo anterior, debe decirse que para la constitución de un Estado Democrático de derecho, no es suficiente la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes que lo componen, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todas las fórmulas electorales involucradas en la contienda, entre los cuales destaca el derecho a la igualdad, lo que significa que todas las alternativas electorales se encuentren en las mismas condiciones de competencia y que la posibilidad de obtener un triunfo dependa únicamente de sus capacidades de convencimiento y convocatoria hacia el electorado; así como el derecho a la equidad, lo que a su vez significa, que en las campañas electorales prevalezca la legalidad de los actos de todos los contendientes, de manera que no se produzcan ventajas injustas para alguno o algunos de ellos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que una de las obligaciones del Consejo General de este Instituto es la de investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de partidos políticos, así como conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo 95 del código de la materia.

Asimismo, el artículo 5º, fracción 1 del código comicial local establece como fines de la democracia electoral del Distrito Federal, entre otros, garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados.

En este contexto y tomando en consideración el estudio hasta aquí <sup>cap</sup> realizado, es importante precisar que el Código Electoral del Distrito <sup>5.</sup>



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Federal contiene disposiciones que tienen como fin la salvaguarda del sufragio libre, efectivo y secreto, prohibiendo cualquier tipo de presión o coacción sobre el ciudadano, tal y como lo establecen los artículos 3 y 26. Es por ello, que la valoración de las pruebas ofrecidas y el estudio de los hechos que motivaron la denuncia por la probable comisión de presión o coacción al voto, se llevará a cabo tomando como base lo previsto en las disposiciones ya citadas.

Sentado lo anterior, es menester ocuparse del fondo del asunto a través de los elementos que componen la presente indagatoria.

#### **IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS**

Que entrando al fondo del asunto y del análisis a los escritos de queja presentados por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander, se desprende que esencialmente refieren que:

- 1) El C. Eduardo Santillán Pérez, a partir del primero de diciembre de dos mil ocho ha realizado actividades propagandísticas y publicitarias que promueven su nombre, imagen y aspiraciones a ocupar el cargo de Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, en la especie, repartiendo volantes tipo postal, tarjetas de felicitación navideñas, calendarios, un suplemento denominado Cardinalia y haciendo llamadas telefónicas promocionando su precandidatura;
- 2) Que tanto el C. Santillán Pérez como el C. Leonel Luna Estrada, valiéndose de los cargos que ocupaban en la Delegación Álvaro Obregón y de los programas sociales, "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle", además de un evento realizado por la misma Delegación en Oaxtepec, Morelos denominado "2° Encuentro de Líderes Comunitarios" promocionaron su imagen con la finalidad de establecer sus postulaciones a cargos de elección popular; y

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

- 3) Que el C. Eduardo Santillán Pérez mediante amenazas de daño físico o patrimonial, así como mediante el ofrecimiento de puestos administrativos en la delegación y el acceso a programas sociales; pretendió coaccionar su derecho al voto libre y secreto.

En este contexto, los quejosos sustentan sus acusaciones en contra de los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada, así como el Partido de la Revolución Democrática, con los siguientes elementos probatorios:

1. Copia simple del Punto de Acuerdo emitido por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional por el que solicita a la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales, realice una investigación de los programas sociales denominados "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu calle";
2. Dos notas periodísticas impresas de las páginas de internet de los periódicos La Crónica de Hoy y El Universal;
3. Un calendario de 2009 con la imagen del C. Eduardo Santillán;
4. Una tarjeta tamaño postal con la imagen del C. Eduardo Santillán.
5. Una fotografía a color tamaño postal de una casa.
6. Un folleto a color con el título "Cardinalia" y el subtítulo "Periodismo Plural e Independiente de Álvaro Obregón".
7. Una página del periódico El Universal en su edición del día 19 de enero de 2009.
8. Un folleto en colores blanco y negro con el título "El Coruco", y el subtítulo "Medio de Expresión Cultural y Quejumbroso de los Empleados de Álvaro Obregón" en su edición del 15 de enero de 2009.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

9. Un *kit* de bienvenida entregado a los participantes del 2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón, que según su dicho, contiene los siguientes artículos: mochila, playera, gorra, gafete, pluma, llavero, brazaletes, fólder, un calendario de Eduardo Santillán y un ejemplar de "Cardinalia".
10. Un cuestionario cuyo encabezado dice: "2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón"
11. Dos impresiones de notas periodísticas publicadas en el sitio *web*, [www.cronica.com.mx](http://www.cronica.com.mx), los días 31 de enero y 1º y 3 de febrero de 2009.
12. Una impresión de nota periodística publicada en el sitio *web* del periódico El Universal, fechada el 25 de enero de 2009.
13. Copia simple de la resolución administrativa emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en el expediente PAOT-2008-316-SOT-148.
14. Copia simple de dos escritos presentados por el C. Francisco Márquez García ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.
15. Un testimonio notarial suscrito el 18 de febrero de 2009 ante la fe del licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 del Distrito Federal.
16. Una impresión de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Administración Pública Local celebrada el 16 de febrero del año en curso; y
17. Dos volantes a color en el que aparecen Leticia Robles, Eduardo Santillán y Leonel Luna.

Por cuanto hace a los denunciados, éstos en su defensa, al contestar los emplazamientos que les fueron formulados, esencialmente señalaron lo siguiente:

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

- Que el evento Caravana por tu Bienestar atendió 31,407 solicitudes de servicios de atención ciudadana, siendo los más solicitados, consulta dental, médica, corte de cabello, optometría, etc.
- Que el evento Fiesta en tu Calle, promovió la integración vecinal mediante la realización de eventos culturales y recreativos en las plazas públicas.
- Que Eduardo Santillán renunció al cargo de Director General de Desarrollo Social desde el 15 de diciembre de 2008.
- Que Eduardo Santillán Pérez no realizó llamadas telefónicas para invitar a los eventos "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle".
- Que Eduardo Santillán Pérez no asistió al evento celebrado en Oaxtepec, como se desprende de la Memoria del Evento.
- Que los volantes que se agregaron como pruebas de las afirmaciones de los quejosos carecen de fecha por lo que no prueban el acto anticipado de campaña.

En razón de lo anterior, la *litis* en el presente asunto radica en determinar lo siguiente:

- a) Si los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, valiéndose de los cargos que ostentaban en la Delegación Álvaro Obregón, distribuyeron material publicitario, y utilizaron los programas sociales "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle", así como el encuentro vecinal realizado en la ciudad de Oaxtepec, para realizar actos anticipados de precampaña;

*CSJ*

*3.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

- b) Si el C. Eduardo Santillán Pérez mediante la realización de llamadas telefónicas amenazó a los líderes vecinales de la Delegación Álvaro Obregón con causarles un daño físico o patrimonial a fin de coartar su derecho al ejercicio libre del voto.

**V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Que tocante al motivo de queja antes expuesto, es menester precisar lo siguiente:

Como ya se señaló, para sustentar su dicho, los ciudadanos presentaron junto con su denuncia, un conjunto de pruebas que atendiendo a su naturaleza son del tenor siguiente:

- a) Copia simple del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución emitido por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que solicita a la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales, realice una investigación de los programas sociales denominados "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu calle", realizadas por el titular de la Delegación Álvaro Obregón, como actos de campaña a favor de un funcionario del mismo órgano Político Administrativo (sólo se transcribirá la parte conducente al caso):

"(..)

#### ANTECEDENTES

(...)

8. Las denominadas "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" y "FIESTA EN TU CALLE", encabezadas por el gobierno de Leonel Luna Estrada, son **campañas electorales disfrazadas** de cruzadas para aparentemente elevar la calidad de vida de los obregonenses y para las cuales se han rotulado la mitad de las bardas de la demarcación.

9 Estas jornadas cuyo inicio aparente fue a finales del mes de octubre, tendrán una duración de varias semanas y aluden a formar parte del "mejoramiento, recreación y bienestar de las personas, así como del embellecimiento del entorno urbano, a partir de una atención directa y personalizada de las diversas

esp

5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*demandas de los colonos de Álvaro Obregón y de la realización de eventos artísticos, presentación de cantantes y bailes populares”.*

10. Los servicios prestados mediante estas caravanas, van desde apoyos en materia de salud, orientación jurídica, de tipo académico, y de bienestar social; lo cual se traduce en una aportación que no cubre al cien por ciento las apremiantes necesidades de la delegación, y sobretodo oculta el verdadero objetivo del jefe delegacional. **promover políticamente a EDUARDO SATILLÁN PÉREZ** actual Director General de Desarrollo Social de Álvaro Obregón

11. Resulta evidente la existencia de esta “**campaña oculta**” cuyo propósito estriba en encausar (sic) el futuro político de Eduardo Santillán, encabezando por sobre el Delegado los eventos y repartiendo miles de tarjetas de promoción del funcionario en cuestión. En esta campaña se han erogado gran cantidad de recursos económicos y eso no podemos permitirlo. Álvaro Obregón padece graves carencias, y partiendo del hecho de que la delegación presenta un 49% de subejercicio y una calificación ciudadana de reprobación como lo consigno el periódico Reforma el pasado miércoles 12 de noviembre, es propicio levantar la voz en contra de las acciones ilícitas y electorales de Leonel Luna y Eduardo Santillán, y exigir sean atendidas las verdaderas necesidades de los vecinos

(...)

Con los antecedentes anteriormente expuestos, sometemos a la consideración del Pleno de ésta H. ALDF la presente proposición con punto de acuerdo, al tener de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

(...)

**QUINTO.** Que en el artículo 225 del “CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL” se establecen cuales son los actos anticipados de campaña, entre los que se encuentran escritos, imágenes, reuniones públicas, asamblea, mítines, marchas y en general los eventos que se realicen tendientes a la obtención del voto, promoción de sus candidatos, o a la difusión de plataforma electoral, fuera de los plazos establecidos par las campañas electorales

*Las funciones de los servidores públicos deben estar siempre encaminadas a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, sobre los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad*

*El compromiso con el bien común implica que los servidores públicos deben estar conscientes de que el servicio público que proporcionan es para todos los mexicanos y representa*

*[Handwritten signature]*  
**S.**



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

*una misión que sólo logra constituirse como legalidad cuando se buscan compensar las quejas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales, por lo que es importante el apego estricto a las normas legales que son inherentes a su despacho*

*Es fundamental, que todos los que somos servidores públicos garanticemos el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad en el manejo de recursos debe estar libre de cualquier indebida aplicación.*

*Por lo expuesto y fundado, a esta H ALDF propongo la aprobación del siguiente*

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita a la "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y PROGRAMAS SOCIALES" inicie una investigación sobre los Programas denominados "**CARAVANAS POR TÚ BIENESTAR**" y "**FIESTA EN TU CALLE**".

**SEGUNDO.-** Se solicita a la "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y PROGRAMAS SOCIALES" investigue la aplicación y ejecución de recursos asignados a la partida presupuestal 3802, denominada "Espectáculos Culturales", y determine y verifique los montos ejercidos para la difusión, ejecución y promoción a favor de las jornadas "**CARAVANAS POR TÚ BIENESTAR**" y "**FIESTA EN TU CALLE**".  
(. .)"

Por cuanto hace a esta prueba, si bien por la forma en que fue exhibida por los irrogantes (copia simple) debiera estimarse como documental privada concediéndosele valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículo 53 y 54 del Reglamento para la Substanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; toda vez que mediante la realización de las diligencias de investigación realizadas por este Instituto se obtuvo copia certificada de la misma, según consta en el apartado de Resultandos de la presente resolución, a fin de evitar la duplicidad en el estudio de las pruebas, se le clasifica como **documental pública**, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 52 del

*CS*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Reglamento antes mencionado, concediéndosele pleno valor probatorio.

b) Notas periodísticas publicadas en los periódicos La Crónica de Hoy y El Universal.

1. Nota publicada el día tres de diciembre de dos mil ocho, en la página de *internet* del periódico El Universal, intitulada "Pasarela de aspirantes a delegados":

***"El foro "Así gobierna la izquierda" fue el escenario para que funcionarios que se promueven para ser jefes delegacionales en Álvaro Obregón, Xochimilco y Magdalena Contreras se presentaran.***

***Sin aceptar públicamente su aspiración, pero tampoco sin descartarla, Eduardo Santillán, ex director general de Desarrollo Social de Álvaro Obregón, Manuel González, director general de Servicios Urbanos de Xochimilco, y Eduardo Hernández, coordinador de asesores de la Magdalena Contreras acudieron en representación de los titulares de cada demarcación a dicho foro perredista.***

***Durante sus intervenciones hablaron de los programas de gobierno que se han aplicado en los últimos dos años en cada una de sus demarcaciones.***

***Eduardo Santillán informó que ya presentó su renuncia y desde el 1 de diciembre se encuentra fuera de la delegación Álvaro Obregón, que encabeza Leonel Luna.***

***Enfatizó que no son los tiempos para adelantarse; sin embargo, aseguró que ahora seguirá trabajando desde la trinchera ciudadana por los habitantes de la demarcación..."***

(Énfasis añadido)

2. Nota publicada el día tres de diciembre de dos mil ocho, en la página de *internet* del periódico La Crónica de Hoy, intitulada "Convierten foro de izquierdas en pasarela de aspirantes":

***"Entre gritos y aplausos, decenas de acarreados apoyaron a funcionarios de las distintas delegaciones durante su participación en el "II Foro Internacional de Gobernabilidad por la Izquierda".***

***La ausencia de titulares de las demarcaciones sirvió de pretexto para que directores generales y hasta***

*SP*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**coordinadores de asesores opinaran dentro del evento aún sin justificar su participación.**

(...)

*Al Club de Periodistas acudieron la mañana de ayer empleados delegacionales para demostrar su simpatía a estos oradores.*

*En ausencia del jefe delegacional en La Magdalena Contreras, Héctor Gujosa, asistió su coordinador de Asesores, Eduardo Hernández, de quien se dice es el candidato oficial del delegado.*

***Por su parte también participó el ahora ex director general de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, Eduardo Santillán, el cual dejó en claro que desde el lunes pasado renunció a su cargo; sin embargo acudió dentro del panel delegacional...***

(Énfasis añadido)

3. Nota publicada el día diecinueve de enero de dos mil nueve, en la página C-1 de la sección "DF" del periódico El Universal, intitulada "En Álvaro Obregón y Xochimilco. Perredistas madrugan; promueven su imagen. Reparten calendarios, tarjetas, volantes y periódicos; también recurren a voceo":

***"Aunque el Código Electoral capitalino prohíbe y sanciona los actos anticipados de campaña, en delegaciones como Xochimilco y Álvaro Obregón la promoción de la imagen entre perredistas está a todo lo que da.***

***Aquellos que realizan actividades para difundir su imagen, como la diputada Nancy Cárdenas en Xochimilco, o Lorena Villavicencio y Eduardo Santillán en Álvaro Obregón –este último fue director de Desarrollo Social en esa demarcación hasta hace un mes-, han adoptado formas tradicionales de promoverse, como el reparto de volantes y el voceo en calles.***

***Sin embargo, también han ideado otras maneras de difundir su imagen, pues aprovecharon el inicio del año para distribuir calendarios a todo color, con fotografías de estos perredistas mejoradas en computadora que los hacen lucir más jóvenes y delgados. A través de esos materiales invariablemente desean un feliz 2009.***

(...)

***Eduardo Santillán, ex director de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, aparece en un calendario más austero, tamaño carta. Pero no por ello este político se queda atrás en la difusión personal, pues a través de altavoces colocados en autos que recorren colonias como Alfonso***

*SP*  
*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

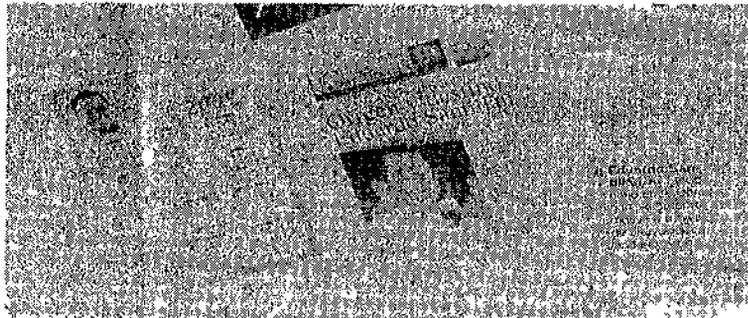
***XIII y Molino de Rosas, se repite de manera insistente el nombre del ex funcionario delegacional.***

***Más aún: en los mercados y casa por casa de las colonias en Álvaro Obregón, hay brigadas que reparten una publicación de ocho cuartillas con fotos de este político en las que aparece en medio de un fraternal saludo con adultos mayores, mientras platica con una niña en silla de ruedas, en una posada o en su papel de profesor mientras imparte su clase en la Facultad de Derecho de la UNAM.***

***Esa publicación lleva el nombre de Cardinalia. Periodismo plural e Independiente de Álvaro Obregón, y dedica todo su suplemento de enero a una entrevista con Eduardo Santillán, en el cual el ex funcionario asegura que esa delegación es su vida e insiste en continuar con el esfuerzo por mejorar la demarcación.***

***(Énfasis añadido)***

Imagen relativa al caso de la nota periodística transcrita anteriormente:



4. Nota publicada el día veinticinco de enero de dos mil nueve, en la página de Internet del periódico El Universal, intitulada: Denuncian ante IEDF a ex funcionario de A. Obregón. Exigen legisladores investigar presunto desvío de recursos de la delegación”:

***“Bajo el supuesto desvío de recursos públicos, de la promoción con ayuda de funcionarios y de la difusión ilegal de su imagen, el ex director de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, Eduardo Santillán Pérez, enfrenta ya una denuncia ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).***

***Esta es una de las más de 50 denuncias que ha recibido el organismo electoral, en contra de funcionarios y militantes de los distintos partidos políticos, en las que invariablemente se acusan actos anticipados de campaña***

***La denuncia en contra de Santillán Pérez se presentó ante el IEDF el pasado 19 de enero, mismo día en que El***

*ESP*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**UNIVERSAL dio a conocer los nombres de varios perredistas en Xochimilco y Álvaro Obregón que han comenzado a hacer promoción de su imagen a pesar de que lo prohíbe el Código Electoral capitalino.**

*Entre esos perredistas, este diario documentó las acciones de promoción que realiza Eduardo Santillán en Álvaro Obregón. De hecho, la información dada a conocer ese día por EL UNIVERSAL se incluyó como elemento de prueba en esa denuncia.*

**Entre las pruebas que presentó el ciudadano Edgardo López Cruz ante ese organismo electoral, se incluyó también un punto de acuerdo que los diputados locales panistas Alfredo Vinalay y Miguel Errasti presentaron el 22 de noviembre de 2008 ante el pleno de la Asamblea Legislativa del DF (ALDF) para su discusión y aprobación. En ese punto de acuerdo los legisladores exigieron la intervención de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de las Políticas Públicas y Programas Sociales del propio órgano legislativo, para investigar un presunto desvío de recursos de la delegación Álvaro Obregón a favor de Eduardo Santillán.**

*Esa misma acusación se incluye en la denuncia del ciudadano Edgardo López Cruz ante el IEDF, ante la presunción de que entre septiembre y noviembre de 2008 se llevaron a cabo de parte del jefe delegacional en Álvaro Obregón, Leonel Luna, una serie de programas sociales y para promoverlos se rotularon la mitad de las bardas de esa demarcación, exaltando la imagen del área de Desarrollo Social, cuyo titular era el señor Santillán."*

(Énfasis añadido)

5. Nota publicada el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, en la sección "ciudad" de la página de internet del periódico La Crónica de Hoy, intitulada "Organiza Álvaro Obregón foro sobre presupuesto en Oaxtepec":

*"Líderes vecinales, habitantes y servidores públicos de la delegación Álvaro Obregón arribaron ayer al centro vacacional Oaxtepec del IMSS para participar, supuestamente, en un seminario de presupuesto público.*

***Sin embargo, a decir de algunos asistentes, el evento, que tendrá una duración de tres días, será para destapar al sucesor de Leonel Luna en el cargo, Eduardo Santillán.***

***Cabe mencionar que la invitación a los representantes vecinales y partidistas, del PRD, incluye transportación, hospedaje, comidas, bebidas, camisetas alusivas al evento, promocionales y hasta regalos.***

*SP*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Por lo pronto, ayer por la tarde, simpatizantes de Leonel Luna llenaron 16 autobuses y se trasladaron al balneario de Oaxtepec*

*Esta es la segunda ocasión que las autoridades delegacionales realizan esta convención. Las reservaciones se realizaron desde hace 30 días.*

*Crónica pudo constatar que al evento asistieron al menos 500 simpatizantes de la administración del delegado.”*

*(Énfasis añadido)*

6. Nota publicada el día primero de febrero de dos mil nueve, en la sección “ciudad” de la página de internet del periódico La Crónica de Hoy, intitulada “Con recursos públicos, el delegado en Álvaro Obregón lleva a vecinos a Oaxtepec; dice que es para un seminario y niega intenciones electorales”:

***“El delegado en Álvaro Obregón, Leonel Luna, se olvidó ayer de los asuntos de su jurisdicción y se trasladó al Centro Vacacional Oaxtepec, en Morelos, a encabezar el segundo seminario denominado Encuentro de Líderes.***

*Dicho evento fue costeado en su totalidad por recursos públicos de la delegación, es decir, desembolsó más de 1 millón 300 mil pesos para la transportación, hospedaje, comidas, bebidas, camisetas alusivas al evento, promocionales y hasta regalos para los más de 600 vecinos que asistieron al balneario desde el viernes pasado.*

***Aunque se había informado que el evento, cuya duración es de tres días, sería para destapar al sucesor de Leonel Luna en el cargo, Eduardo Santillán, este último no se apareció en el lugar.***

*En respuesta, Luna rechazó que el acto fuera para promover a su ex empleado, pues Santillán ocupaba la dirección de Desarrollo Social hasta hace unos meses.*

*Crónica acudió a las instalaciones del Centro Vacacional Oaxtepec y comprobó que desde el viernes por la tarde, autobuses contratados por la demarcación trasladaron desde el edificio delegacional al balneario a más de 600 vecinos, que ni siquiera estaban enterados de lo que se trataba dicho seminario.*

*Asimismo, funcionarios informaron que los colonos no tuvieron que desembolsar ni un solo centavo para participar en el evento que incluyó actividades recreativas, como por ejemplo natación, pilates y zumba.*

*SP*  
*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Dichas tareas se realizaron desde el viernes y concluirán hoy por la tarde, luego de que se celebre el acto de clausura, en el que estará presente el titular del órgano político administrativo. Para albergar a los asistentes, Luna Estrada ordenó reservar habitaciones para un aproximado de 820 personas*

*De acuerdo con la administración del balneario, el precio de los cuartos rentados para este seminario van desde los 388 a los 1,425 pesos*

*A decir de Leonel Luna Estrada ya se contaba con una partida presupuestal de hasta 1 millón 300 mil pesos para el evento.*

*En entrevista, luego de participar en las mesas de trabajo, indicó que esta es la cuarta ocasión que se realiza un foro de esta naturaleza; no obstante, en la información proporcionada a los vecinos, incluso, en el bordado de las camisetas que repartieron a los asistentes se dice que es el segundo encuentro.*

***“La razón por la que hacemos esto en Oaxtepec es porque no queremos que haya distracciones y que haya una participación los tres días”, afirmó el delegado.***

*Cabe señalar que las mesas de trabajo fueron distribuidas por temas como, Protección Civil, Desarrollo Social, Equidad y Género de la Mujer y Jurídico y de Gobierno.*

*En un recorrido por el centro recreativo, se observó cómo el delegado tenía que estar “arreando” a los participantes debido a que no les interesaba el foro y preferían salir del salón donde se efectuaba el taller a tomar el sol o de plano a darse un chapuzón*

*El funcionario los conminaba a regresar y les decía que “ya habría tiempo” para la diversión*

*Y efectivamente, en cuanto el servidor público abandonó las instalaciones de IMSS, los colonos dieron rienda suelta al recreo, principalmente los menores de edad y los adolescentes.*

*Aunque los adultos de la tercera edad no se quedaron atrás, no se cansaron de bailar y participar en los juegos que se organizaron.*

***Para ser identificados, entre los asistentes fueron repartidas camisetas moradas y amarillas con el logotipo oficial de la delegación Álvaro Obregón; asimismo, regalaron mochilas, gorras y plumas con la leyenda del foro.***

*MOLESTIA. Mientras los funcionarios de la delegación vacacionaban en Oaxtepec, vecinos de las colonias Tlacuítlapa, Puerta Grande, Plateros, entre otras, manifestaron su inconformidad por el desinterés que han mostrado las autoridades para atender demandas como el rencarpetado de Centenario y 5 de Mayo, las cuales dijeron “parecen campos minados” por los baches y bordos que presentan*

*También, se quejaron de que las coladeras de la calle Guajiras se encuentran llenas de tierra desde el año pasado, lo que impide el desazolve del agua, incluso denunciaron que la delegación tardó más de un mes en reparar una coladera a la*

*CBP*

*5.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*que se le desprendió un ángulo de acero en noviembre de 2008 "*  
(Énfasis añadido)

7. Nota publicada el día tres de febrero de dos mil nueve, en la sección "ciudad" de la página de Internet del periódico La Crónica de Hoy, intitulada "Tras acto de Leonel Luna, GDF vigilará manejo de recursos de delegados":

*"El secretario de Gobierno del Distrito Federal, José Ángel Ávila, aseguró que las autoridades capitalinas están pendientes del uso indebido de recursos públicos que realicen funcionarios de la administración local con miras al proceso electoral de 2009 y de manera clientelista*

*Por ello, afirmó que si se detectan irregularidades de este tipo, la Contraloría General del DF investigará y fincará las sanciones administrativas correspondientes, sin importar el color del partido.*

***Al referirse al gasto que hizo el delegado en Álvaro Obregón, Leonel Luna, quien con recursos públicos llevó a funcionarios y vecinos de fin de semana al centro recreativo y balneario Oaxtepec, Ávila Pérez indicó que una vez que se presente la denuncia correspondiente, la Contraloría del DF será la instancia que determine si hubo una violación a los mecanismos de legalidad del gasto público.***

*Incluso el funcionario del gobierno capitalino explicó que en los próximos días Luna Estrada deberá explicar el contenido del "seminario" realizado en Oaxtepec, con el objetivo de que se establezca la violación a las normas sobre el ejercicio del gasto público.*

*"Hay mecanismos sobre cómo se debe dar el gasto en las delegaciones y en este tipo de actividades y son muy claros. Entonces la Contraloría debe vigilar el uso adecuado de los recursos públicos y cuando se detecta una irregularidad, se comienza con la investigación para fincar responsabilidades", abundó.*

*En entrevista, el titular de gobierno explicó que durante los comicios electorales de este año, la dependencia a su cargo será la encargada de coordinar y garantizar que el proceso se dirija con apego a la ley, y la Contraloría tendrá que sancionar a quienes la violen, con el uso partidista de programas sociales."*

(Énfasis añadido)

S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Así por cuanto hace a las pruebas aportadas y antes descritas, deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, y lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA", razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios.

c) Volante tipo postal



Se observa una postal de papel, con fondo blanco y marco color gris con motivos navideños del mismo color en las esquinas. En el extremo izquierdo de la postal se aprecia la fotografía del rostro del C. Eduardo Santillán en un recuadro con fondo blanco que ocupa la mitad de la postal, abajo del rostro el nombre del citado ciudadano en letras color gris. En el extremo derecho de la postal se puede leer

*ESP*  
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

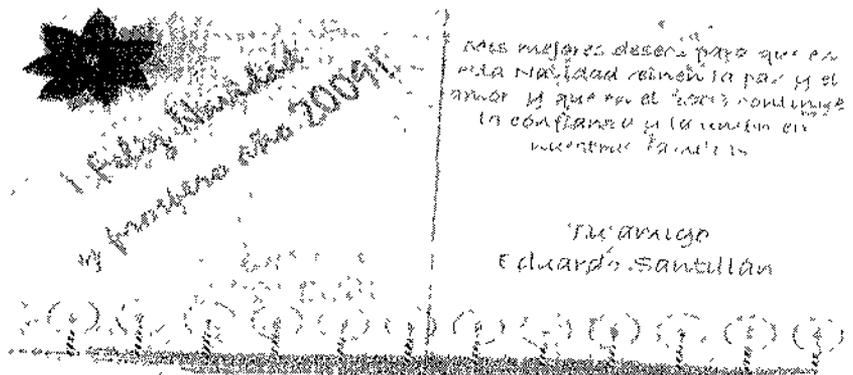
una leyenda en letras color gris que reza: "Le desea a usted y a su apreciable familia un feliz y próspero año nuevo 2009".

#### d) Tarjeta Navideña

##### 1. Contraportada y portada



##### 2. Contenido



Se observa una tarjeta navideña de cartoncillo mate de tamaño 11x14 cm. En la portada de la misma, se aprecia un fondo blanco con un recuadro en color rojo y la fotografía del torso y rostro del C. Eduardo Santillán. En el interior, el lado izquierdo de la postal tiene un fondo blanco con una flor de nochebuena de color rojo en su extremo superior izquierdo, la leyenda en letras de color ocre que reza: "¡Feliz Navidad y próspero año 2009!" y en su parte inferior

Cap

5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

siete velas en forma de caramelo prendidas. El lado derecho de la postal tiene un fondo blanco y la leyenda en letras color negro que reza: "Mis mejores deseos para que en esta Navidad reinen la paz y el amor; y que en el 2009 continúe la confianza y la unión en nuestras familias. Tu amigo Eduardo Santillán" y en su parte inferior seis velas en forma de caramelo prendidas. Finalmente, en la contraportada de la tarjeta navideña se aprecia un fondo blanco con un recuadro en color ocre, un calendario del año 2009 con letras color negro y sombreado color ocre a todo lo ancho y largo, y en su extremo inferior derecho una vela blanca prendida.

e) Calendario



Se observa un calendario de 2009 tamaño carta de fondo blanco y maría luisa color gris. En la parte superior del mismo, se aprecia en el extremo izquierdo la fotografía del rostro del C. Eduardo Santillán y la leyenda en letras grises que reza: "Eduardo Santillán. Le desea a usted y a su apreciable familia un feliz y próspero año 2009 "

Por lo que toca a las pruebas aportadas y antes descritas, deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y los

cap  
5



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

f) Fotografía de una casa ubicada en Sur 110, no. 53, esquina Prolongación Calle 2, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.



Se observa en el extremo derecho de la fotografía una casa de dos pisos color rosa, con puertas y ventanas de metal color negro, sin ningún tipo de propaganda; a continuación hay una barda color rojo sin ningún tipo de anuncio, a su lado una casa de un solo piso, color gris sin anuncios de ningún tipo; finalmente en el extremo izquierdo de la fotografía hay un edificio de cuatro pisos, color gris sin ningún tipo de anuncio. No existe ningún tipo de propaganda visible en la imagen.

Por cuanto hace a esta prueba, debe estimarse como **técnica** concediéndosele valor indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento para la Substanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

g) Suplemento "Cardinalia. Periodismo plural e Independiente de Álvaro Obregón" –ocho cuartillas-

1. Portada

5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009



2. Páginas 2 y 3



Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, y lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA"

*[Handwritten signature]*  
3.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

INDICIARIA", razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios.

h) Publicación No. 15 de enero de dos mil nueve, de "El Coruco". Medio de Expresión Cultural y Quejumbroso de los empleados de Álvaro Obregón": (sólo se muestran las páginas pertinentes al caso)

1. Página 3



2. Página 4



3. Página 5



5.

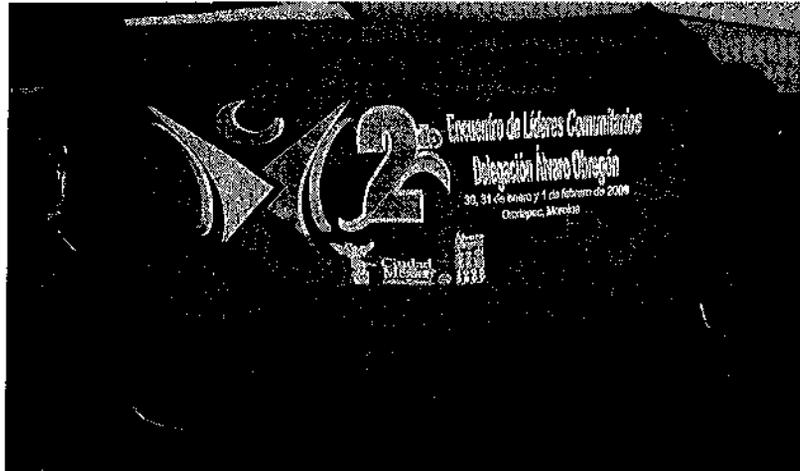


EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

i) *Kit* de bienvenida entregado a los participantes del 2° Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón, que contenía: mochila, playera, gorra, gafete, pluma, llavero, brazalete y fólder con calendario de Eduardo Santillán y un ejemplar del periódico *Cardinalia*.

#### 1. Mochila



Mochila de plástico negra con dos cierres interiores. En el frente de la misma se observa un estampado en el que en su extremo izquierdo se aprecia un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos. En medio del estampado se encuentra la abreviatura de "segundo" en color

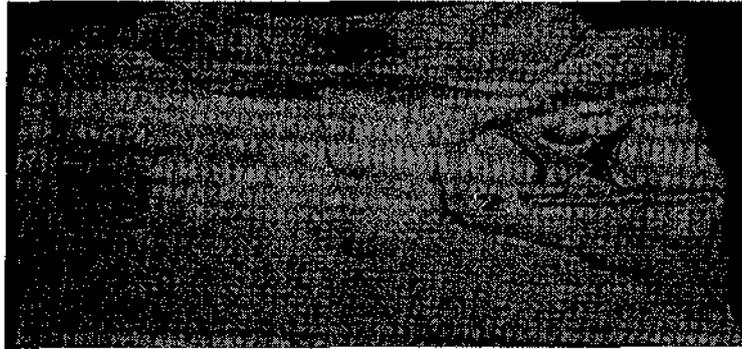
SP  
S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

rosa del mismo tamaño del logo. En el extremo derecho del estampado se aprecia una leyenda con letras blancas que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón, 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2009. Oaxtepec, Morelos". Finalmente, en la parte inferior del estampado se encuentran los logotipos vigentes de la Delegación Álvaro Obregón, de la Ciudad de México y del Ángel de la Independencia.

## 2. Playera



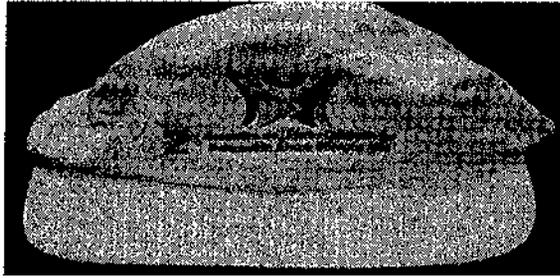
Playera de algodón de color amarillo tamaño extra grande. En el extremo superior derecho se encuentra bordado el logo de la Delegación Álvaro Obregón. En el extremo superior izquierdo se encuentra bordado un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos, abajo del logo se encuentra también bordado la abreviatura de "segundo" en color rosa del mismo tamaño del espacio que ocupa la leyenda en letras color negro que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón 2009".

## 3. Gorra

S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.



Gorra de algodón blanca. En el frente de la misma se encuentra bordado un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos, abajo del logo se encuentra también bordado la abreviatura de "segundo" en color rosa del mismo tamaño del espacio que ocupa la leyenda en letras color rosa que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón 2009". En el lado derecho de la gorra se encuentra bordado el logotipo vigente de la Ciudad de México con el Ángel de la Independencia. En el lado izquierdo de la gorra se encuentra bordado el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón.

#### 4. Gafete, pluma, llavero y brazaletes



**Gafete plastificado** de fondo blanco con una línea sombreada en color rosa en el extremo izquierdo. En la parte superior del mismo se observa escrito en letras color rosa y amarillo la leyenda: "Oaxtepec, Morelos". En la parte inferior, se encuentra impreso un

*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

logotipo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos.

Abajo del logo reencuentra también impresa la abreviatura de "segundo" en color rosa del mismo tamaño del espacio que ocupa la leyenda en letras color rojo que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón", en letras mas pequeñas de color gris se lee: "30 y 31 de enero y 1° de febrero de 2009". Finalmente en la parte inferior del gafete se observa el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón y la palabra en color gris: "Participante".

**Pluma de plástico** color blanca con motivos amarillos. Se observa impreso en el cuerpo de la pluma, en primer lugar, el logotipo vigente del Ángel de la Independencia y la Ciudad de México. En segundo lugar, un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa; las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos, a lado del logo se encuentra impresa la leyenda en letras color negro que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón."

**Llavero de metal** rectangular con interior plastificado de color amarillo. Por una de las caras del llavero, se puede leer a lo largo de tres de los lados del rectángulo que lo forma, una leyenda en letras color rosa que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios Delegación Álvaro Obregón" y en su centro el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón. Por la otra cara del llavero, se puede leer a lo largo de los cuatro lados del rectángulo que lo forma, una la leyenda en letras color rosa que reza: "2do. Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón" y en su centro un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno

*CSJ*  
S.

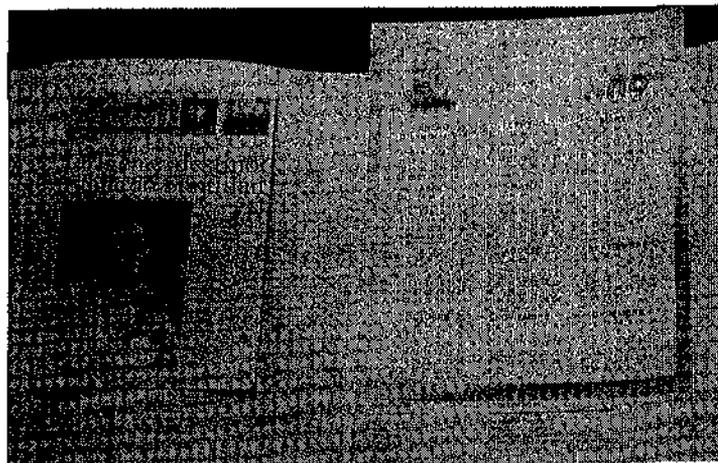


**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos.

**Brazalete de papel** color rojo en el que se puede leer en letras color negro "Oaxtepec. Estancia del 30 al 1."

5. Fólder con calendario y un ejemplar de Cardinalia



*CS*

5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Fólder de cartoncillo blanco tamaño carta con impresiones de color gris de las mismas flores que integran el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón. En el extremo inferior derecho de la cara anterior del fólder se encuentra impreso el logotipo vigente de la citada Delegación. En el extremo inferior izquierdo de la cara posterior del fólder se encuentra impreso el logotipo vigente de la misma Delegación y en letras de color negro su dirección y teléfonos, así como las direcciones electrónicas de la misma y del entonces delegado. En las pestañas interiores del fólder se encuentran impresas las siguientes leyendas en letras color negro: "Misión. Mejorar las condiciones de vida de los obregonenses con el ejercicio de un gobierno incluyente, participativo, eficaz y con vocación social"; "Visión. Una delegación segura y equitativa con una sociedad participativa y un gobierno responsable"; "Valores. Participación. Honestidad Transparencia Eficiencia. Vocación Social"; "Líneas de Acción. Delegación Segura. Delegación con justicia. Delegación con desarrollo humano. Delegación eficiente, honesta y transparente. Delegación funcional".

Los ejemplares del periódico Cardinalia y el calendario de Eduardo Santillán son los mismos que ya fueron descritos o mostrados en líneas anteriores.

En cuanto a los objetos presentados por los quejosos, y descritos en los párrafos anteriores, éstos de conformidad a lo señalado por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal así como los numerales 278, 285, párrafo 1 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, se consideran como elementos probatorios privados, concediéndoseles valor indiciario.

j) Cuestionario entregado a los participantes del 2° Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón, cuyo objetivo es el de

*[Handwritten signature]*  
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

recoger las necesidades de servicios, infraestructura o problemáticas recurrentes en la citada Delegación:

1. Página 1

**2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón**

El presente informe describe los resultados de las actividades realizadas durante el evento, el cual tuvo como objetivo principal recopilar las necesidades de servicios, infraestructura y problemáticas recurrentes en la delegación de Álvaro Obregón. El evento se llevó a cabo el día 18 de mayo de 2009, en el salón de usos múltiples de la Delegación de Álvaro Obregón, con la participación de representantes de los comités comunitarios de las 15 delegaciones que conforman a esta delegación, así como de representantes del IEDF y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

El evento se inició con la bienvenida por parte del representante del IEDF, quien destacó la importancia de este tipo de actividades para conocer de primera mano las necesidades de la ciudadanía y poder canalizarlas a través de los mecanismos de participación ciudadana. Posteriormente, se realizó una exposición de los trabajos realizados por el IEDF en materia de procesos electorales y de promoción de la participación ciudadana.

Después de la exposición, se procedió a la realización de un taller de trabajo en el que se discutieron y analizaron las necesidades de servicios, infraestructura y problemáticas recurrentes que fueron presentadas por los representantes de los comités comunitarios. Los temas que se abordaron fueron:

- 1. Necesidades de servicios básicos (agua, electricidad, gas).
- 2. Necesidades de infraestructura (vialidad, parques, áreas verdes).
- 3. Problemáticas recurrentes (seguridad pública, contaminación ambiental).

Al final del taller, se elaboró un acta de acuerdos en el que se establecieron las acciones a seguir para atender las necesidades presentadas. Entre las acciones más importantes se encuentran:

- 1. Realizar un diagnóstico de las necesidades de servicios, infraestructura y problemáticas recurrentes en las delegaciones de Álvaro Obregón.
- 2. Elaborar un plan de trabajo para atender las necesidades presentadas.
- 3. Realizar un seguimiento a las acciones programadas.

El presente informe se entregó a los representantes de los comités comunitarios para que lo compartieran con la ciudadanía y para que sirviera de base para la elaboración de un plan de trabajo para atender las necesidades presentadas.

2. Página 2



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

7. Describa la problemática. Sea lo más clara y concisa en la descripción del problema. Por ejemplo, si el caso es de un accidente de tránsito, especifique la fecha, hora, lugar, circunstancias y daños causados.

8. Indique la ubicación física donde se presenta la problemática. Incluya los nombres, calles, colonias, municipios, estado y país, cuando sea pertinente.

9. ¿Cuáles personas son afectadas por esta problemática? Indique los nombres, edades, ocupaciones, etc., cuando sea pertinente.

10. ¿Qué acciones se han tomado para atender esta problemática en el último año? Incluya los nombres de las autoridades y el tipo de acciones.

- I
- II
- III
- IV
- V

11. ¿Qué acciones se han tomado para atender esta problemática en las dependencias públicas? Incluya los nombres de las autoridades y el tipo de acciones.

Dependencia	Acciones	Responsables	Fecha
Secretaría de Salud	...	...	...
Secretaría de Educación	...	...	...
Secretaría de Obras Públicas	...	...	...

- I
- II
- III
- IV

3. Página 3

7. Describa la problemática. Sea lo más clara y concisa en la descripción del problema. Por ejemplo, si el caso es de un accidente de tránsito, especifique la fecha, hora, lugar, circunstancias y daños causados.

8. Indique la ubicación física donde se presenta la problemática. Incluya los nombres, calles, colonias, municipios, estado y país, cuando sea pertinente.

9. ¿Cuáles personas son afectadas por esta problemática? Indique los nombres, edades, ocupaciones, etc., cuando sea pertinente.

11. ¿Qué acciones se han tomado para atender problemáticas en las dependencias públicas?

10. Si usted desea que se realicen acciones para atender las problemáticas que existen en su comunidad, de obras y servicios, justificando este presupuesto, cuantifique de esta forma su solución en el año de 2009.

Descripción de la obra o servicio	Cantidad	Valor unitario	Valor total
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...

*[Handwritten signature]*  
5.





EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

k) Copia simple de la resolución administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal respecto del expediente PAOT-2008-316-SOT-148 (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

#### **"RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

*Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil ocho.-*

*La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en (.), habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-316-SOT-148, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----*

#### **ANTECEDENTES**

*Con fecha primero de abril de dos mil ocho, el C. Francisco Márquez García presentó, ante este Organismo Descentralizado, un escrito mediante el cual denuncia que "(...) en la Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa (.) las autoridades de la Delegación Álvaro Obregón construyeron una alberca semi olímpica, en un terreno que esta (sic) considerado como Espacios Abiertos de acuerdo con el Programa Delegacional de desarrollo (sic) Urbano, por lo que presumo se esta (sic) violentando lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables (...).-----*

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

*Las actividades de construcción para la realización de una alberca que se llevaron a cabo en el predio ubicado en Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran prohibidas dentro de la zonificación EA (Espacios Abiertos), dispuesta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, por lo que se desprende que existe violación al uso del suelo de conformidad con lo señalado en el*

*5.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Programa Delegacional referido, por lo que se contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, así como el artículo 22, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----*

*Aunado a lo anterior, cabe referir que adicionalmente a que se violó la zonificación EA (Espacios Abiertos), el proyecto de referencia se construyó sin contar con las autorizaciones en materia de impacto ambiental e impacto urbano que debieron ser emitidas por las autoridades correspondientes, en este caso la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, motivo por el cual se incumple con el artículo 46, fracción VII y XVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 6 inciso N y 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.--*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se. -----*

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO** - Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Delegación Álvaro Obregón, ejecutante del proyecto de construcción de una alberca en el predio ubicado en Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón, fue omisa del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental ambas del Distrito Federal, así como del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.-----

(..)"

I) Copia del escrito del C. Francisco Márquez García de fecha diez de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal la ejecución de la Resolución Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal respecto del expediente PAOT-2008-316-SOT-148 (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

"(...)

**C. FRANCISCO MÁRQUEZ GARCÍA**, con personalidad acreditada en el expediente PAOT-2008-316-SOT-148, por mi propio derecho, (...), y autorizando para tales efectos a los **S.**



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*LIC. URIEL MOSCOSO PAZ (...), LIC. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ ALEXANDER, C. VICTOR MANUEL CORDOVA GARCÍA, C ITZEL SANDOVAL RUIZ, conjunta o separadamente, ante usted respetuosamente solicito.*

**PRIMERO.-** *Se sirva cumplimentar y en su caso ejecutar la resolución administrativa radicada en el expediente PAOT-2008-316-SOT-148 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en los términos legales del Resolutivo Primero de la multicitada resolución, en razón de la violación de la zonificación EA (espacios Abiertos)*

**SEGUNDO.-** *Se determinen las sanciones administrativas y legales correspondientes a las autoridades que violentaron las normatividades mencionadas y relacionadas en la resolución administrativa citada, de conformidad con lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los fines legales conducentes.*

**TERCERO.-** *Se ordene y ejecute la clausura total y definitiva de la alberca semi-olímpica señalada en la resolución que se cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos (...).*

Así por cuanto hace a estas pruebas aportadas y ya descritas, deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

**m)** Testimonio del acta notarial de declaraciones que otorgan los señores José Antonio Vázquez Alexander, Ana Lydia Ruiz Calzada, Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz ante el notario 188 del Distrito Federal (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

(. .)



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

-----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de febrero de dos mil nueve.-----

**LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA**, Titular de la Notaría Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar que ante mí comparecieron los señores José Antonio Vázquez Alexander, Ana Lydia Ruiz Calzada, Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz, a efecto de otorgar las siguientes Declaraciones, después de que yo, el Notario, les hube explicado a cada uno de ellos y por separado de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente: ----

-----DECLARACIONES-----

**PRIMERA.-** Declara el señor **José Antonio Vázquez Alexander**, bajo protesta de decir verdad, que se identifica ante mí con credencial para votar con número de (...), expedida por el Instituto Federal Electoral, año de registro mil novecientos noventa y uno. Como ciudadano de la Delegación Álvaro Obregón que conoce al señor Eduardo Santillán porque hasta hace unos días fungía como Director General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón. Asimismo me manifiesta que el día veinte de enero de dos mil nueve aproximadamente a las diecinueve horas recibió una llamada telefónica, donde reconoció la voz del señor Eduardo Santillán. Que daba un mensaje y hacía una invitación a un convivio o fiesta en la ciudad de Oaxtepec, Estado de Morelos, para tomar, bailar y pasarla bien y que además se platicaría sobre apoyos para la precampaña del señor Eduardo Santillán y que lo anterior le consta y lo sabe porque recibió la llamada telefónica en su domicilio.-----

Asimismo el declarante me manifiesta que se encuentra a las afueras de mi oficina la señora Ana Lidia Ruiz Calzada y me solicita que pase a mi oficina a efecto de que él la interpele.-----

**SEGUNDA.-** La señora **Ana Lidia Ruiz Calzada**, bajo protesta de decir verdad, quien se identifica ante mí con credencial para votar con número de folio ( . ), expedida por el Instituto Federal Electoral, año de registro mil novecientos noventa y uno, declara a la interpelación que le realiza el señor José Antonio Vázquez Alexander, lo siguiente: -----

-----1.- ¿Conoce usted al señor Eduardo Santillán? A lo que responde Si, por medios de publicidad -----

2.- ¿Cómo y cuándo lo conoció? Personalmente no lo conozco.-----

3.- ¿Le hizo alguna propuesta o proposición? Hablaron por teléfono a mi domicilio, contestando mi hija, quien me dijo que me había ganado un premio. Al contestar yo el teléfono me pidieron que asistiera a un convivio a celebrarse **el día veintidós de enero en Oaxtepec (énfasis añadido)**, Estado de Morelos. Donde el señor Eduardo Santillán plantearía algunos asuntos referentes a su precandidatura.-

4.- ¿Por qué le consta y sabe lo que afirma, o sea la razón de su dicho? Porque recibí la llamada en mi casa. Y me di cuenta.-----



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

que era grabación porque pregunté cómo adquirieron mi teléfono, pero la grabación seguía y en ella se pedía apoyo para la precandidatura del señor Eduardo Santillán.-----

**TERCERA.-** El señor **Francisco Márquez García**, bajo protesta de decir verdad, quien se identifica ante mí con credencial para votar con número de folio (...), expedida por el Instituto Federal Electoral, año de registro de mil novecientos noventa y uno, declara a la interpelación que le realiza el señor José Antonio Vázquez Alexander, lo siguiente: -----

1.- ¿Conoce usted al señor Eduardo Santillán? A lo que responde. Si, lo conozco, lo he visto en periódicos y recorridos constantes.-----

2.- ¿Cómo y cuándo lo conoció? En la Delegación Álvaro Obregón ya que el señor Eduardo Santillán era Director General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón.-----

3.- ¿Le hizo alguna propuesta o proposición? Me pidieron que asistiera a un convivio a celebrarse **el día veintidós de enero en Oaxtepec**, Estado de Morelos. Donde el señor Eduardo Santillán plantearía algunos asuntos referentes a su precandidatura ----- El día nueve de diciembre de dos mil ocho estaba platicando con el señor Uriel Moscoso Paz en su casa y toca a la puerta una brigada que está repartiendo propaganda y calendarios y a los quince minutos llegó el precandidato, el señor Eduardo Santillán, aproximadamente a las diez treinta horas y pasa a su casa y les pide que le regalen diez minutos cada uno y le manifiesta al declarante que si le consigue ciento cincuenta votos le daría un trabajo administrativo a cargo de una de las albercas de la delegación. Y asimismo manifiesta que el señor Eduardo Santillán lo amenazó diciéndole que si no lo apoyaba tenía un despacho de abogados y que le iban a poner en la madre, quitándole el restante del terreno de su propiedad donde habían construido una alberca semiolímpica, en el predio denominado La Manzanera ----

4 - ¿Por qué le consta y sabe lo que afirma, o sea la razón de su dicho? Porque, como contesté en la pregunta anterior el señor Eduardo Santillán, cuando estaba yo hablando con mi abogado el señor Uriel Moscoso Paz, se presentó el día nueve de diciembre de dos mil ocho en su casa y me entregó una propaganda, un calendario y un folleto.-----

**CUARTA.-** El señor **Uriel Moscoso Paz**, bajo protesta de decir verdad, quien se identifica ante mí con Cédula Profesional número (...), expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, declara a la interpelación que le realiza el señor José Antonio Vázquez Alexander, lo siguiente:-----

1.- ¿Conoce usted al señor Eduardo Santillán? Si.-----

2.- ¿Cómo y cuándo lo conoció? En su desempeño como funcionario público de la Delegación Álvaro Obregón, ya que 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

señor Eduardo Santillán era Director General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón, de manera pública y de manera personal el día nueve de diciembre de dos mil ocho en el inmueble donde vivo. El cual tiene dos accesos, tocando la puerta del acceso ubicado en la Calle dos, esquina con Ferrocarril de Cuernavaca, Colonia Lomas de los Ángeles -----

3.- ¿Le hizo alguna propuesta o proposición? Efectivamente el día nueve de diciembre de dos mil ocho, en mi domicilio, me pidió dos cosas: una, mi voto para la candidatura del Partido de la Revolución Democrática, así como apoyarlo con entre cien y ciento cincuenta votos de mi colonia para la misma aspiración, tanto en la contienda interna como en la de Jefe Delegacional de Álvaro Obregón.-----

-----Asimismo declara que el mismo día nueve de diciembre de dos mil ocho me encontraba en mi casa junto con el señor Francisco Márquez García, ya que estábamos estudiando una resolución administrativa en relación con un asunto de la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial, sobre un inmueble propiedad del señor Francisco Márquez García, cuando aproximadamente siendo las diez treinta horas tocaron a la puerta, la cual abrí y me encontré a tres o cuatro personas anunciando que venía en recorrido el señor Eduardo Santillán. Pasados diez minutos se presentó el señor Eduardo Santillán y pidió hablar a solas conmigo y con el señor Francisco Márquez García, el que se encontraba al igual conmigo. Lo hice pasar al inmueble y me expresó que me conocía y que sabía perfectamente que defendía el inmueble del señor Francisco Márquez García, que se encontraba en litigio, y que iba directamente al grano a pedir mi voto y mi apoyo para que le consiguiera entre cien y ciento cincuenta personas que votaran por él en la contienda interna por el PRD para Jefe Delegacional. Y que si contaba con mi apoyo, ya siendo Jefe Delegacional me iba a ayudar con el litigio del inmueble. Pero si no contaba con mi apoyo y el de las personas que tenía que conseguir, él iba a ordenar el desalojo del inmueble. Y si la delegación no ganaba el litigio iniciaba otro y otro hasta partirme la madre. Al mismo tiempo añadió que para ayudarme, si yo lo ayudaba, contaría con todo el presupuesto delegacional para mi causa y para la gente que represento y que no quería ser repetitivo, pero que sabía cómo partirme la madre, pocos segundos después se dirigió con el señor Francisco Márquez García -

4 - ¿Por qué le consta y sabe lo que afirma, o sea la razón de su dicho? Porque, como conteste en la pregunta anterior el señor Eduardo Santillán, cuando estaba yo hablando con mi cliente, el señor Francisco Márquez García, el día nueve de diciembre de dos mil ocho se presentó en mi casa...-----

Por lo que hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental pública**, en atención a lo dispuesto por <sup>CSJ</sup> **S.**



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

el artículo 52, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; el numeral 29, fracción IV de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

o) Impresión de la Versión Estenográfica de dieciséis de febrero de dos mil nueve, emitida en virtud de la comparecencia del Ing. José Luis Zamora Tapia, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, ante la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

(...)

**LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADAN.-** Bienvenidos a todas y a todos los integrantes de esta Asamblea Legislativa.

*Le damos la más cordial de las bienvenidas al ingeniero José Luis Zamora Tapia, encargado de despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón por su presencia ante esta Comisión de Administración Pública Local y ante esta Asamblea Legislativa.*

*Me permito dar la bienvenida al diputado Alfredo Vinalay Mora, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Muchas gracias por su presencia.*

*Al diputado Xihuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante de la Comisión de Administración Pública Local.*

*Al diputado Martín Olavarrieta Maldonado, integrante de la Comisión de Administración Pública Local*

(...)

**EL C. DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.-** Ingeniero José Luis Zamora Tapia sea usted bienvenido a la Asamblea Legislativa, igual que mis compañeros le deseamos suerte en su gestión, ya le queda poco tiempo, pero todo en beneficio de los ciudadanos y a mis compañeros muchas gracias por este espacio

*Yo solamente tengo una pregunta que quisiera que me contestara, obviamente me gustaría ahondar un poco en este tema que me preocupa, le preocupa a los vecinos y le preocupa también a muchos de los que colaboran con usted*

*Escuché con atención su exposición y en ninguno de los puntos que usted menciona hace referencia a dos eventos que se han llevado a cabo por parte de la delegación, con presupuesto de la delegación, con recursos de la ciudadanía y como hay dinero invertido aquí, yo quisiera que nos explicara ¿Cuál fue la razón y con qué fundamento legal se hicieron estas inversiones?*

*cap*

*3.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*El año pasado, después de 59 años de llevarse a cabo una tradicional carrera en la delegación, por primera vez el delegado Leonel Luna no la llevó a cabo, la canceló y el recurso que se tenía destinado para esa carrera, la Carrera de la Constitución, se utilizó para un evento que tuvieron en Oaxtepec y que de nueva cuenta repitieron en este año y del cual usted no nos explicó de dónde y con qué fundamento se utilizaron los recursos, aquí tengo la serie de elementos no solamente gráficos, sino algunos de ellos de propaganda a favor del señor Eduardo Santillán y esto se imprimió con los recursos de la delegación, por lo menos se repartieron en el mismo paquete con el que se llevó a cabo el evento y esto es muy grave, porque obviamente todos sabemos que el señor Santillán ahora es el candidato da Jefe Delegacional por parte del señor Leonel Luna; pero más allá de eso lo que nos preocupa es que dinero de la Asamblea y sin estar presupuestado se haya utilizado para llevar a cabo este evento que en la Asamblea no teníamos información de él.*

*Yo quiero preguntarle en primer lugar ¿con qué fundamento legal se destinaron recursos para este evento, cuánto costó el evento o los dos eventos, el de abril del año pasado y el de enero de este año por segundo año consecutivo y donde uno de los principales temas fue hablar de Alejandro Encinas?*

*Estas denuncias las hacen todas, bueno, muchas de las personas que se encontraron en ese evento, el que por cierto corrió alcohol durante esos días que estuvieron allá, este evento fue pagado para que asistieran líderes afines al Partido de la Revolución Democrática, que por cierto no hay ningún diputado aquí del PRD, aquí está el programa y aquí están las listas y habitaciones de las personas que asistieron al evento, en donde por cierto destacan algunas personas bastante conocidas afines a ese partido político, como Teresa Robles y personas que apoyan evidentemente al PRD.*

*Me parece que esto habría que tenerlo en consideración y me interesaría muchísimo que usted nos explicara cuánto costó el evento, con qué fundamento se canceló un evento y cuáles son las razones para promover a Eduardo Santillán en elementos gráficos que podrían utilizarse en todo caso para mejorar las condiciones los habitantes de esa Delegación y no para promover a una persona, a un funcionario de esa misma demarcación. Yo quisiera concentrar en eso mi pregunta y esperaría su respuesta en el tema*

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Alfredo Vinalay

*Tiene usted el uso de la palabra el ingeniero José Luis Zamora, para dar respuesta a las preguntas que le han sido formuladas*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**EL C. ING. JOSÉ LUIS ZAMORA.-** Gracias, señora Presidenta

( . )

*En cuanto a la pregunta que nos hace el diputado Vinalay, dice que no hacemos referencia a dos eventos con recursos de la delegación. En principio, el de la carrera a la Constitución que dice que ya no se celebró*

*Esta carrera entiendo que se eliminó por lo complicado que resultaba ahora ya el poder realizarla, porque ahora por Insurgentes, el tramo que se utilizaba para su desarrollo, ahora tiene un transporte que cubre las dos partes del área central y que difícilmente pudiera ser suspendido y estamos hablando precisamente del Tren Ligero, del transporte que ahora está operando ya en esta parte y que por lo menos el año pasado ese fue el motivo, lo que yo conozco que es éste el motivo por el cual se hizo, porque no se consiguió la autorización para poder desarrollarla en la ruta que se tenía programada. Esa es la información de la que yo dispongo, que en su oportunidad así fue comentada.*

*En cuanto al otro evento, el evento en Oaxtepec. Yo quiero decirle que son eventos que hemos venido realizando, usted mismo lo comentaba, que hemos venido realizando cada año y estos eventos se fundamentan precisamente en lo que yo comentaba en mi informe de gestión de esta administración, decimos que la participación ciudadana es fundamental en la decisión de la aplicación del presupuesto, y en esa parte es que hemos venido trabajando.*

*En estas reuniones que hemos celebrado en los dos años que yo he tenido oportunidad de estar en esta administración, la hicimos en un principio en el primer trimestre de la administración, de octubre a diciembre a 2006, precisamente para poder definir el presupuesto para 2007. La hicimos en 2007 también con ese firme propósito y lo hicimos recientemente en Oaxtepec, lo realizamos en Oaxtepec.*

*¿Y de qué se trata estas reuniones? Es un seminario en donde damos a conocer a estas personas el presupuesto que nos ha autorizado esta Asamblea, para qué partida nos ha autorizado y en qué programas.*

*Lo hacemos por supuesto no en la forma de ir mencionando las partidas, programas, es más es de una manera más sencilla para que la oficina lo pueda atender y puedan decidir y que además sepan de qué recursos disponemos, que es también nada más esto, parte de nuestra política de transparencia*

*Entonces éste es un punto importante y llevamos especialistas en algunos de los casos para que se dé información, se dé*

*[Handwritten signature]*  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*capacitación en presupuesto participativo, que ellos puedan participar, puedan orientar, puedan decir, y cada una en estas reuniones, cada una de las áreas, a mí me tocó hacerlo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, cada uno de los responsables de las direcciones presentábamos y exponíamos precisamente los recursos que tenemos asignados, a qué los podemos destinar y ahí mismo les hacíamos los planteamientos.*

*Los vecinos en este ejercicio, cada uno con sus propias demandas, con conocimiento de las necesidades de su comunidad nos hacía un listado de las obras y necesidades que hay en la colonia, por decir un caso en particular y en este caso ellos hacen su planteamiento, pero también les decíamos que en esto es importante la planeación en el ejercicio presupuestal, la priorización. Se tiene que dar prioridad.*

*En muchos de los casos los vecinos también abogan por el beneficio o el interés individual o personal, le preocupa en muchos casos más lo que le afecta directamente, y en esto lo que buscamos es que la aplicación del recurso vaya destinado al beneficio social atendiendo a la mayoría precisamente de una comunidad, y en ese sentido hacemos las evaluaciones, para que podamos hacer una buena aplicación del recurso en ese sentido.*

*En cuanto a los documentos que usted nos muestra del calendario y parece que hay un folleto ahí, que yo los desconozco, yo desconozco ese folleto, yo no los he visto, yo creo que eso, yo estuve en el evento, yo le quiero decir, diputado, que yo no vi nunca ese folleto en el evento, nunca vi tampoco el calendario, y quiero decirle con toda seguridad y certeza de que en esta reunión lo que hicimos fue trabajar.*

*Yo estuve ahí un día, lógicamente estuvimos alternando el trabajo de la delegación y dependiendo del horario participamos en el evento, y fue ir a presentar, yo presenté un informe como lo hice con ustedes, aunque no tan a detalle ni tan amplio, pero sí incluso informé a los vecinos cuál había sido el ejercicio del presupuesto en el área que a mí me correspondía. Recibí demandas, peticiones, entramos en este ejercicio que les he comentado y este fue el propósito de la reunión.*

*Yo quiero aclarar aquí que hemos sido muy cuidadosos en ese sentido y quiero decir también que lo seré en este encargo, cuidaré la aplicación estricta de los recursos, cuidando la norma, cuidando la ley.*

*He pedido, hemos solicitado al Contralor General del Gobierno de la Ciudad que incluso nos oriente y nos capacite a todos los servidores públicos de estructura para que nos quede muy claro, por si existiera alguna duda, aunque no la hay, de que*

*[Handwritten signature]*  
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*los recursos de la administración deben aplicarse única y exclusivamente para eso.*

*Yo aquí quiero hacer el compromiso de que así lo haré durante el tiempo que esté en esta administración. Ha sido una costumbre en toda mi vida en la administración pública, que ha sido toda prácticamente, y quiero decirle que siempre he actuado en ese sentido; y esta vez no será la excepción; y de verdad yo le digo que en este evento no hubo ese tipo de boletines, de folletos.*

*Sería absurdo de nuestra parte en un curso de capacitación donde es abierto incluso a todos los representantes vecinales o líderes que quieran participar, tratar influir con este tipo de actos, porque además sabemos que están penados, que la ley es muy clara, que pueden tipificarse como actos anticipados de campaña, y la verdad sería absurdo de nuestra parte que pudiéramos aplicarlos en ese sentido.*

*Yo quiero decirle también que en cuanto a los recursos de este programa pues están contemplados en la Partida 3803, que son convenciones, congresos y exposiciones registrados en la actividad 030171.*

*En este caso de este año, del recurso del año pasado no tengo el dato a la mano, de los datos de este año que corresponde a 2009 la inversión, los recursos que invertimos en esta parte fueron de 1 millón 300 mil pesos aproximadamente, y que tuvo que ver mucho con, en este caso se aplicaron 941 mil 441 en hospedaje, alimentación y uso de instalaciones; 144 que se aplicaron para el traslado, 283 mil 173 pesos en el material de difusión, que es precisamente donde se otorgaba esta parte del gafete, un material donde pudieran estar registrando, en algunos casos había información.*

*En mi caso proporcioné unos cuadros con el presupuesto ejercido 2008 y una propuesta de cómo estaba más bien la información, porque la propuesta de información de cómo tenemos autorizado el presupuesto para este año, tal como lo autorizó esta Asamblea, programa por programa, y lógicamente explicándoles para que ellos también supieran de cómo tenemos el recurso y también informándoles de qué podemos transferir, qué no se puede transferir, y de alguna manera también podíamos priorizar.*

*Estos son los recursos, pero que además el lugar donde asistimos es un lugar de en donde van a capacitar trabajadores, donde asisten trabajadores, empleados y que esto es común cuando quiere uno cumplir con objetividad algún curso, un seminario, lo hacemos todos en distintas, lo hacen las empresas, me parece que la propia Asamblea lo hace, lo hace la Cámara de Diputados, lo hace la Cámara de Senadores, cuando se va a determinar, es importante vamos a decir, interpretando bien la palabra, aislarse en un momento*

*Cap*  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*para poder concentrarnos y cumplir realmente con el objetivo que es, capacitamos, participar, organizar el proyecto, ese es en el esquema que participamos.*

*Es mínimo los gastos que tenemos, aproximadamente 800 las personas que participaron con estos recursos y ese era el firme propósito. Entonces estamos hablando del Centro Vacacional Oaxtepec, en lo que hicimos fue ese día precisamente en la parte.*

*Otra cosa que también es importante aclarar es que no hubo, decía usted que corrió el alcohol, entonces yo puedo decirle que eso tampoco sucedió y la comida quiero decirle que la que se dio, si alguien conoce Oaxtepec, no es ni de tres estrellas ni de cuatro ni de cinco, es realmente para trabajadores, es del Seguro Social, se creó con ese firme propósito, y la comida era bufete y lo que pude comer incluso ahí uno de los días, es comida en bufete, la tradicional, los guisados, nada más allá del guisado tradicional de nuestra costumbre mexicana y eso es lo que disfrutamos, señor Diputado*

*Entonces, esa es la parte que yo le puedo informar de lo que yo pude ver, porque estuve, insisto, un día ahí, el día que me tocó participar, llevar a cabo estos programas*

*Con esto hemos dado cumplimiento a éstas preguntas.*

*(...)*

**EI C. DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.-** *Gracias, diputada.*

*Ingeniero Zamora, definitivamente usted no tiene la responsabilidad de algunas de las cosas que vienen aquí sucediendo, porque usted evidentemente no tenía esa responsabilidad en la delegación, usted acaba de llegar y eso nos queda muy claro; sin embargo, esto hay que aclararlo para que a la ciudadanía también le quede claro que nosotros hacemos nuestra función de una manera honesta y transparente.*

*No pongo en duda sus palabras, sin embargo tengo aquí en la mano el Programa de ese evento y en ningún lugar, hora por hora, menciona lo que usted me acaba de responder*

*De hecho el objetivo dista mucho de ser el que usted acaba de mencionar Aquí dice que el objetivo es la integración a través de eventos deportivos y recreativos y aquí dice que hubo fútbol, básquetbol, voleibol, clases de natación*

*Recorrido botánico, taller de "yeimpampa", dice que hubo un concurso de baile, una presentación de un trío, clase de zumba, dice que hubo otra vez fútbol, la verdad es que el taller de "yeimpampa" ése no sé ni qué sea.*

*cap*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*En ningún lugar, aquí está el programa, hay algo semejante a lo que usted menciona, dice que sí que hubo una Feria Mexicana, lotería, globos, canica, bote lechero, tiro al blanco, matatena, balero, pirinola -perdonen aquí esta- Entonces, yo no sé si cambiaron el programa a última hora, pero yo le pido por favor con todo respeto que me diga qué fue exactamente lo que hicieron, porque aquí no se menciona nada de lo que usted me acaba de responder y además me parece un gasto excesivo pudiendo haber en la Ciudad de México tantos espacios en donde llevar a cabo la matatena, la pirinola y todo lo que aquí se dice.*

*Entonces, yo creo que esto va haber que responderlo y yo simplemente le enumero las cosas que aquí están presentadas y todo esto fue parte del kit que se le entregó a los participantes, no es algo que yo me esté inventando*

*Entonces yo le pediría por favor que nos aclare qué fue de este evento exactamente.*

*(..)*

**EL ING. JOSÉ LUIS ZAMORA TAPIA.-** Gracias señora diputada, señora Presidenta.

*En el caso de las preguntas del diputado Martín Carlos Olavarrieta, con mucho gusto señor diputado le haré llegar la información a detalle que usted nos ha solicitado.*

*En cuanto a la pregunta, planteamiento que nos hace el diputado Vinalay, yo le ofrezco hacerle llegar la memoria de este Seminario que se llevó a cabo, lo estamos elaborando con toda la información a detalle de cómo se desarrolló y bueno quisiera decirle también que incluso en esa reunión estuvo un reportero de un medio reconocido, de un medio nacional, estuvo presente, incluso estuvo haciendo recorrido por las instalaciones, por lo menos yo lo vi en esa parte de uno de los recorridos y yo pienso que si así hubiera sido, pues yo creo que hubiera aprovechado muy bien la nota el reportero.*

*Sin embargo yo le ofrezco hacerle llegar la información a detalle con el programa, de todas maneras el programa que usted menciona pues si lo desconozco también el programa, el programa que a mí me entregaron y que fue un día en que yo participe ahí, una tarde, contempla lo que yo aquí expuse y además fue lo que yo fui hacer en dos sesiones, informar a dos grupos distintos de esta información y esa es la parte, pero con mucho gusto si usted está de acuerdo, si me lo permite le hago llegar la información a detalle de esta parte.*

*(...)*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**LA C. PRESIDENTA.-** Muchas gracias, ingeniero José Luis Zamora Tapia. Con esta intervención, agradecemos al diputado Alfredo Vinalay Mora, al diputado Martín Carlos Olavarrieta, por supuesto al ingeniero José Luis Zamora y a todos y cada una de las personas que el día de hoy nos han acompañado.  
(...)"

Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

p) Volantes:



Volantes con letras de color negro y rojo, en fondo blanco en los que se aprecia en el costado superior izquierdo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y una leyenda con fondo amarillo y

SP  
S.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

letras negras que se lee. "Por la legítima defensa de la economía popular". Asimismo, se aprecia la siguiente leyenda con letras blancas sobre fondo negro: "Proceso interno de Selección de Candidatos". En el primero de ellos se aprecia a los dos denunciados y a la C. Leticia Robles, ostentándose como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática el primero a una Jefatura Delegacional y el segundo a una Diputación Local. En el segundo sólo se aprecia la imagen del C. Eduardo Santillán. En ambos volantes se solicita el voto para el proceso de selección interna del instituto político antes mencionado.

Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

Ahora bien, con independencia de las probanzas antes señaladas y como se especificó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral del Distrito Federal, realizó diversas diligencias a fin de reunir la información necesaria que pudiera llevar a conocer la verdad histórica de los hechos sobre lo aquí denunciado. En ese tenor, en atención a los requerimientos, se recibieron los siguientes documentos:

1. Oficio número PRD/IEDF/242/19-03-09, de fecha 19 de marzo del año en curso, suscrito por el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el IEDF, mediante el cual respecto de la afiliación de los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada a dicho instituto

*ESP*  
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

político, comunicó a esta autoridad electoral esencialmente lo siguiente:

*"(...)*

*A ese respecto me permito informarle que la atención que se corresponde a su oficio y tras haber realizado dicha solicitud de datos a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, envió (sic) anexo copia del oficio que dicha Comisión remite a esta representación a mi cargo."*

Asimismo en el anexo descrito:

*"(...)*

*No es omiso referir que las personas referidas [...Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada] si se encuentran dentro del padrón de afiliados de nuestro partido, lo cual ya se ha contestado en recientes ocasiones..."*

2. Oficio número AVM/016/09, de fecha 20 de marzo del año en curso, suscrito por el Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora, mediante el cual respecto de la información a la que hizo referencia en la versión estenográfica emitida en virtud de la comparecencia del Ing. José Luis Zamora Tapia, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón ante la Comisión de Administración Pública Local y ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manifestó esencialmente lo siguiente:

*"(...)*

*Los hechos expresados en dicha comparecencia han sido motivo de un escrito de denuncia que interpose ante la Contraloría General del Distrito Federal, el pasado 19 de febrero de 2009 y del cual anexo copia al presente documento (anexo 01) Asimismo este órgano le asignó el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, mismo que pueden consultar para abundar la investigación..."*

3. Oficio número JDAO/099/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, suscrito por el licenciado José Luis Zamora Tapia 



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, quien en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

*(...)*

*A continuación se contesta punto por punto:*

*1. Informe dentro de que partida presupuestal de la delegación a su encargo se encuentran asignados los recursos destinados a la realización de los programas "Caravanas por tu bienestar" y "Fiesta en tu calle".*

*R.- (sic) En la partida 3802 "Espectáculos Culturales"*

*1.1. Informe el monto presupuestado para la realización de los eventos referidos en el punto anterior, así como el monto final que se erogó para dicha resolución*

*R.- El presupuesto destinado para la partida 3802 "Espectáculos Culturales" en el ejercicio fiscal 2008 en los eventos antes citados fue del \$1,927,705.00, de los cuales se ejercieron \$1,721,235.50.*

*2. Por otra parte, informe dentro de qué partida presupuestal de la delegación a su encargo, se encuentran asignados los recursos destinados a la realización del 2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón.*

*R. En la partida 3803 "Convenciones, Congresos y Exposiciones"*

*2.1. Del mismo modo informe el monto presupuestado para la realización del evento referido en el punto anterior, así como el monto final que se erogó para dicha realización.*

*R. El presupuesto fue de \$1,500,000.00 pesos (sic), de los cuales fueron ejercidos \$1,368,584.54 pesos (sic).*

*2.2 Informe el área de adscripción que convocó al citado evento, el medio por el que se hizo la convocatoria, así como qué personas o funcionarios se convocó*

*R. La Dirección de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, se anexan copias simples de la convocatoria y de los funcionarios participantes..."*

4. Oficio número CG/DGAJR/146/2009, de fecha 7 de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Martín Nakagawa Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, quien respecto de la solicitud de copia certificada de

*SP*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, manifestó esencialmente lo siguiente:

*(...)*

*Se remiten copias certificadas de la documentación que solicita, constantes de ciento cincuenta y tres fojas, no omitiendo manifestar que se trata de un procedimiento de investigación en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos, en el que no se ha dictado la resolución definitiva...*

*Que en el expediente de referencia se localizó la siguiente documentación:*

- 1. Escrito de la C. Silvia Barajas que acompaña nota periodística*
- 2. Acuerdo de inicio y asignación de número de expediente.*
- 3. Oficio de solicitud de información dirigido al Director General de Administración respecto de evento realizado en Oaxtepec.*
- 4. Escrito de queja y anexos presentados por el C. Luis Ramón Villatoro Durán.*
- 5. Acuerdo de acumulación del escrito presentado por el C. Luis Ramón Villatoro Durán al procedimiento DQD/SQYD/D/022/2009.*
- 6. Oficio número DAO/DGA/0065/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, por el que el Director General de Administración informó que el evento realizado en Oaxtepec fue con cargo a la partida presupuestal 3803 "Convenciones, Congresos y Exposiciones".*
- 7. Escrito de denuncia presentado por el Diputado Alfredo Vinalay Mora con anexos*
- 8. Acuerdo de acumulación de fecha 23 de febrero de 2009.*
- 9. Requerimiento de ratificación de denuncia dirigido al C. Luis Ramón Villatoro Durán.*
- 10. Cédula de notificación.*
- 11. Constancia de no comparecencia del C. Luis Ramón Villatoro Durán.*
- 12. Requerimiento de ratificación de denuncia dirigido al Dip. Alfredo Vinalay Mora.*
- 13. Constancia de no comparecencia.*
- 14. Escrito presentado por el Diputado Alfredo Vinalay de fecha 25 de febrero de 2009.*
- 15. Acuerdo de integración de fecha tres de marzo de 2009.*
- 16. Requerimiento de ratificación de denuncia de fecha 3 de marzo de 2009, dirigido al Dip. Alfredo Vinalay Mora.*
- 17. Comparecencia del Dip. Alfredo Vinalay Mora y ratificación de denuncia de fecha 6 de marzo de 2009.*

*cap*  
*5.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

5. Oficio número CG/DGAJR/152/2009, de fecha 23 de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Martín Nakagawa Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, quien respecto de la solicitud de copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, manifestó esencialmente lo siguiente:

*(...)*

*Se remiten copias certificadas de las documentales ofrecidas como prueba en la comparecencia del Diputado Alfredo Vinalay Mora, efectuada el 6 de marzo del año en curso, los cuales se describen a continuación:*

*Dos trípticos o suplementos.*

*Programa de Actividades del Evento.*

*Relación de asignación de habitaciones.*

*Lista de asistencia.*

*Reglamento del evento*

*Una revista.*

*Carta del 16 de febrero del 2009, signada por el ciudadano Luis Ramón Villatoro Durán, dirigida a la Comisión de Administración Pública Local.*

*Planillas que fueron repartidas en el evento.*

*Gafete de acceso al evento.*

*Un calendario pequeño.*

*Un calendario grande.*

*Un fólder.*

*Copias de recortes de periódico.*

*Una copia de la versión estenográfica de 7 de febrero de 2008; y Cartel del concurso de balcones y fachadas."*

6. Oficio número JDAO/117/2009, de fecha 19 de abril del año en curso, suscrito por el licenciado José Luis Zamora Tapia, Director General Jurídico y de Gobierno, Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, quien respecto de la solicitud de diversa información, manifestó esencialmente lo siguiente:

*(...)*

*CSA*

*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

1. En relación a la primera pregunta de que si el C. Eduardo Santillán Pérez ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la Delegación Álvaro Obregón, la respuesta es en sentido afirmativo, ya que el citado
2. Eduardo Santillán ocupó del 1 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2007 la Coordinación de Asesores del Jefe Delegacional y del 1 de noviembre del 2007 al 15 de diciembre de 2008 la Dirección General de Desarrollo Social.

3. Con respecto a la segunda pregunta en el sentido de si Eduardo Santillán Pérez ejerció recursos públicos por el ejercicio de su encargo, me permito señalar lo siguiente:

a) Como Coordinador de Asesores del Jefe Delegacional, no ejerció recursos públicos, ni material operativa presupuestaria, ni financieramente, o por programas de la delegación, por motivos de su encargo, toda vez que el puesto es de apoyo del C. Delegado sin atribuciones económicas del erario público.

b) Referente al encargo como Director General de Desarrollo Social, para contestar el planteamiento, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 430 párrafo II, establece que las delegaciones elaborarán sus programas operativos anuales; en tanto que el presupuesto de egresos del Distrito Federal en el numeral 435, del mismo ordenamiento prescribe la consolidación del presupuesto a través del Jefe de Gobierno.

Por otra parte el citado código, en su artículo 442, señala que los órganos desconcentrados formularán su anteproyecto de presupuesto para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realice la aprobación del Presupuesto de Egresos. En este sentido, el numeral 469, del referido ordenamiento establece la obligación de todos los entes, a respetar los calendarios presupuestales y las actividades autorizadas; además, del registro afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.

En este mismo tenor el numeral 471 del citado código prescribe que los entes del Gobierno del Distrito Federal deberán llevar registro de sus presupuestos autorizados, señalando programas y subprogramas y las partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría (de Finanzas).

Por su parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 125 fracción

5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*IV, establece específicamente que la Dirección General de Administración, tiene la atribución de autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad. En relación directa con este numeral se encuentra el artículo 123 del citado reglamento con las atribuciones genéricas de los directores generales, donde se puede observar que ninguno de ellos ejerce el presupuesto directamente.*

*El mismo ordenamiento en su artículo 128, señala la competencia del Director General de Desarrollo Social, donde puede apreciarse que las atribuciones de este servidor público, no establecen el ejercicio de recursos públicos.*

*Ahora bien, se desprende de la normatividad apuntada que el camino para el ejercicio de los recursos públicos se ejerce de la siguiente manera:*

*Los entes del Gobierno del Distrito Federal, elaboran los programas operativos anuales, el Jefe de Gobierno consolida el presupuesto y lo envía a la Asamblea Legislativa para su aprobación, una vez realizada esta, todos están obligados a respetar las actividades autorizadas y dictaminados por la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.*

*Es fundamental que se entienda que la Dirección General de Administración, autoriza y supervisa el registro de las erogaciones.*

*Eduardo Santillán Pérez, si bien fue servidor público, ni por normatividad ni por atribuciones ejerció recursos públicos, toda vez que sus atribuciones son (sic) de planear, coordinar y ejecutar programas previamente establecidos, en todo caso sólo solicitaba la autorización para que el egreso fuera considerado y ministrado por la Dirección General de Administración ."*

7. Escritos de fecha 3 de mayo del año en curso, suscritos por los CC. Uriel Moscoso Paz y Francisco Márquez García, quienes respecto de la solicitud de mayor información respecto de los presuntos actos de presión o coacción al voto imputados al C. Eduardo Santillán Pérez, manifestaron esencialmente lo siguiente:

7.1 "Uriel Moscoso Paz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de

*cap*  
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*notificaciones, aún las de carácter personal los estrados de este Instituto, con el presente escrito comparezco a exponer:*

*(...)*

*He ratificado mi declaración en presencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal es más que suficiente para su desahogo por cuanto quedé debidamente identificado y expresé la razón de mi dicho.*

*Ofrezco los siguientes medios de prueba:*

*La testimonial del señor Francisco Márquez que ya se encuentra en autos de la manera en que lo dispone el artículo 61, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*La documental pública, consistente en el testimonio notarial expedido por el Notario Público número 188 del Distrito Federal que también se encuentra en autos y su desahogo es por su propia y especial naturaleza conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Testimoniales a cargo de los CC. Martha Hernández Cortés, Armando González Hernández y Rosa María Trujillo Álvarez, que ubican en circunstancias de modo, tiempo y lugar al señor Eduardo Santillán Pérez y a su cuadrilla de ayudantes el día de los hechos, y confirman el dicho del suscrito.*

*(...)*

*La documental pública consistente en el testimonio notarial que al efecto se expida a partir de la interpelación notarial que este Instituto a través de su representación legal realice a las siguientes personas a quien no sólo no puedo presentar sino con las que he tenido ruincillas (sic), pero que estuvieron en la calle el día de los hechos:*

*i. Ángel Magallanes, con domicilio para ser notificado y citado en calle Josefa Ortiz de Domínguez módulo "P", lote 8, colonia 26 de julio, Delegación Álvaro Obregón.*

*ii. Gloria Corona, con domicilio para ser notificado y citado en calle Josefa Ortiz de Domínguez módulo "P", lote 8, colonia 26 de julio, Delegación Álvaro Obregón.*

*A estas personas les consta que el día de los hechos que fueron declarados en presencia del Notario Público*

*cap*  
*S.*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*188 del Distrito Federal, Eduardo Santillán estuvo con un grupo de empleados, subalternos y/o simpatizantes haciendo proselitismo electoral en las siguientes calles: calle dos, Ferrocarril de Cuernavaca, ambas en la Colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan...*

*7.2 "Francisco Márquez García, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de este Instituto, ante usted con todo respecto comparezco a exponer:*

*(...)*

*Pues bien, fortalezco mi declaración con los siguientes elementos:*

*Con la testimonial del señor Uriel Moscoso Paz, que coincide con la mía y ya se encuentra en autos de la manera en que lo dispone el artículo 61, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Con la documental pública, consistente en el testimonio notarial expedido por el Notario Público número 188 del Distrito Federal que también se encuentra en autos y su desahogo es por su propia y especial naturaleza conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Testimoniales a cargo de los CC. Martha Hernández Cortés, Armando González Hernández y Rosa María Trujillo Álvarez, que ubican en circunstancias de modo, tiempo y lugar al señor Eduardo Santillán Pérez y a su cuadrilla de ayudantes el día de los hechos, y confirman el dicho del suscrito.*

*(...)*

*La documental pública.- consistente en la resolución administrativa del 23 de septiembre del año 2008, emitida por -y que se encuentra en- la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial sobre los actos cometidos por la autoridad delegacional en el predio "La Manzanera", ubicado en Avenida Río Guadalupe, esquina bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón y relativas al expediente PAOT-2008-316-SCOT-148, número de folio PAOT/300-3712-2008.*

*Resolución en donde se declara que la Delegación Álvaro Obregón violó la ley cuando construyó una alberca en el predio ubicado en Avenida Río Guadalupe*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*esquina Bajada Tecalcapa gracias a una denuncia presentada por el suscrito la cual anexo en copia simple que resulta por sí misma explicativa, y explica (sic) también el hecho de que Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán, ex Delegado y ex Director General de Desarrollo Social respectivamente, tienen un motivo para odiarme y/o temerme como líder social que soy, y no desperdiciar oportunidad alguna para intentar coaccionarme o amenazarme desde entonces, desde el poder o en su búsqueda por el mismo.*

*Con esta prueba demuestro que en la Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tacalcapa, conocido como el predio La Manzanera, las autoridades de la Delegación Álvaro Obregón, dentro de las políticas de desarrollo social, construyeron sin autorización ni derecho, una alberca semi olímpica en un terreno considerado como espacio abierto dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, y vigente, violentando con ello la ley ambiental del Distrito Federal, sin pedir autorización de las autoridades competentes, solicitar el dictamen alguno de impacto urbano ni cambio de uso de suelo, ni pedirle permiso a su propietario.*

***Y demuestro también que Eduardo Santillán, resentido conmigo desde septiembre del año pasado, tenía razones el día de los hechos para exigir de mí apoyo para su candidatura, por la buena o por la mala...”(Énfasis añadido)***

Así por cuanto hace a todas las pruebas aportadas y descritas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 29, fracción III de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal de aplicación supletoria, deben estimarse como **documentales públicas** con excepción del oficio remitido por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y los escritos presentados por testigos de los quejosos, comunicaciones a las que debe catalogarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del

*SP*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

Por su parte, al contestar a las quejas presentadas en su contra, los denunciados aportaron los siguientes medios convictivos:

1. Copia simple de sus Constancias de Mayoría expedidas por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.
2. Copia simple de una Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 051/2207/0009 expedida el 01 de noviembre de 2007, a nombre del C. Eduardo Santillán Pérez y tipo de movimiento: "Promoción Ascendente".
3. Copia simple de una Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 051/0109/0005, a nombre del C. Eduardo Santillán Pérez y tipo de movimiento: "Baja por Renuncia".
4. Copia simple del oficio número JDAO/053/09, de fecha 6 de febrero de 2009, dirigido al licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual el licenciado Leonel Luna Estrada solicita licencia para separarse del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación político-territorial Álvaro Obregón por un período de cincuenta días a partir del 11 de febrero de 2009.
5. Copia simple de un escrito de fecha 01 de abril de 2009, signado por el licenciado Leonel Luna Estrada, dirigido al licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, mediante el cual le informa su decisión de separarse con carácter definitivo del cargo de Jefe Delegación en la demarcación político territorial Álvaro Obregón en virtud de haber sido elegido como candidato al cargo de Diputado Local a la Asamblea Legislativa por el Distrito XVIII.

*SP*  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

6. Copia simple de la Memoria sobre el desarrollo del evento "2º Encuentro de Líderes Comunitarios" realizado en Oaxtepec, Morelos.

En cuanto a estas pruebas en virtud de la forma en que fueron exhibidas (copias simples) deben ser calificadas como **documentales privadas** en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

Así de la adminiculación de todos los elementos probatorios antes descritos, esta autoridad tiene por acreditados los siguientes hechos:

Que los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez son militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Que se inició una investigación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los programas "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle" instaurados por la Delegación de Álvaro Obregón, a fin de esclarecer si los eventos derivados de los programas sociales constituyeron o no actos anticipados de precampaña con la utilización de recursos públicos, la cual actualmente se encuentra en proceso de integración.

Que a dicha investigación fue acumulado otro procedimiento iniciado por la misma causa cuya denuncia fue presentada por el C. Edgardo López Cruz, quien también aparece como irrogante en uno de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados ante esta instancia.

*[Handwritten signature]*  
5.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Que por el mismo motivo, el Diputado Alfredo Vinalay Mora denunció al C. Leonel Luna Estrada ante la Contraloría General del Distrito Federal, procedimiento que también se encuentra en sustanciación.

Que en los medios impresos de *El Universal* y la *Crónica de Hoy* en sus versiones en *internet* e impresos, los días 3 de diciembre de 2008 y 19 de enero del año en curso, se dio cuenta de eventos en los que se afirmaba participaban los denunciados con propósitos de promoción personal antes del inicio formal de las precampañas en el Distrito Federal.

Que en los mismos medios se divulgó la noticia del evento realizado en Oaxtepec por la Delegación Álvaro Obregón, de la renuncia al cargo de Director General de Desarrollo Social del C. Eduardo Santillán Pérez en diciembre de 2008, así como la investigación que se ordenó dentro del Gobierno del Distrito Federal, por el desarrollo de los programas "Caravana por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle".

Que en el suplemento denominado *Cardinalia* se publicó una entrevista realizada a Eduardo Santillán Pérez, acompañada de diversas fotografías.

Que en un medio de difusión y comunicación, cuya publicación es atribuida a los empleados de la Delegación Álvaro Obregón, se publicaron afirmaciones respecto de la difusión que se dio a la entrevista de Eduardo Santillán Pérez en el suplemento *Cardinalia*.

Que con independencia de la presente vía, existe una *litis* de orden administrativa por la disputa de un predio entre el C. Francisco Márquez García, persona que señala haber sido amenazada por el C. Eduardo Santillán Pérez y la Delegación Álvaro Obregón.

Que el C. Leonel Luna Estrada solicitó licencia por la que se separó del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación Álvaro Obregón a

*esp*  
S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

partir del 11 de febrero del año en curso, y presentó su renuncia al cargo el pasado 1º de abril.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez renunció al cargo de Director General de Desarrollo Social en la Delegación Álvaro Obregón el 15 de diciembre de 2008.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez durante el tiempo que ostentó el cargo de Director General de Desarrollo Social, no tuvo a su cargo recursos públicos.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez repartió a finales del año 2008, tarjetas de felicitación y calendarios con su nombre e imagen.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez, no asistió al 2º Encuentro de Líderes Vecinales realizado en Oaxtepec y organizado por la Delegación Álvaro Obregón.

Que a los asistentes al evento en Oaxtepec, se les obsequiaron diversos objetos conmemorativos como playeras, gorras, plumas, en las que aparecen grabadas sólo leyendas alusivas al evento.

Que los programas "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu calle" fueron financiados con los recursos de la partida 3802 "Espectáculos Culturales", asignada a la Dirección de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

Que en el mes de febrero del presente año, los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, repartieron volantes con su imagen y la candidatura a la que pretendían aspirar dentro del Partido de la Revolución Democrática.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**VI. ESTUDIO DE FONDO.** Una vez analizadas las probanzas ofrecidas por las partes administradas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que los CC. Leonel Estrada Luna, Eduardo Santillán Pérez y el Partido de la Revolución Democrática no son administrativamente responsables por la vulneración de la hipótesis prevista y sancionada en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el párrafo tercero del artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se ha señalado en párrafos precedentes, los irrogantes atribuyen a los denunciados la comisión de actos anticipados de precampaña con utilización de recursos públicos y presión o coacción al voto; de esta forma y con el propósito de delimitar claramente el sentido de la presente resolución en cuanto a ambos supuestos, los mismos serán analizados a continuación de forma independiente.

Así en el caso que nos ocupa, esta autoridad tuvo conocimiento que dentro de los programas sociales promovidos por la Delegación Álvaro Obregón, los denominados "Caravanas por tu bienestar" y "Fiesta en tu Calle", fueron atribuidos a los denunciados en sus calidades de servidores públicos como actos anticipados de precampaña con utilización de recursos públicos, sin embargo de los elementos aportados por los denunciantes, aunado al resultado de la investigación realizada por esta autoridad, no es posible concluir la acreditación de que dichos programas efectivamente hubieran sido promovidos con fines electorales.

De esta forma y aun cuando la implementación de dichos beneficios sociales se encuentra sujeta a investigación por la Contraloría General del Distrito Federal y por la Asamblea Legislativa del Distrito



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Federal, instancias en las cuales hasta la fecha no se ha emitido una resolución al respecto, los elementos que obran en autos, en específico la información proporcionada por la Delegación Álvaro Obregón mediante las documentales públicas presentadas, arrojarán suficientes elementos convictivos para acreditar ante esta autoridad:

- Que la implementación del programa “Caravanas por tu Bienestar” no fue constitutivo de actos anticipados de precampaña, toda vez que dicho programa social se realizó según las demandas ciudadanas de la demarcación por lo que ya estaba presupuestado.
- Que la implementación del programa “Fiesta en tu calle” tampoco es constitutivo de actos anticipados de precampaña, toda vez que fue programado, presupuestado e implementado con antelación por la demarcación con el objeto de promover la integración vecinal en la demarcación.
- Que la promoción de dichos programas ante la población se realizó con recursos e infraestructura de la Delegación, sin que exista evidencia que demuestre que durante la realización de los eventos derivados de los mismos, se realizaron actos promocionales o de invitación al voto, atribuibles a los probables responsables.

Respecto del “2º Encuentro Vecinal” realizado en la ciudad de Oaxtepec, cuya realización fue atribuido a Leonel Luna Estrada en su calidad de Delegado de Álvaro Obregón, el cual también fue objeto de disertación por los irrogantes, es necesario precisar que si bien esta autoridad tiene como cierto el hecho de que tal evento se realizó puesto que no fue controvertido y se adjuntó copia de la Memoria del encuentro, de los elementos que se encuentran en el expediente que se resuelve, tampoco resulta posible acreditar que el mismo fue

*CSF*  
*S.*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009

realizado con fines electorales en favor de Eduardo Santillán Pérez, considerando para ello lo siguiente:

1. Que el C. Eduardo Santillán Pérez no asistió al evento.
2. Que durante los días 30, 31 de enero, así como 1º de febrero, temporalidad en que se realizó el encuentro vecinal, Eduardo Santillán Pérez ya no prestaba sus servicios para la Delegación puesto que renunció al cargo que ostentaba desde el 15 de diciembre de 2008; y
3. Que ninguna de las notas periodísticas adjuntadas por los mismos quejosos refieren que durante el mismo se hubiera realizado actividad proselitista alguna.

No pasa desapercibido para esta autoridad que según dicho de los quejosos durante la realización del evento se repartieron calendarios y un ejemplar del suplemento *Cardinalia* entre los asistentes, sin embargo, de la revisión de los elementos que fueron proporcionados no existen pruebas suficientes que acrediten tal extremo, teniendo sólo certeza de que fueron entregados a los vecinos de la Delegación que acudieron al evento los elementos conmemorativos del evento (playera, gorra, pluma, pulsera, etc), en los que no se aprecian leyendas que hagan presumir o acrediten que se trató de un acto con tintes electorales.

Finalmente, con relación a la entrevista en el suplemento mencionado en el párrafo anterior, así como a la elaboración de los calendarios y tarjetas de felicitación; debe precisarse que como consta en el apartado de Resultandos de la presente resolución, esta autoridad electoral realizó diligencias tendentes a esclarecer la naturaleza del suplemento. Esto es, quién lo edita, el costo de la edición, cuál fue el número de ejemplares que se distribuyeron y en dónde se realiza dicha publicación. No obstante, a pesar de las

*[Handwritten signature]*



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

diligencias realizadas, no fue posible localizar la editorial en el domicilio que aparece en el citado suplemento.

En ese tenor, considerando que las diligencias realizadas para localizar a la empresa responsable de la publicación *Cardinalia* no arrojaron información adicional a la aportada por los quejosos, esta autoridad considera que no resulta imputable al denunciado la elaboración y distribución de la misma toda vez que no se cuenta con los elementos convictivos que acrediten que el denunciado contaba con el dominio del hecho, esto es, que hubiera promovido la difusión de la publicación en la que obra la misma.

No obstante lo anterior, resulta un hecho no controvertido la entrevista que el C. Eduardo Santillán Pérez brindó a tal publicación, esto atendiendo a que el mismo denunciado lo reconoció, así como también aceptó haber elaborado y distribuido los calendarios y tarjetas de felicitación en las que aparece su imagen.

En efecto, se acreditó que el C. Eduardo Santillán Pérez, efectivamente distribuyó en el mes de diciembre entre la población de la Delegación Álvaro Obregón, los calendarios y tarjetas multimencionados. Ahora bien, tal actividad a la luz de los elementos constitutivos de la infracción prevista en el párrafo tercero del artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal no resulta sancionable toda vez que la impresión de los mismos fue cubierta con recursos privados y no públicos.

Como se plasmó en párrafos precedentes, el encargado de la Delegación Álvaro Obregón manifestó que durante su gestión el denunciado no contó con recursos públicos a su cargo que pudiera destinar a la impresión de los elementos publicitarios controvertidos. Asimismo el C. Eduardo Santillán en su contestación a los escritos de queja presentados en su contra, manifestó haber cubierto con



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

recursos propios la elaboración de las tarjetas y calendarios, pues como en ese mes renunció a su cargo dentro de la Delegación, lo hizo como un agradecimiento a las personas que según su dicho, durante su gestión lo apoyaron en el desempeño de sus actividades.

Así, aun cuando en los escritos de quejas los irrogantes se dolieron de la distribución de los elementos publicitarios de mérito señalando que dicha actividad se realizó en el mes de diciembre, atribuyendo el costo de su elaboración a un ejercicio indebido de recursos públicos, extremo que no fue acreditado; los mismos quejosos señalaron que el denunciado se separó del cargo en el mes de diciembre de 2008, hecho que materialmente le impediría disponer de los recursos públicos para cubrir la impresión.

De esta forma, debe recordarse que siendo aplicables a la materia electoral sancionadora, los principios del *ius puniendi*, en específico el de la tipicidad según se prevé en la tesis jurisprudencial **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**, transcrita en el apartado del Marco Normativo de la presente resolución, los extremos que se deben de cumplir para la adecuación de la conducta a la hipótesis normativa en estudio son:

- Que se tenga la calidad de servidor público.
- Que se apliquen recursos públicos de forma indebida; y
- Que con ello se altere la equidad en la contienda.

De tal suerte en el caso que nos ocupa, no es posible acreditar que los medios publicitarios impresos de los que se dolieron los irrogantes fueron cubiertos con recursos públicos por una persona que ostentaba la calidad de servidor público, actualizándose de esta forma la atipicidad de la conducta, esto es, el no encuadramiento de

*[Handwritten signature]*  
3.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

la acción al tipo o descripción legal sancionada jurídicamente, por lo que no resulta procedente sancionar a los denunciados por ello.

Las anteriores consideraciones se robustecen, con la Tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.**—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los

siguientes requisitos: a) **Estar en presencia de propaganda política o electoral;** b) **Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal;** c) **Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público** d) **Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad,** y e) **Examinar la caldad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

CGP  
S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral —8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios. Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”*

Con independencia de lo anterior, y en cuanto a la presión o coacción al voto denunciada debe señalarse primeramente que el principio fundamental de las elecciones, indudablemente resulta la libertad del sufragio ciudadano, es decir, la posibilidad de elegir la propuesta política que satisfaga sus intereses, decisión que debe ser ajena a cualquier presión, intimidación o coacción que pudiera influir en el ánimo del elector para que cambie el sentido de su voto.

En este sentido, la presión o coacción supone la ejecución de una acción para impedir la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal, que en el ámbito electoral se traduce en la emisión de un sufragio a favor o en contra de un determinado candidato o partido, o bien, la abstención del mismo, con la finalidad de provocar una determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Así, en el caso que nos ocupa a decir de los quejosos, el C. Eduardo Santillán Pérez vía telefónica amenazó a algunos vecinos de la Delegación Álvaro Obregón con causarles un daño físico o económico si no votaban a su favor. Al respecto, del testimonio notarial (fe de hechos) aportado por los irrogantes se desprende que según el dicho de los CC. José Antonio Vázquez Alexander y Ana Lydia Ruiz Calzada, se recibieron en su domicilio respectivamente

*Cap*  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

llamadas telefónicas del C. Eduardo Santillán Pérez, por las que el mismo solicitaba su voto en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, en dicho testimonio notarial también se localizan las declaraciones de los CC. Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz, quienes manifestaron haber recibido en su domicilio al denunciado, el cual valiéndose del conocimiento de la disputa de orden administrativa que tienen los vecinos referidos con la Delegación por la posesión de un predio denominado “La Manzanera”, los amenazó con causarles un daño patrimonial al privarlos de la posesión de los inmuebles cuya propiedad ostentan actualmente dentro de la demarcación.

De esta forma, según se acredita con las documentales públicas y privadas exhibidas por los quejosos, si bien ellos manifiestan haber sido objeto de presión o coacción, también aportaron pruebas del conflicto de orden personal que tienen con la Delegación desde el tiempo en que el denunciado prestaba sus servicios para la demarcación.

En ese tenor, las manifestaciones vertidas por el C. Vázquez Alexander y las personas que señala también fueron objeto de la amenaza, se encuentran intrínsecamente relacionadas con la disputa del predio “La Manzanera” e incluso como se transcribió en párrafos precedentes, se llega al extremo de señalar:

*“(.....)  
Y demuestro también que Eduardo Santillán, resentido conmigo desde septiembre del año pasado, tenía razones el día de los hechos para exigir de mí apoyo para su candidatura, por la buena o por la mala...”*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

De esta forma, aun cuando esta autoridad cuenta con una documental pública (fe de hechos), en la que consta la declaración de cuatro ciudadanos, considerando los argumentos antes expuestos, no es posible tener por acreditada la presunta presión o coacción al voto, pues si bien el notario público dio fe de que las personas se presentaron ante él y declararon los hechos aludidos, ello no demuestra la veracidad de los mismos.

En efecto, aún cuando quienes comparecieron a la instauración del instrumento notarial manifestaron hacerlo bajo protesta de decir verdad, los efectos jurídicos de sus manifestaciones no pueden ser valoradas como ciertas considerando para ello que:

- Todos los que declaran son interrogados ante el fedatario público por el C. Vázquez Alexander, denunciante en el presente procedimiento.
- De las cuatro personas que se citan en el testimonio, tres de ellas se encuentran relacionadas con la disputa por el predio "La Manzanera" según se acredita con las documentales presentados por ellos mismos;
- La cuarta persona, la C. Ana Lydia Ruiz Calzada, al referirse a la supuesta llamada que le hizo el C. Santillán Pérez, refiere haber recibido una invitación al evento de Oaxtepec, precisando de forma incorrecta las fechas en las que según su dicho, se llevaría a cabo el evento.
- A decir de dos de los interrogados, las amenazas se recibieron vía telefónica, esto es, no se cuenta con la certeza sobre la identidad de la persona que presuntamente los llamó; y
- No se aportaron mayores probanzas que acrediten la presión o coacción al voto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para tener por acreditada la presión o

  
S.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

coacción al voto, por lo que atendiendo a los principios del *ius puniendi*, debe aplicar el *in dubio pro reo* en favor del denunciado, atendiendo para esto a los siguientes criterios jurisprudenciales.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos —Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social —8 de junio de 2001 —Unanimidad de votos —Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO.**

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

**SANCIONADOR ELECTORAL.**—La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de

  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

*sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004 — Unanimidad en el criterio.—Ponente. Leonel Castillo González —Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.**

No obstante lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, en específico a que los mismos podrían ser constitutivos de alguno de los delitos previstos y sancionados por el Código Penal para el Distrito Federal, esta autoridad electoral local estima procedente se dé vista con la presente resolución a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que esta autoridad ministerial en ejercicio de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes y resuelva lo que en su ámbito corresponda.

Esto es así, pues ya se precisó que las pruebas aportados por los quejosos no proporcionaron suficientes elementos convictivos para acreditar los extremos de su dicho, aunado a que esta autoridad electoral en respeto a las garantías constitucionales de los gobernados, en específico las de seguridad jurídica, no debe emitir actos de molestia contra terceros no involucrados en la presente *litis*.

Por otra parte, esta autoridad no pasa por alto el hecho de que tal y como consta en las transcripciones del oficio número JDAO/117/2009, de fecha 19 de abril de 2009, suscrito por el Encargado del Despacho de la Delegación Álvaro Obregón, así como de las respuestas a las quejas presentadas por los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, documentos que fueron

*[Handwritten signature]*  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

citados en las fojas 31, 39 y 136 de la presente resolución, existen en la redacción de los documentos presentados ante este Instituto, párrafos idénticos en su contenido y ordenación que hacen suponer la probable comisión de alguno de los delitos previstos en el Título Décimo Octavo relativo a los Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos del Código Penal para el Distrito Federal.

De esta forma, al contar con elementos que revelan la probable comisión de un delito relacionado con el servicio público, esta autoridad considera procedente se dé vista con los autos que obran en el expediente que se resuelve, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que esa autoridad ministerial determine lo que en derecho corresponda, argumentos todos por los que se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, **no son administrativamente responsables** por la conculcación a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 227 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando VI del presente fallo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se determina que el **Partido de la Revolución Democrática**, tampoco resulta administrativamente responsable por la conducta de sus militantes en los términos precisados en el Considerando VI de esta resolución.

**TERCERO.** Dése vista con los autos que integran el presente expediente y con la presente resolución a la Procuraduría General de

*[Handwritten signature]*  
5.



**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-QCG/077/2009.

Justicia del Distrito Federal, para los efectos señalados en el Considerando VI del presente fallo.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los CC. Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán, José Antonio Vázquez Alexander, Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, acompañándoles copia certificada de esta determinación dentro de las cuarenta y ocho siguientes a su aprobación; asimismo, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiuno de junio de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala  
Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González  
Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL  
CONSEJO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/018/2009 Y SUS  
ACUMULADAS IEDF-QCG/074/2009 Y IEDF-  
QCG/077/2009.

**PROMOVENTES:** CIUDADANOS EDGARDO  
LÓPEZ CRUZ, LUIS RAMÓN VILLATORO  
DURÁN Y JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ  
ALEXANDER.

**PROBABLES**                      **RESPONSABLES:**  
CIUDADANOS LEONEL LUNA ESTRADA Y  
EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, ASÍ COMO EL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**DICTAMEN**

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil nueve.

**VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que  
integran los expedientes al rubro citados; y

**RESULTANDO:**

Por cuestión de método, el tratamiento de los expedientes al  
rubro citados se describirá en un primer apartado de forma  
independiente, abordándose para cada uno de ellos los motivos  
de queja esgrimidos, posteriormente se esbozará lo relativo a la  
acumulación de los mismos y las actuaciones subsecuentes.

**A) Expediente: IEDF-QCG/018/2009**

1. El diecinueve de enero de dos mil nueve, en la Oficialía de  
Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, se presentó un  
escrito signado por el ciudadano Edgardo López Cruz,  
manifestando esencialmente los siguientes hechos:

"(..)

**HECHOS**

1. **EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**, es una  
persona pública, conocido en la vida política del  
Distrito Federal, por haber sido Presidente  
Fundador de la Agrupación Política "Fuerza  
Democrática"; Presidente y Director General del  
Instituto de alta Capacitación y Actualización  
Profesional, A.C, así como asesor  
Parlamentario en la Asamblea Legislativa del  
Distrito Federal, haber detentado el cargo de  
Coordinador de Asesores del titular de la



2

Delegación Política Álvaro Obregón, fungiendo posteriormente como Director General de Desarrollo Social de la misma demarcación a partir del primero de noviembre de 2007.

2. De septiembre a noviembre de 2008, se llevaron a cabo por parte del gobierno de Leonel Luna Estrada, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, las denominadas "**CARAVANAS POR TU BIENESTAR**" y "**FIESTA EN TU CALLE**", siendo éstas, campañas electorales disfrazadas de un aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación y para las cuales se rotularon la mitad de las bardas de ésta, exaltando la imagen del área de Desarrollo Social, cuyo titular era el Sr. Santillán. En las actividades de los denominados programas, Santillán Pérez, hacía acto de presencia entregando miles de tarjetas personales a los asistentes y en numerosas ocasiones era anunciado como futuro CANDIDATO A LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

En realidad, el verdadero objetivo del Jefe Delegacional era el de promover políticamente a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, para generar continuismo en el gobierno de Álvaro Obregón.

3. Como consecuencia del hecho anterior, en fecha 22 de noviembre de 2008, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora y Miguel Ángel Errasti Arango del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentaron el **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES" REALICE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" Y "FIESTA EN TU CALLE", REALIZADAS POR EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, COMO ACTOS DE CAMPAÑA A FAVOR DE UN FUNCIONARIO DEL MISMO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO**", en el cual se destaca que las campañas denominadas "**CARAVANAS POR TU BIENESTAR**" y "**FIESTA EN TU CALLE**", en realidad son campañas electorales disfrazadas de cruzadas para elevar la calidad de vida de los obregonenses, y ocultar el verdadero objetivo del Jefe Delegacional que es, promover políticamente a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, dicho punto de acuerdo se anexa a la presente queja y/o denuncia como ANEXO UNO..



4. El primero de diciembre del 2008, EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ presentó su renuncia al cargo público que detentaba en la Delegación Política Álvaro Obregón como Director General de Desarrollo Social, con tal circunstancia queda fuera de la Administración Pública de dicha demarcación, que encabeza Leonel Luna Estrada, aspecto que se acredita con las notas periodísticas que se adjuntan a la presente como ANEXO DOS y TRES.

5. En fecha dos de diciembre del año 2008, se llevó a cabo el "II Foro Internacional de Gobernabilidad por la Izquierda", en el cual, entre los asistentes se encontraba EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ dentro del Panel Delegacional, precisando en el mismo evento a los medios de comunicación su renuncia al cargo que detentaba en la Delegación Álvaro Obregón, por lo cual, periódicos como El Universal y la Crónica (ANEXOS DOS Y TRES) afirmaron que dicho evento fue para presentar una "pasarela de aspirantes a delegados", pues se observan sus pretensiones de ocupar un cargo público en las próximas elecciones.

6. En el mes de diciembre de 2008, aprovechando la época navideña y la proximidad del año nuevo, EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ se dedicó a realizar múltiples reuniones en instalaciones de la Delegación en comento para promover su candidatura y también a realizar miles de llamadas telefónicas de felicitación para los habitantes de la Delegación Política Álvaro Obregón; así como a realizar acciones tendientes a la impresión y distribución de tarjetas navideñas, calendarios y volantes tipo postal entre los habitantes de la Delegación Álvaro Obregón para dar a conocer claramente su imagen y su nombre, de los cuales se anexa a la presente un ejemplar de cada uno de ellos comprendidos en los ANEXOS CUATRO, CINCO Y SEIS, con la finalidad de ser reconocido por los habitantes de la Delegación Política referida, quedando la interrogante del origen económico que se utilizó para el pago de dichos medios impresos a unos días de haber renunciado a su cargo público.

Esta serie de conductas tienen como objetivo posicionarlo políticamente como un futuro aspirante a ocupar un cargo público en las próximas elecciones que este año se celebran.

Asimismo, EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ con sus aspiraciones políticas ya bien definidas para ocupar el cargo de Jefe Delegacional instala una

*[Handwritten signature]*

5.

de sus casas de campaña, con domicilio en Sur 110 No. 53 Esquina Prolongación Calle 2, Colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, en ésta Ciudad Capital hecho que se acredita con las fotografías que se adjuntan a la presente como ANEXO SIETE. Cabe destacar que seis inmuebles más, situados estratégicamente en la demarcación tienen el mismo fin, ubicados en las colonias las Águilas, Alfonso XIII y el pueblo de San Bartolo Ameyalco, entre otras.

7. Posteriormente, a principios del mes de enero del año en curso, en un medio impreso denominado *Cardinalia*, bajo el rubro de "**Álvaro Obregón Origen y destino: Eduardo Santillán**", se observa como maneja (sic) su imagen utilizando de manera tramposa a los grupos más vulnerables de esta demarcación como son: niños, personas con capacidades diferentes, mujeres y adultos mayores, tal y como se puede apreciar en las páginas número 2, 3 y 8 del medio impreso que se menciona, mismo que se adjunta a la presente como ANEXO OCHO.

En dicho medio impreso aborda diversos temas de carácter social y que como ciudadano de la Delegación de referencia le preocupan, como son: la seguridad pública, la atención a grupos vulnerables, el medio ambiente, vialidades, entre otras; estos medios impresos aunados a los referidos en los hechos anteriores, han sido actos que tienen como único fin dar publicidad entre los habitantes de la Delegación Álvaro Obregón a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, para que a corto plazo pueda alcanzar su postulación como candidato a ocupar un cargo de elección popular, siendo éste el Jefe Delegacional de la demarcación política ya referida.

Precisando, además, que en la hoja número "3" del medio impreso de referencia, se observa la utilización de los colores amarillo y negro en el recuadro donde se da a conocer a la población los datos personales de Eduardo Santillán Pérez, colores que se vinculan con los utilizados por el Partido de la Revolución Democrática; llevando a los lectores a relacionar a Santillán Pérez con dicho partido político, con el claro objetivo de influir en el ánimo de la gente para considerarlo como futuro aspirante a ocupar un cargo público en las próximas elecciones.

Es de hacer notar, que la totalidad de la edición de *Cardinalia*, esté dirigida a promover a Eduardo Santillán Pérez, lo que genera

*CJP*

**5**

*susplicacia en la autenticidad de la publicación, primero porque es el único número circulado en la delegación, segundo porque la distribución de los ejemplares recayó en los brigadistas a cargo de Santillán Pérez.*

*8. Es de cuestionarse que un funcionario público con un cargo de Director General de Órgano Político Administrativo del Distrito Federal, tenga la capacidad económica para que por su propia cuenta financie estrategias de diseño, reproducción, impresión y distribución de propaganda escrita en miles de hogares de la delegación Álvaro Obregón, más aún que su peculio sea el suficiente para sufragar los gastos operativos derivados de siete casas de campaña, para cubrir el sueldo de aproximadamente ciento cincuenta personas – brigadistas – y, el suficiente para cubrir los gastos inherentes al envío de miles de mensajes telefónicos, así como el gasto por el "perifoneo" realizado por innumerables vehículos que en un solo día recorren las 429 colonias de la Delegación Álvaro Obregón. Sería reprochable saber que el erario de Álvaro Obregón esta siendo utilizado para fines electorales, ajenos e indiferentes al interés ciudadano.*

*9. Como testimonio público de lo aquí afirmado, la edición del día 19 de enero del 2009 del periódico EL UNIVERSAL, consigna en la primera página de la sección "DF", la promoción de la imagen personal de distintos aspirantes del partido de la Revolución Democrática a puestos de elección popular, entre ellos destacan el de los CC. Eduardo Santillán Pérez, Nancy Cárdenas y Lorena Villavicencio. ANEXO NUEVE..."*

2. Por oficio número IEDF-SE/QJ/047/09 de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el seis de marzo del mismo año, se requirió al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que informara si en la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales, se presentó algún punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el cual se solicitó a dicha Comisión realizara una investigación de los programas sociales denominados "Caravana por tu bienestar" y "Fiesta en tu

*CSO*

*5.*

calle"; y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitiera copia certificada del mismo.

3. Por oficio número IEDF-SE/QJ/048/09 suscrito el veintiocho de febrero de dos mil nueve, por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el seis de marzo del mismo año, se requirió al Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, para que en un término de cinco días naturales informara si la delegación lleva a cabo los programas sociales denominados "Caravanas por tu bienestar" y "Fiesta en tu calle".

4. Por oficio JDAO/074/09 de fecha once de marzo de dos mil siete (*sic*), recibido el mismo día, el Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, informó sobre lo solicitado en el resultando anterior.

5. Mediante proveído de doce de marzo de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG-018/2009 y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día trece de marzo de dos mil nueve, siendo retirado el dieciséis de marzo del mismo año.

6. Por oficio número SECG-IEDF/101/2009 de fecha doce de marzo de dos mil nueve, recibido en la Comisión de Asociaciones Políticas el dieciséis del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la mencionada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-018/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

7. Por oficio número IEDF-SE/QJ/114/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y recibido el diecisiete del mismo mes y año, se requirió al Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que informara si la citada Comisión inició un procedimiento de investigación sobre los programas sociales de la Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle".

8. Por oficio CVEPPS/030/09 de veintitrés de marzo de dos mil nueve, y recibido en la misma fecha, el Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó que sí fue recibido el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se solicitó investigar sobre los programas sociales de la Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle", realizados por el titular de la Delegación Álvaro Obregón; sin embargo, no agregó copia certificada de la citada investigación.

#### **B) Expediente: IEDF-QCG/074/2009**

9. El dieciséis de febrero de dos mil nueve, se presentó un escrito firmado por el ciudadano Luis Ramón Villatoro Durán en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el cual dicho ciudadano manifestó esencialmente los siguientes hechos:

(...)

#### **HECHOS**

1. **LEONEL LUNA ESTRADA**, es una persona pública, conocido en la vida política del Distrito Federal, por ser el Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, el cual dispone de toda la infraestructura material, humana y económica de la demarcación.

2. De septiembre a noviembre de 2008, se llevaron a cabo por parte del gobierno de **LEONEL LUNA ESTRADA**, Jefe Delegacional en Álvaro Obregón,  **S.**

las denominadas "**CARAVANAS POR TU BIENESTAR**" y "**FIESTA EN TU CALLE**", siendo éstas, campañas electorales disfrazadas de un aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación y para las cuales se rotularon la mitad de las bardas de ésta, exaltando la imagen del área de Desarrollo Social, cuyo titular era Eduardo Santillán Pérez. En las actividades de los denominados programas, Santillán Pérez (sic), hacia acto de presencia entregando miles de tarjetas personales a los asistentes y en numerosas ocasiones era anunciado como futuro CANDIDATO A LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

En realidad, el verdadero objetivo del Jefe Delegacional era el de promover políticamente a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, para generar continuismo en el gobierno de Álvaro Obregón.

3. Como consecuencia del hecho anterior, en fecha 22 de noviembre de 2008, los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora y Miguel Ángel Errasti Arango del Grupo Parlamentario de Acción Nacional presentaron el **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA A LA "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS SOCIALES" REALICE UNA INVESTIGACIÓN DE LOS PROGRAMAS, "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" Y "FIESTA EN TU CALLE", REALIZADAS POR EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, COMO ACTOS DE CAMPAÑA A FAVOR DE UN FUNCIONARIO DEL MISMO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO**", en el cual se destaca que las campañas denominadas "**CARAVANAS POR TU BIENESTAR**" y "**FIESTA EN TU CALLE**", en realidad son campañas electorales disfrazadas de cruzadas para elevar la calidad de vida de los obregonenses, y ocultar el verdadero objetivo de LEONEL LUNA ESTRADA que era promoverse él políticamente y a EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, dicho punto de acuerdo se anexa a la presente queja y/o denuncia como **ANEXO UNO**.

4. Con fecha 15 de enero de 2009, se emitió una edición más del periódico producido por los trabajadores de la Delegación Álvaro Obregón denominado "El Coruco" (**ANEXO DOS**) y en el cual se señala en la foja número 3: "... Quien no pudo esquivar los coqueteos de la mercadotecnia y la alta visibilidad, y autorizó difundir entre la autoridad obregonense y los empleados de ésta Delegación, un milenario **TIRAJE (EN SERIO) DE MILES DE**

*CSA*

5.

REVISTILLAS con sus fotos y detalles personales y profesionales de su vida.

Tal vez, sus estrategias, distribuidores saturaron el mercado rápidamente o se concentraron a un lugar ya que se veían cientos de folletos a todo color, tirados en el suelo. Yo mismo tuve que levantar uno para enterarme de las intenciones de servir a la comunidad "barranquera y minera de Álvaro Obregón **"Origen y Destino" de Santillán**".

5. En fecha 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2009 se llevó a cabo el evento organizado por LEONEL LUNA ESTRADA; Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, denominado "2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón", en el cual, ciudadanos y servidores públicos de la Delegación se dieron cita para acudir a un centro turístico en Oaxtepec, Estado de Morelos, cuyos objetivos no fueron realmente claros, pues en diversas notas periodísticas se puede leer que los participantes estuvieron en talleres de zumba y de actividades recreativas, además de que, lo que realmente se pretendía era destapar al futuro candidato para jefe Delegacional en la demarcación, Eduardo Santillán Pérez y promover sus propias aspiraciones a Diputado Local por el XVIII Distrito Electoral

A decir de uno de los asistentes a dicho evento, el día 30 de enero salieron 20 camiones de la empresa PULLMAN TOURS (equipados con video y dos baños) con una capacidad para 40 personas cada uno, en un horario comprendido de las 15:00 a las 18:30 horas

Conforme se registraban, se les entregaba una mochila que contenía gafete, playera, gorra, pluma, lapicero y fólder que entre otros documentos contenía **un calendario de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ y un folleto denominado Cardinalia, en los cuales se promueve claramente la imagen, nombre y aspiraciones de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**, además de colocarles un distintivo en forma de brazalete para tener acceso al Centro Vacacional Oaxtepec Morelos, sede del evento en comento, todo el kit promocional (paquete completo) descrito en éste párrafo, se exhibe y adjunta a la presente denuncia como **ANEXO TRES**.

El día 31 de enero a las 8:00 hrs., de la Delegación Álvaro Obregón partieron 3 camiones más, con las mismas características a la ya señaladas, lo que significa la asistencia de más de 900 personas para una capacidad contratada de 1 mil personas.

A las 12:00 hrs., del día iniciaron las actividades con un video musical en el auditorio, en donde se entregó un cuestionario (**ANEXO CUATRO**) cuyo objeto es el de recoger las necesidades de servicios, infraestructura o problemática recurrentes en la Delegación Álvaro Obregón, -información que sin lugar a dudas de pudo haber recopilado en los famosos viernes vecinales, sin que ello resultará oneroso para los más de 700 mil habitantes de la demarcación-.

A las 13:00 hrs., arribó el Jefe Delegacional, inaugurando los supuestos trabajos.

De las 14:00 a las 15:00 hrs., se instalaron supuestas mesas de trabajo en donde se retomó el formato de **viernes vecinal**.

De las 17:00 a las 19:00 hrs., se impartieron supuestos talleres, en los que cada una de las áreas de la Delegación justificó el trabajo realizado y por supuesto se les adoctrinó **para no perder los beneficios que les otorga la actual administración**.

A partir de las 20:00 hrs., hasta el día siguiente, se dio la cena acompañada de música en vivo y botellas de alcohol de las marcas Appleton (Ron) y Cabrito (tequila), en 100 mesas para el efecto se instalaron.

Se sobrepasó el millón 500 mil pesos para tan solo 900 personas, cuando la delegación requiere beneficios para más de 700 mil habitantes, situación que se acredita con las notas periodísticas que se adjuntan a la presente como (**ANEXOS CINCO Y SEIS**).

Dada la situación económica actual, estos actos constituyen un agravio para la sociedad completa, más aún para aquellos obregonenses que tienen tantas carencias, para una delegación, que a decir por su propio titular, requiere de recursos federales para mitigar los riesgos en los que viven miles de familias.

Este derroche de recursos está claramente encaminado a **promover de manera velada futuros intereses políticos**, de cara a las ya muy cercanas elecciones para jefes Delegacionales y diputados, tanto locales como federales. No es la primera vez que vemos al Jefe Delegacional, malversar los recursos públicos con el fin de promover su imagen política, solo basta cuantificar los cientos de camiones que contrataron para su informe de actividades realizado el pasado 10 de diciembre del año próximo pasado, la compra de

*SP*

**S.**

*miles de playeras distintivas que se entregaron a los pasajeros de los vehículos, -pues no se pueden llamar asistente cuando no lo hacen por voluntad propia-, la pirotecnia innecesaria contratada, el banquete y el brindis para los presentes.*

*6. El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, declaró que Leonel Luna deberá explicar el contenido del evento realizado en Oaxtepec (**ANEXO SIETE**), mencionando que de encontrarse irregularidades, la Contraloría General del Distrito Federal investigará con el fin de fincar las sanciones administrativas correspondientes.*

*7. El Instituto Electoral del Distrito Federal ha recibido más de cincuenta denuncias en contra de funcionarios y militantes de distintos partidos políticos, entre las que se encuentra EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, exdirector de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, quien se encuentra íntimamente relacionado con el evento realizado por Leonel Luna Estrada en Oaxtepec (**ANEXO OCHO**).*

*Ésta serie de conductas tienen como objetivo posicionarlo, políticamente como un futuro aspirante a ocupar un cargo público en las próximas elecciones que este año se celebrarán.*

*8. Las intenciones políticas se ratifican con la renuncia presentada por el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, el pasado 31 de noviembre de 2008, su registro como precandidato a la Jefatura Delegacional en la Delegación Álvaro Obregón y a la reciente separación del cargo de Leonel Luna Estrada como Jefe Delegacional en Álvaro Obregón y su registro como aspirante al Distrito Electoral XVIII.*

*9. Dadas las condiciones, es obligación del Instituto Electoral del Distrito Federal como órgano sancionador electoral, vigilar y asegurarse que el actual proceso electoral se desarrolle apegado a los principios de derecho electoral y a las disposiciones constitucionales y leyes secundarias aplicables..."*

10. Mediante proveído de diecinueve de febrero de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG-074/2009 y se turnó a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la

*SJ*  
**5.**

sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiocho de febrero de dos mil nueve, siendo retirado el tres de marzo del mismo año.

11. Por oficio número IEDF-SECG/958/09 de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, recibido en la Comisión de Asociaciones Políticas el dos de marzo, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral local, puso a disposición de la citada Comisión el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-074/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

12. Por oficio número IEDF-SE/QJ/115/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y recibido el diecisiete del mismo mes se requirió al Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, proporcionara diversa información relacionada con el origen del financiamiento de los programas sociales denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle"; así como del 2° Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón; y si la Delegación o personal a su cargo elabora y distribuye el medio informativo denominado "El Coruco".

13. Por oficio JDAO/099/2009 de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, recibido en este instituto el mismo día, el Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, informó lo solicitado en el resultando anterior.

**C) Expediente: IEDF-QCG/077/2009**

14. El veintinueve de febrero de dos mil nueve, se presentó un escrito signado por el ciudadano José Antonio Vázquez Alexander en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, documento en el cual el ciudadano mencionado hizo del

conocimiento de esta autoridad esencialmente los siguientes hechos:

“( . )

1. **EL LIC. EDUARDO SANTILLÁN.-** Se desempeñó como Director General de Desarrollo Social en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, en o hasta aproximadamente el día 31 de enero del año que transcurre, y así mismo es militante del Partido de la Revolución Democrática y precandidato por el Partido de la Revolución Democrática (en adelante PRD), a la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón.

2. **EDUARDO SANTILLÁN** también es conocido como **EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ**; y se encuentra actualmente registrado en el seno del PRD (en el Distrito Federal) como aspirante a ser nominado por su partido como candidato a la Jefatura Delegacional por Álvaro Obregón.

3. A partir del mes de octubre del año 2008 **EDUARDO SANTILLÁN**, con fondos públicos Delegacionales inició las llamadas “CARAVANAS POR TU BIENESTAR” y “FIESTA EN TU CALLE”, las cuales eran campañas electorales disfrazadas para las cuales se rotularon cien bardas, tuvieron una duración de varias semanas y se caracterizaron por la promoción política de **EDUARDO SANTILLÁN** entonces Director General de Desarrollo Social.

Se repartieron miles de tarjetas promocionales de **EDUARDO SANTILLÁN**, durante las fiestas y caravanas en cuestión, afectando sensiblemente la partida 3802 destinada a espectáculos culturales, de tal suerte que no podría resistir el más básico análisis costo beneficio.

Constituyeron reuniones o eventos tendientes, más a la promoción de la imagen del entonces Director General de Desarrollo Social Delegacional, que a las necesidades de la colectividad, y deben ser sujetos de investigación, porque pudieron arrojar determinadas estadísticas enunciando a un número de personas beneficiadas; pero no podrá explicarse qué problema concreto y específico se les solucionó con carácter definitivo.

4. El veinte de enero próximo pasado por la tarde recibí una llamada telefónica invitando a un convivio en la Ciudad de Oaxtepec, Morelos, con objeto de divertirnos y a la vez concretar apoyos para la precampaña de **EDUARDO SANTILLÁN**.

*CAF*

*S.*

*Es del conocimiento público y por lo tanto no necesita ser probado, que más de 1000 personas fueron convidadas con recursos públicos a bailar, comer, beber, jugar matatena, balero y hospedarse en el Centro Oaxtepec; y que al mismo evento concurrieron Leonel Luna Estrada, todos los directores Generales, todos los Directores de Área y muchos de sus coordinadores, y pasaron un fin de semana de parranda entreteniéndolos a líderes sociales como Lourdes Gachús, Silvia Carrillo, Teresa Acuero (con todo e hijos), Sra. Guadalupe "N" de la Colonia Presidentes y cuando menos otros 200 más, con el objeto de comprar voluntad (sic) de los ciudadanos, vecinos y habitantes de Álvaro Obregón directamente y/o a través de quienes son considerados líderes sociales, y promover las aspiraciones de EDUARDO SANTILLÁN a la Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, de LEONEL LUNA ESTRADA a una diputación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de LETICIA ROBLES COLÍN a una diputación federal.*

*Se fletaron 12 camiones foráneos de lujo para el transporte de los invitados*

*5. EDUARDO SANTILLÁN planteó en dicho convivio en Oaxtepec Morelos diversos aspectos relativos a su precandidatura a la Jefatura Delegacional, a partir del 22 de enero próximo pasado.*

*6. EDUARDO SANTILLÁN no solamente utilizó recursos públicos para promover su imagen y reforzar sus aspiraciones políticas, sino también prometió a los representantes de las cuarenta Delegaciones Sindicales presentes en el órgano político administrativo, en el mismo evento celebrado en el Estado Morelos, que cada uno contaría con un puesto de honorarios y/o eventual, lo cual es de suma gravedad, se cuenta con presunciones suficientes para deducir legítimamente que el despido de las decenas de empleados eventuales y contratados por honorarios que se han estado realizando en la Delegación recientemente tiene por objeto precisamente hacer espacio para en su oportunidad con tal promesa en contubernio con las actuales autoridades, ya que el apoyo electoral que se pide a cambio se requiere de inmediato y precisamente desde la contienda interna por la candidatura del PRD a la Jefatura Delegacional.*

*Es imprescindible que se investiguen estos hechos no solamente en las direcciones y coordinaciones administrativas y de personal en la Delegación Álvaro Obregón, sino también en las representaciones y delegaciones sindicales.*

*cap*  
*S.*

comenzando por las instalaciones ubicadas en la Calle 10 esquina Canarios, Colonia Toltteca, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal.

7. La violenta, ilícita y antidemocrática actitud electoral de EDUARDO SANTILLÁN quedó nuevamente de manifiesto el 9 de diciembre del año 2008 cuando le prometió al señor Francisco Márquez García darle un trabajo administrativo en la Delegación a cambio de apoyo y trabajo electoral a su favor mientras se encontraba de visita en el predio ubicado en la Calle Dos esquina con Ferrocarril de Cuernavaca, Colonia Lomas de los Ángeles, Delegación Álvaro Obregón.

En la misma entrevista, EDUARDO SANTILLÁN amenazó a Francisco Márquez García con quitarle el resto de su terreno que la Delegación no le ha quitado todavía, y que está ubicado en Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón y que se conoce como el predio "La Manzanera", si no le ayudaba votando por él convenciendo a otros ciudadanos, vecinos y habitantes de la demarcación a hacer lo mismo.

8. El señor URIEL MOSCOSO PAZ fue víctima de la presión electoral del Director General de Desarrollo Social Delegacional EDUARDO SANTILLÁN el mismo día 9 de diciembre próximo pasado, porque en su calidad de líder social le pidió su voto y el de otras 100 ó 150 personas a cambio de prebendas personales, amenazándole con represalias en caso de negarle el apoyo.

9. Es un acto público y notorio y por lo tanto no sujeto de prueba, el hecho de que los señores Uriel Moscoso Paz y Francisco Márquez García son personas con reconocida ascendencia sobre la comunidad obregonense, así como la señora Ana Lidia Ruiz Calzada, y tiene la capacidad de interactuar con miles de obregonenses para quienes es importante su opinión en todos los sentidos.

10. EDUARDO SANTILLÁN utilizó indebidamente información relativa al predio "La Manzanera" que le pertenece a las partes interesadas en los procedimientos legales que se siguen, lo que denota que él como autoridad Delegacional -entonces-, y otras autoridades Delegacionales con acceso al expediente, usaron información confidencial para presionar a los señores Moscoso y Márquez.

De ninguna otra forma se explica que EDUARDO SANTILLÁN conociera la resolución de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento

  
5.

*Territorial (Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial) en el Expediente PAOT-2008-316.SOT-148 en donde se determina entre otras cosas que la Delegación Álvaro Obregón no debió construir una alberca en el predio "La Manzanera" porque el uso de suelo no lo permite, violando con ello lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.*

*Y es gravísimo que EDUARDO SANTILLÁN haya amenazado a ciudadanos, habitantes y vecinos de Álvaro Obregón, con "romperles la madre", si no le conseguían votos .."*

15. Mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil nueve, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración del expediente de queja respectivo, al que se le asignó la clave alfanumérica IEDF-QCG-077/2009 y proveyó su turno a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, por razón de la materia de los hechos denunciados, con el objeto de que dicho cuerpo colegiado realizara los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja materia de la presente resolución.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintiocho de febrero de dos mil nueve, siendo retirado el tres de marzo del mismo año.

16. Por oficio número IEDF-SECG/959/09 de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, y recibido el dos de marzo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, puso a disposición de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el expediente identificado con la clave IEDF-QCG-077/2009, para los efectos legales a que hubiera lugar.

17. El primero de marzo de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, se presentó un escrito signado por el ciudadano José Antonio Vázquez Alexander, manifestando que el C. Eduardo Santillán Pérez puede ser notificado en la Calle Sur 110 no. 53, Colonia Tolteca CP. 01280, Delegación Álvaro Obregón.

*CSA*  
**5.**

18. En Sesión Extraordinaria de seis de marzo de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante Acuerdo identificado con el número 5ª.Ext.4.03.09, ordenó integrar copia certificada de los informes que han presentado los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los que hacen del conocimiento de este Instituto los nombres de los aspirantes a contender como precandidatos en sus procesos de selección interna.

19. En cumplimiento a la determinación referida en el Resultado anterior, se agregó al expediente de mérito el informe que presentó el representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que hace del conocimiento de este Instituto los nombres de los aspirantes a contender como precandidatos en su proceso de selección interna, en el cual aparecen los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada como precandidatos a Jefe Delegacional de Álvaro Obregón y Diputado Local por el Distrito XVIII, respectivamente.

20. Por oficio número IEDF-SE/QJ/112/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el diecisiete de marzo se requirió al Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora, para que remitiera a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto toda la información y documentación a la que hizo referencia en la versión estenográfica emitida en virtud de la comparecencia del Ing. José Luis Zamora Tapia, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, ante la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

21. Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/113/09 de fecha trece de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, y notificado el día veintisiete del mismo mes y año, se requirió al Representante del Partido de



5.

la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que informara a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, si dentro de su padrón de militantes, afiliados o simpatizantes se encontraba registrado o no los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada.

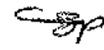
22. Mediante escrito número PRD/IEDF/242/19-03-09 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, recibido el veinte del mismo mes y año, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, remitió la información solicitada, en el que se acredita la militancia de los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada.

23. Por oficio AVM/016/09 de veinte de marzo de dos mil nueve, recibido en la misma fecha, el Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora, informó que los hechos expresados en la comparecencia del Ing. José Luis Zamora Tapia, Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, han sido motivo de un escrito de denuncia que interpuso ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, asignándosele el número de expediente DQD/SQYD/D/022/2009.

#### **Acumulación**

24. En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil nueve la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este instituto, por Acuerdo identificado con el número 6ª.Ext.7.03.09 emitido en la misma fecha, determinó **acumular** los expedientes identificados con las claves IEDF-QCG-018/2009, IEDF-QCG-074/2009 y IEDF-QCG-077/2009, a fin de proceder a su sustanciación conjunta, con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en



5.

comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el veinte de marzo de dos mil nueve, siendo retirado el veintitrés de marzo de ese mismo año.

Asimismo, el dos de abril de dos mil nueve se notificó personalmente a los CC. Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander, el acuerdo de acumulación mencionado.

**25.** Mediante oficio IEDF-SE/QJ/134/09, de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo y dirigido al C. Francisco Márquez García, se requirió a dicho ciudadano aportara los medios de prueba que se encontraran a su alcance a fin de acreditar las amenazas que según su dicho le profirió Eduardo Santillán Pérez. Dicho diverso no fue notificado en el domicilio señalado por el denunciante pues como consta en la razón de notificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, los notificadores habilitados del Instituto Electoral de Distrito Federal no pudieron localizar el domicilio del C. Francisco Márquez.

No obstante lo anterior, con fecha treinta de abril del año en curso, dicho ciudadano acudió a las instalaciones de este instituto y acusó de recibido el diverso descrito en el párrafo precedente.

**26.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/166/09 de veinticinco de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el veintisiete del mismo mes y año, se requirió al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, iniciado en virtud del escrito interpuesto por el Diputado Alfredo Vinalay Mora en el que se denuncian presuntas faltas administrativas en las que pudieran haber incurrido servidores públicos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón.

**27.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/167/09 de veinticinco de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este

*Cgr*  
**5.**

Instituto, notificado el veintisiete del mismo mes y año, se requirió al Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en un término de tres días naturales informara si la citada Comisión inició un procedimiento de investigación sobre los programas sociales de la Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle" solicitado en el punto de acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2008, emitido por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, entre ellos, el Diputado Alfredo Vinalay Mora; y en caso de resultar afirmativa la respuesta anterior remitiera copia certificada del mismo.

**28.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/183/09 de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el seis del mismo mes, se requirió **de nueva cuenta** al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, iniciado en virtud del escrito interpuesto por el Diputado Alfredo Vinalay Mora en el que se denuncian presuntas faltas administrativas en las que pudieran haber incurrido servidores públicos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón.

**29.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/184/09 de primero de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el seis del mismo mes, se requirió **de nueva cuenta** al Presidente de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que informara si la citada Comisión inició un procedimiento de investigación sobre los programas sociales de la Delegación Álvaro Obregón denominados "Caravanas por tú Bienestar" y "Fiesta en tu Calle" solicitado en el punto de acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2008, y en caso de resultar afirmativa la respuesta anterior remitiera copia certificada del mismo.

*cap*  
**S.**

**30.** Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/181/09 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificado el siete de abril, se requirió al C. José Antonio Vázquez Alexander, para que proporcionara a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, un domicilio adicional al aportado en el testimonio del acta de declaraciones rendidas ante el notario 188 del Distrito Federal, en el cual los CC. Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz puedan ser notificados del requerimiento de información por parte de esta autoridad electoral. Lo anterior, en virtud de que los domicilios de los ciudadanos mencionados en el testimonio correspondiente no pudieron ser localizados por los notificadores habilitados por este Instituto, según consta en la razón de notificación de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

**31.** Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/135/09 de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificado el siete de abril, se requirió al C. Uriel Moscoso Paz, para que proporcionara a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, cualquier documental o medio de prueba tendiente a demostrar las amenazas, que según su dicho, le profirió el C. Eduardo Santillán Pérez a fin de obtener votos y no interferir en los litigios que el ciudadano tiene pendientes contra la Delegación Álvaro Obregón.

**32.** Por oficio CG/DGAJR/146/2009 de fecha siete de abril de dos mil nueve, recibido el día ocho del mismo mes, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, remitió copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009.

**33.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/209/09 de nueve de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el diecisiete del mismo mes, se requirió al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias de las actuaciones

realizadas a partir del seis de marzo de dos mil nueve a la fecha que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009. Adicionalmente, se le requirió copia certificada de las documentales ofrecidas por el Diputado Alfredo Vinalay Mora el seis de marzo de dos mil nueve en la comparecencia de ratificación de la denuncia interpuesta por él ante la oficina que representa.

**34.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/213/09 de catorce de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificado el diecisiete del mismo mes, se requirió al Director General Jurídico y de Gobierno y Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, para que informara si el C. Eduardo Santillán Pérez ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la Delegación Álvaro Obregón; y en su caso, informara si el C. Eduardo Santillán Pérez ejerce o ejerció recursos públicos por el ejercicio de su encargo.

**35.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/221/09 de fecha 15 de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al Director General del periódico "Cardinalia", a fin de que informara el número de ejemplares que se imprimieron y distribuyeron del suplemento de enero de 2009 intitulado "Álvaro Obregón, Origen y destino: Eduardo Santillán"; así como delegaciones del Distrito Federal donde el mismo fue distribuido.

**36.** En cumplimiento a lo anterior, y mediante razón instaurada el treinta de abril de dos mil nueve, por los notificadores habilitados por este Instituto Electoral del Distrito Federal, se hizo constar que habiéndose presentado en el domicilio que aparece impreso en la publicación "Cardinalia", a fin de notificar al Director General de dicha publicación, no se llevó a cabo la notificación, toda vez que las personas con las que se atendió la diligencia manifestaron que ese domicilio es particular y no guarda relación alguna con dicha publicación.

**37.** Por oficio JDAO/117/2009 de diecinueve de abril de dos mil nueve, recibido el mismo día, el Encargado del Despacho de la

*gjp*  
*5.*

Jefatura Delegacional de Álvaro Obregón, informó lo solicitado en el resultando 34.

**38.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/244/09 de veintiuno de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el día veintidós del mismo mes, se requirió **de nueva cuenta** al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal, para que remitiera copia certificada de las constancias de las actuaciones realizadas a partir del seis de marzo de dos mil nueve a la fecha que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009. Adicionalmente, se le requirió copia certificada de las documentales ofrecidas por el Diputado Alfredo Vinalay Mora el seis de marzo de dos mil nueve en la comparecencia de ratificación de la denuncia interpuesta por él ante la oficina que representa.

**39.** Por oficio CG/DGAJR/152/2009 de veintitrés de abril de dos mil nueve, recibido el veinticuatro del mismo mes, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, remitió copia certificada de las constancias a partir del seis de marzo de dos mil nueve, que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009.

**40.** Por oficio número IEDF-SE/QJ/251/09 de veintiocho de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se requirió al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del mismo Instituto, para que remitiera los domicilios proporcionados por los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada en sus trámites de registro de candidatura por el Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón y Diputado Local por el distrito XVIII del Distrito Federal, respectivamente, con la finalidad de que los citados ciudadanos puedan ser notificados por esta autoridad electoral administrativa del emplazamiento correspondiente a la queja de mérito.

**41.** En cumplimiento a lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este



**24**

Instituto, remitió los domicilios solicitados mediante tarjeta informativa.

**42.** En Sesión Extraordinaria de veintisiete de abril de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Instituto, mediante Acuerdo identificado con el número **10ª.Ext.5.04.09** ordenó emplazar a los presuntos responsables, Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada, así como al Partido de la Revolución Democrática, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba que consideraran pertinentes, respecto de los hechos denunciados por los quejosos.

**43.** En cumplimiento a la determinación referida en el Resultado anterior, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/253/09 de fecha 28 de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el día 30 del mismo mes y año, se emplazó al ciudadano Eduardo Santillán Pérez, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba pertinentes, respecto de los hechos denunciados por los quejosos.

**44.** Asimismo en cumplimiento a la determinación referida en el Resultado 42, mediante oficio número IEDF-SE/QJ/252/09 de fecha 28 de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el treinta del mismo mes y año, se emplazó al ciudadano Leonel Luna Estrada, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, en los términos precisados por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba pertinentes, respecto de los hechos denunciados por el quejoso.

**45.** Mediante oficio número IEDF-SE/QJ/254/09, también de fecha 28 de abril de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, y notificado el 30 del mismo mes y año, se

*[Handwritten signature]*  
**S.**

formalizó el emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de prueba pertinentes, respecto de los hechos denunciados por el quejoso.

46. Por escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el 3 de mayo del año en curso, los CC. Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz, dieron respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad electoral local.

47. Mediante seis escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 5 de mayo de dos mil nueve, los ciudadanos Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada, desahogaron el emplazamiento de que fueron objeto, esencialmente en los mismos términos, tal y como se transcribe a continuación:

*"(...)*

*En relación a los hechos que señala el actor:*

*El hecho marcado con el No. 1 (sic):*

*Es cierto, pero necesario advertir que la infraestructura de la Delegación es para ese órgano de gobierno y no de Leonel Luna Estrada.*

*Referente al hecho marcado con el No. 2 (sic):*

*Los eventos CARAVANAS POR TU BIENESTAR Y FIESTA EN TU CALLE, el actor emite una opinión subjetiva y sin fundamento, al señalar que eran "campañas electorales disfrazadas de un aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación.*

*Es necesario realizar las siguientes reflexiones:*

*El Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 430 párrafo II, establece que las delegaciones elaborarán sus programas operativos anuales; en tanto que el presupuesto de egresos del Distrito Federal en el numeral 435, del mismo ordenamiento prescribe la consolidación del presupuesto a través del Jefe de Gobierno.*

*Por otra parte el citado código, en su artículo 442, señala que los órganos desconcentrados formularán su anteproyecto de presupuesto para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realice la aprobación del Presupuesto de Egresos. En este sentido, el numeral 469, del referido ordenamiento establece la obligación de todos los entes, a respetar los calendarios presupuestales y las actividades autorizadas; además, del registro afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.*

*SP*

*S.*

*En este mismo tenor el numeral 471 del citado código prescribe que los entes del Gobierno del Distrito Federal deberán llevar registro de sus presupuestos autorizados, señalando programas y subprogramas y las partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría (de Finanzas).*

*Por su parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 125 fracción IV, establece específicamente que la Dirección General de Administración, tiene la atribución de autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad. En relación directa con este numeral se encuentra el artículo 123 del citado reglamento con las atribuciones genéricas de los directores generales, donde se puede observar que ninguno de ellos ejerce el presupuesto directamente.*

*El mismo ordenamiento en su artículo 128, señala la competencia del Director General de Desarrollo Social, donde puede apreciarse que las atribuciones de este servidor público, no establecen el ejercicio de recursos públicos. Ahora bien, se desprende de la normatividad apuntada que el camino para el ejercicio de los recursos públicos se ejerce de la siguiente manera:*

*Los entes del Gobierno del Distrito Federal, elaboran los programas operativos anuales, el Jefe de Gobierno consolida el presupuesto y lo envía a la Asamblea Legislativa para su aprobación, una vez realizada esta, todos están obligados a respetar las actividades autorizadas y dictaminados por la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal*

*Es fundamental que se entienda que la Dirección General de Administración, autoriza y supervisa el registro de las erogaciones.*

*Eduardo Santillán Pérez, si bien fue servidor público, ni por normatividad ni por atribuciones ejerció recursos públicos, toda vez que sus atribuciones son (sic) de planear, coordinar y ejecutar programas previamente establecidos, en todo caso sólo solicitaba la autorización para que el egreso fuera considerado y ministrado por la Dirección General de Administración.*

*Efectivamente la opinión del actor no se basa en pruebas ni elementos de convicción para afirmar*

*CSF*

*S.*

*temerariamente que los eventos citados fueron campañas, aparentes y disfrazadas de bienestar social.*

*Es necesario precisar que las CARAVANAS POR TU BIENESTAR atendieron 31,407 solicitudes de servicios de atención ciudadana, siendo los más solicitados consulta dental, médica, corte de cabello, optometría, mastografía, papanicolao, consulta veterinaria, poda de árboles en vía pública, desazolve, etc.*

*Por su parte FIESTA EN TU CALLE promovió la integración vecinal mediante realización de eventos culturales y recreativos en las plazas públicas.*

*Como se observa los programas que se combaten son indispensables para el buen desarrollo de la Delegación y sus habitantes, que permiten acercar los servicios y atender las necesidades de la colectividad.*

*(...)*

*Es falso lo afirmado por el actor en el sentido que en esos eventos se repartieran miles de tarjetas personales de Eduardo Santillán Pérez y lo presentaran como futuro candidato a la Delegación Álvaro Obregón, el impugnante no aporta pruebas de su afirmación que es falsa y dolosa, porque no hay manera de comprobar la inexistencia de los hechos; sin embargo el que afirma está obligado a probar, en el presente caso el actor no sustenta su dicho con probanza alguna, no aporta las tarjetas personales, no señala en qué eventos se le presentó de esa manera y quien fue el presentador, por lo que es de concluirse que se trata de una mentira.*

*(...)*

*En relación al punto marcado con el No. 3:*

*El actor presenta el punto de acuerdo de la Asamblea Legislativa*

*Es necesario precisar que el diputado local que impulsó el punto de acuerdo, es de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, que como integrante de un cuerpo colegiado de índole política, realiza funciones de tratar de encontrar problemas en los partidos opuestos al propio, para ganar votos de tal manera es tan subjetivo ese punto de acuerdo, como las declaraciones y puntos de acuerdo que el Partido Acción Nacional realiza en contra del Gobierno del Distrito Federal o contra el Partido Acción Nacional (sic).*

*Por otro lado, el punto de acuerdo señala que se realice una investigación respecto de los citados eventos, misma que sus resultados no han sido dados a conocer, no ha prosperado porque no*



hay materia que reprochar de los actos realizados por el suscrito y la Delegación.

(...)

Respecto al hecho marcado como el No. 4:

Es cierto, pero es necesario precisar que presenté mi renuncia al cargo de Director General de Desarrollo Social, surtiendo efectos en el mes de diciembre de 2008.

En atención al hecho marcado con el No. 5:

El actor señala hechos que no tienen trascendencia, toda vez que el mismo reconoce que Eduardo Santillán Pérez ha presidido y dirigido institutos de capacitación, fundó una agrupación política, no es extraño que participe en foros de índole académico, como lo fue el mencionado por el actor, y que en esa virtud en razón de ética profesional haya dado a conocer su renuncia, respecto a las notas periodísticas, son una expresión subjetiva de los reporteros.

Es importante aclarar que el actor no menciona a otros participantes al citado foro, por lo que no es exclusiva la participación ni tampoco es muestra de actos anticipados de campaña, porque lo tratado en ese evento no tuvo nada que ver con las elecciones ni de candidatos, que es lo que no menciona el actor, por lo que se puede afirmar que no es un hecho que tenga relación con la presente queja.

Con respecto al hecho marcado como No. 6:

El actor miente al señalar que Eduardo Santillán Pérez realizó múltiples reuniones en instalaciones de la Delegación, es una mentira que no sostiene con pruebas, no señala circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir cuantas fueron esas supuestas reuniones, en qué instalaciones se llevaron a cabo, cuántas personas se reunieron, de qué se trataron esas supuestas reuniones, cómo se promovió la candidatura.

Una mentira que es insostenible, porque como lo acredita el propio actor, para la fecha de esas supuestas reuniones Eduardo Santillán Pérez ya había renunciado al cargo en la Delegación, lo que me permite afirmar que no utilizó las instalaciones de la Delegación por carecer de las facultades para ello.

Otra de las mentiras del actor es que Eduardo Santillán Pérez, realizó miles de llamadas telefónicas, también sin prueba alguna, por otra parte ese H. Instituto puede fácilmente comprobar la falsedad del actor, porque no se puede revisar el recibo de teléfono de la Delegación, para comprobar que se desvirtúa el dicho del actor.

Por otra parte, las tarjetas navideñas y el calendario no son acciones electorales de Eduardo Santillán Pérez, como todo ex

*funcionario público que recibió el apoyo de la comunidad, sin tener la posibilidad de hacer un evento para agradecer el citado apoyo de la comunidad, es factible mostrar respeto y agradecimiento por la colaboración prestada.*

*(...)*

*Si se observa con claridad las tarjetas y el calendario no contienen ninguna alusión al proceso electoral, no señalan intenciones de candidatura ni propuestas de índole electoral, por otro lado, el costo de dichos impresos es bajo, tomando en cuenta el material y la cantidad por mayoreo, costo que salió de su peculio, pero se insiste a un precio verdaderamente bajo, cantidad baja en comparación del apoyo recibido en la gestión.*

*(...)*

*Una vez más miente el actor, al señalar que Eduardo Santillán Pérez instaló 7 inmuebles como casas de campaña, toda vez que es imposible e incongruente que se parta en 7 para atender todos los reclamos de una supuesta acción de actos anticipados de campaña.*

*No tiene el don de la ubicuidad (sic) para estar en 7 lados a la vez; sin embargo, efectivamente cuando se dio el inicio de las precampañas, los integrantes de la planilla 3, en forma prorrateada ocupamos la casa señalada por el actor, pero debe quedar claro, que fue hasta que se inició la precampaña y no soy el único que comparte los gastos del citado inmueble.*

*Con relación al hecho marcado con el No. 7:*

*El actor realiza una serie de apreciaciones subjetivas, falsas, dolosas y tendenciosas, lo que no se explica, toda vez que al parecer sabe todo respecto a mi vida de Eduardo Santillán Pérez (sic), y su currículum, sin embargo, dolosamente no manifiesta nada de la calidad de profesor universitario.*

*En ese contexto es que se llevó a cabo la entrevista, se insiste en la calidad de profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, como puede apreciarse, la entrevista se llevó a cabo en las aulas de la citada Facultad.*

*(...)*

*Si se estudia con profundidad se verá que en la entrevista nunca aparece el contexto electoral no se menciona intenciones de esa índole, no hay propuestas o programas de trabajo en alusión a campañas electorales, es una simple entrevista a un profesor universitario, nacido en la demarcación de Álvaro Obregón*

*(...)*

*Continuando con la febril imaginación y por demás absurda del actor, no señala que el*

*cap*

*5.*

número de la revista es un suplemento y no está dirigido en la totalidad a Eduardo Santillán Pérez, mucho menos que la distribuyeron brigadistas a su cargo.

(...)

En atención al hecho marcado con el No. 8:

El actor cuestiona que yo tenga la capacidad económica para sufragar el diseño, reproducción, impresión y distribución de impresos, como ya se aclaró, no hay diseño en los impresos, es una felicitación navideña y para eso no se necesita a un experto, la reproducción es sumamente barata así como la impresión, y la distribución se realizó personalmente a través de familiares y amigos, es una acción de índole personal, que nada tiene que ver con campañas electorales, por lo que no fue onerosa la distribución

(...)

En relación al hecho marcado con el No. 9.

Como se ha señalado anteriormente, la información periodística, es totalmente subjetiva, depende de la apreciación del periodista o reportero, de la tendencia del periódico o de la publicidad o nota que quieren que atraiga compradores, estas notas deben administrarse con otras probanzas, lo que no sucede en este caso en particular.

(...)

#### PRUEBAS

1. Documental pública consistente en la Constancia de Mayoría y Aceptación a la Candidatura Común emitida por la Comisión Técnica Electoral en el Distrito Federal, que demuestra la calidad en la que intervengo en esta queja para restringir (sic).

2. Documental Pública consistente en la o las contestaciones del Encargado del Despacho de la Delegación Álvaro Obregón a los requerimientos realizados por ese H. Instituto.

Lo anterior en razón de que solicité la documentación generada por la Delegación Álvaro Obregón por motivo de la queja, la autoridad me contestó que por ser un procedimiento administrativo, no me podía dar esa información. (Énfasis añadido)

En tal virtud, se acuerdo al artículo 21, fracción VII, solicito que dichas probanzas se integren al expediente y sean valoradas en la instrumental de actuaciones.

3. Documental Pública consistente en las constancias de inicio y retiro de los cargos públicos de Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada.

4. Instrumental de actuaciones.

5. La presuncional legal y humana.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Respecto de la queja IEDF-QCG-077/2009:

*El hecho marcado con el No. 1:*

*Es parcialmente cierto, pero es necesario aclarar que Eduardo Santillán Pérez, si bien se desempeñó como asesor del Delegado en Álvaro Obregón y Director General de Desarrollo Social en ese mismo órgano de gobierno, el encargo público terminó el 15 de diciembre del año próximo pasado, como se demuestra con las altas y bajas en la citada Delegación.*

*Referente al hecho marcado con el No. 2:*

*Es cierto.*

*Referente al hecho marcado con el No. 3:*

*Es falso, ya que Eduardo Santillán Pérez no realizó llamadas telefónicas para invitar a los eventos 'CARAVANAS POR TU BIENESTAR' y 'FIESTA EN TU CALLE', y dichos eventos no son campañas electorales disfrazadas, son programas autorizados y aprobados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Es necesario hacer las siguientes reflexiones:*

*El Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 430 párrafo II, establece que las delegaciones elaborarán su programas operativos anuales; en tanto que el presupuesto de egresos del Distrito Federal en el numeral 435, del mismo ordenamiento prescribe la consolidación del presupuesto a través del jefe de Gobierno.*

*Por otra parte el citado código, en su artículo 442, señala que los órganos desconcentrados formularán su anteproyecto de presupuesto para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realice la aprobación del Presupuesto de Egresos. En ese sentido el numeral 469, del referido ordenamiento establece la obligación, de todos los entes, a respetar los calendarios presupuestales y las actividades autorizadas, además, del registro, afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.*

*En este mismo tenor el numeral 471 del citado código prescribe que los entes del Gobierno del Distrito Federal deberán llevar registro de sus presupuestos autorizados, señalando programas y subprogramas y las partidas del clasificador por*

*cap*  
*5*

32

*objeto del gasto que expida la Secretario (de Finanzas)*

*Por su parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 125 Fracción IV, establece específicamente que la Dirección General de Administración, tiene la atribución de autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad. En relación directa con este numeral se encuentra el artículo 123 del citado reglamento con las atribuciones genéricas de los directores generales, donde se puede observar que ninguno de ellos ejerce el presupuesto directamente.*

*El mismo ordenamiento en su artículo 128, señala la competencia del Director General de Desarrollo Social, donde puede apreciarse que las atribuciones de este servidor público, no establecen el ejercicio de recursos públicos.*

*Ahora bien, se desprende de la normatividad apuntada que el camino para el ejercicio de los recursos públicos se ejerce de la siguiente manera:*

*Los entes del Gobierno del Distrito Federal, elaboran los Programas Operativos Anuales, el Jefe de Gobierno, consolida el presupuesto y lo envía a la Asamblea Legislativa para su aprobación, una vez realizada esta, todos están obligados a respetar las actividades autorizadas y de este ejercicio se llevan registros, que posteriormente son autorizados y dictaminados por la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal.*

*Es fundamental que se entienda que la Dirección General de Administración autoriza y supervisa el registro de las erogaciones.*

*Eduardo Santillán Pérez, si bien fue Servidor Público, ni por normatividad, ni por atribuciones ejerció recursos públicos; toda vez que sus atribuciones son de planear, coordinar y ejecutar programas previamente establecidos, en todo caso solo solicitaba la autorización para que el egreso fuera considerado y ministrado por la Dirección General de Administración.*

*Los eventos 'CARAVANAS' POR TU BIENESTAR' y 'FIESTA EN TU CALLE', el actor emite una opinión subjetiva y sin fundamento, al señalar que eran 'campañas electorales disfrazadas de un*

*cap*

*5.*

*aparente deseo de elevar la calidad de vida de los habitantes de la Delegación'.*

*Respecto al hecho marcado como No. 4.*

*Miente el actor al no acreditar quien realizó la supuesta llamada, cuando le hablaron, cual fue la respuesta concreta de su apoyo a Eduardo Santillán Pérez, pero lo que hace caer su falsedad es que al evento de Oaxtepec, Eduardo Santillán Pérez no asistió, como lo prueba la memoria de dicho evento.*

*En el siguiente párrafo, la consideración demás de ser vaga e imprecisa es totalmente subjetiva y falsa, es una información carente de sustento, no se fue al evento a tomar, bailar, comer y beber, como se demuestra en la memoria del rendido del evento, donde se establece: los funcionarios de la Delegación que participaron, en donde por supuesto no asistió Eduardo Santillán Pérez; el programa; el desarrollo; las mesas trabajo y las metas alcanzadas.*

48. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local, el 5 de mayo de dos mil nueve, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, desahogó el emplazamiento de que fue objeto, manifestando esencialmente los siguientes hechos:

*"(...)*

*Respecto de los hechos señalados en el escrito inicial de queja presentado por el C. EDGARDO LÓPEZ CRUZ al respecto me permito señalar lo siguiente:*

1. *Respecto del hecho marcado con el número 1 en la presente queja son hechos que no se acreditan nada de su dicho.*

2. *Respecto del hecho marcado con el número 2, este hecho es cierto más sin embargo, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las exploya la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones.*

*CS*  
**5.**

*sino el solo cumplimiento de sus atribuciones y funciones como servidor público.*

*Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, ni antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de no reunirse, no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.*

*En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en el párrafo que antecede, esto ya que en su narración de hechos se puede notar que toda actividad que se realizaba fue como servidor público y como tal era que tenía que hacer presencia en dichos eventos, más sin embargo se aprecia de la misma narrativa de hechos que solo es el dicho de el denunciante ya que en ningún momento presenta pruebas para acreditar su dicho en lo que corresponde a la promoción personal de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, mismo que en ningún momento se acredita y mucho menos aún que en alguno de estos actos que solo se derivaron del actuar del denunciado en pleno uso de sus funciones como*

*Servidor Público y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

3. *Respecto del hecho marcado con el número 3, es un hecho que como lo sabemos la Asamblea Legislativa y sus diputados tienen esas atribuciones a fin de aclarar determinados hechos y a fin de solicitar informes u objetivos de determinados hechos, mas sin embargo este acuerdo no representa prueba alguna de dicho del denunciante ya que no existe una resolución o pruebas tangibles que identifiquen a este hecho como acto anticipado de campaña a favor de algún funcionario de esa delegación y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna*

*Cap*  
*5.*

*prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

4. *Respecto del hecho marcado con el número 5, el reclamo deviene completamente infundado, puesto que si bien es cierto la realización de este foro, también es cierto los alcances y objetivo de este foro, asimismo aceptando sin conceder que el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, fuera uno de los participantes de este foro, también es cierto que dicho foro como se señala en la versión estenográfica de la comparecencia del Ingeniero José Luis Zamora Tapia en donde señala que el objetivo de dicho foro era promover la participación ciudadana y más aún de los líderes del territorio de Álvaro Obregón a fin de que se enteraran el presupuesto asignado a su delegación, de aquí que se pudiera haber contado con la presencia del denunciado por la labor social que pudiera haber realizado en años anteriores a favor de los ciudadanos de la delegación Álvaro Obregón, y asimismo en dicho evento no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales, y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

5. *Respecto del hecho marcado con el número 6, son hechos que carecen de veracidad y confianza ya que no presenta prueba alguna que acredite su dicho, esto en razón de que un ejemplar de alguna publicación y el mismo calendario que se exhibe no acredita que fueran hecho o distribuidos por el denunciado o por personas afines a mi Partido Político, ya que no presenta forma para acreditar la autoría de lo que narra en sus hechos.*

*Y en cuanto a la instalación de "Casas de Campaña", como lo dice el denunciante, no son más que módulos de asistencia y apoyo a la población como lo hacen varios militantes del Partido de la Revolución Democrática el cual represento y con esto es en función de que la política de mi representado es el apoyo a los que menos tienen y no necesariamente para la promoción de la imagen de persona alguna sino con el simple hecho de apoyar a los que menos tienen, como se puede comprobar con las fotografías que en ningún momento se promueve la imagen de persona alguna o aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática que represento.*

*SP*

*5.*

*Respecto de los hechos señalados en el escrito inicial de queja presentado por el C. LUIS RAMÓN VILLATORO DURÁN, al respecto me permito señalar lo siguiente:*

1. *Respecto del hecho marcado con el numero 2, este hecho es cierto más sin embargo, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las exhibe la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones, sino el solo cumplimiento de sus atribuciones y funciones como servidor público.*

*Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, ni antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de no reunirse no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.*

*En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en el párrafo que antecede, esto ya que en su narración de hechos se puede notar que toda actividad que se realizaba fue como servidor público y como tal era que tenía que hacer presencia en dichos eventos, más sin embargo se aprecia de la misma narrativa de hechos que solo es el dicho de el denunciante ya que en ningún momento presenta pruebas para acreditar su dicho en lo que corresponde a la promoción personal de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, mismo que en ningún momento se acredita y mucho menos aún que en alguno de estos actos que solo se derivaron del actuar del denunciado en pleno uso de sus funciones y obligaciones como Servidor Público y asimismo en*

*CSJ*  
**5.**

*ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

2. *Respecto del hecho marcado con el número 3, es un echo que como lo sabemos la Asamblea Legislativa y sus diputados tienen esas atribuciones a fin de aclarar determinados hechos y a fin de solicitar informes u objetivos de determinados hechos, más sin embargo este acuerdo no representa prueba alguna del dicho del denunciante ya que no existe una resolución o pruebas tangibles que identifiquen a este hecho como acto anticipado de campaña a favor de algún funcionario de esa delegación y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.*

3. *Respecto al hecho marcado con el número 5, el reclamo deviene completamente infundado, puesto que si bien es cierto la realización de este foro, también es cierto los alcances y objetivos de este foro, asimismo aceptando sin conceder que el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ fuera uno de los participantes de este foro, también es cierto que dicho foro como se señala en la versión estenográfica de la comparecencia del Ingeniero José Luis Zamora Tapia en donde señala que el objetivo de dicho foro era promover la participación ciudadana y más aún de los líderes del territorio de Álvaro Obregón a fin de que se enteraran el presupuesto asignado a su delegación, de aquí que se pudiera haber contado con la presencia del denunciado por la labor social que pudiera haber realizado en años anteriores a favor de los ciudadanos de la delegación Álvaro Obregón, y asimismo en dicho evento no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún, con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática, al cual represento o alguna prueba que acredite la promoción personalizada del signo militante de nuestro Partido Político.*

*Respecto de los hechos señalados en el escrito inicial de queja presentado por el C. JOSE ANTONIO VÁZQUEZ ALEXANDER, al respecto me permito señalar lo siguiente:*

*CAJ*

*5.*

1. Respecto del hecho marcado con el número 3, este hecho es cierto más sin embargo, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las exploya la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones, sino el solo cumplimiento de sus atribuciones y funciones como servidor público.

Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, ni antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de o reunirse, no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.

En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en el párrafo que antecede, esto ya que en su narración de hechos se puede notar que toda actividad que se realizaba fue como servidor público y como tal era que tenía que hacer presencia en dichos eventos, más sin embargo se aprecia de la misma narrativa de hechos que solo es el dicho de el denunciante ya que en ningún momento presenta pruebas para acreditar su dicho en lo que corresponde a la promoción personal de EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, mismo que en ningún momento se acredita y mucho menos aún que en alguno de éstos actos que solo se derivaron del actuar del denunciado en pleno uso de sus funciones y obligaciones como actuar de renunciado en pleno uso de sus funciones y obligaciones como Servidor Público y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.



5.

2. Respecto del hecho marcado con el número 4, el reclamo deviene completamente infundado, puesto que si bien es cierto la realización de este foro, también es cierto los alcances y objetivos de este foro, asimismo aceptando sin conceder que el C. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, fuera uno de los participantes de este foro, también es cierto que dicho foro como se señala en la versión estenográfica de la comparecencia del Ingeniero José Luis Zamora Tapia en donde señala que el objetivo de dicho foro era promover la participación ciudadana y mas aún de los líderes del territorio de Álvaro Obregón a fin de que se enteraran el presupuesto asignado a su delegación, de aquí que se pudiera haber contado con la presencia del denunciado por la labor social que pudiera haber realizado en años anteriores a favor de los ciudadanos de la delegación Álvaro Obregón, y asimismo en dicho evento no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún, con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales, y asimismo en ningún momento aparecen logotipos del Partido de la Revolución Democrática al cual represento, o alguna prueba que acredite la promoción personalizada de algún militante de nuestro Partido Político.

**A) Respecto a la promoción de imagen personal de manera pública**

El reclamo deviene completamente infundado, puesto que en la especie, no se promueve imagen personal de manera pública, menos aún, con el inequívoco fin de establecer una postulación a un cargo de elección popular, ni con el objeto de promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales, por parte de mi representado.

Lo anterior es innegable, porque no se invitó a la militancia o ciudadanía, en general, para votar por ciudadanos o militante alguno del instituto político a quien represento, ni para precandidatura o candidatura alguna a un cargo de elección popular en el Distrito Federal, en tanto que tampoco se promovieron planes de gobierno o programas de campaña.

Con sólo acudir a la narrativa de hechos de los quejosos, se colige que su literalidad se circunscribe, esencial y compatiblemente, entre las mismas instancias, a imputar la promoción de imagen, empero sin aportar elementos fidedignos de

esp

3.

40

*verificación fáctica y legal, respecto a que los C. LEONEL LUNA ESTRADA Y EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, hubiesen actuado al respecto con el fin inequívoco de obtener una postulación a un cargo de elección popular, por conducto de una aspiración a precandidatura o candidatura*

*Tal circunstancia, se fortalece al observar que en los hechos expresados en los escritos de queja presentados, jamás dejan sentada actividad propagandística o publicitaria cuya calidad tenga la cualidad de inadmisibilidad de duda alguna a ese respecto, a que la ciudadana imputada asumiera el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, anticipándose a los tiempos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal, así como los relacionados a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna, tocante al pasado proceso de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática mismo que represento.*

*Por sus propias características, las imputaciones vertidas son manifestaciones vagas, y apoyadas en apreciaciones subjetivas por cuanto constituyen una denuncia que no logra acreditar la realización y/o implementación de conductas o actividades tendentes a la ejecución o tolerancia de actos anticipados de precampaña o campaña, lo cual se confirma mediante la propia queja, por cuanto se limitan a señalar la aparición de las supuestas pintas de bardas, con el objeto de propagar la imagen de la probable infractora, así como el nombre de la ciudadana Silvia Oliva y, menos aún, con el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, es infundada al no aportar en el sumario, elementos suficientes para determinar lo contrario, por ese Instituto Electoral, principalmente, sobre el elemento de "fin inequívoco" que apuntan los quejosos*

*Por otra parte, es menester indicar, para razonar que los hechos denunciados no pueden reportar la conculcación de las prohibiciones en materia de promoción personal, actos anticipados de precampaña, o campaña, puesto que aún, aceptando sin conceder, la existencia de las pintas de bardas, tal y como las exhiba la parte denunciante, no arrojan elementos sine qua non de la configuración de la inobservancia de las apuntadas prohibiciones.*

*Lo anterior, por el básico razonar de que no acreditan con su sola existencia la promoción, publicidad o apoyo de una aspiración personal para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, incluso, ni antes del inicio de las precampañas o campañas, es decir, no actualizan el fin inequívoco, el cual es condición subjetiva de intencionalidad del*

*[Handwritten signature]*

*infractor exteriorizado en el mundo fáctico, preceptuada en el artículo 225 del Código Electoral del Distrito Federal, elemento que de no reunirse, no se conforman las infracciones a lo establecido en los artículos 226 y 227 del mismo ordenamiento.*

*En consecuencia, con lo precedente, permite afirmar que el simple hecho de que se llegara a acreditar la existencia de los elementos no acarrea una infracción en materia de difusión de publicidad, pues la imagen y nombre de una persona desvinculada de elementos partidarios, tal y como acontece, se torna insuficiente para establecer la existencia de un acto anticipado de precampaña, o de un acto que tenga un cariz electoral, si además no se actualizan los extremos señalados en el párrafo que antecede.*

*En efecto, aún en el supuesto de considerar la difusión del nombre e imagen, como actos indebidos, para que los mismos alcancen una connotación de acto anticipado de campaña, a éstos debe sumarse la sistematicidad, la cual en el caso particular en el caso de las quejas no ocurre.*

*En ese contexto, las supuestas bardas, calendarios y publicaciones que se imputan sólo podrán tener un cariz electoral, cuando se vinculan con la aspiración de un cargo, ya que con ello si se estaría influyendo de manera anticipada en la conciencia del elector o del militante, aspecto que busca inhibir el Código Electoral del Distrito Federal, en la fracción I y VII de su artículo 225, en donde es claro el establecimiento de los extremos que deben colmarse a saber, "de manera repetida y sistemática", y el otro, "que no admite duda alguna de que el ciudadano tiene el propósito de tener un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos establecidos en el mencionado Código. Condiciones que correlacionadas con lo establecido en el diverso 227 de la misma codificación que prevé que "ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas de propaganda y publicitarias con el objeto de promover su imagen personal de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo popular", hacer a toda luz inverosímiles las quejas formuladas.*

*En efecto en el hipotético de que las pintas en bardas, calendarios y publicaciones, reportaran elementos indiciarios, con meridiana claridad, se obtendría que de tales elementos no se allegan datos referentes a la promoción, plataforma, programa de acción o mensaje en el que se exprese el propósito de obtener la postulación o el voto de la ciudadana para un cargo de elección popular.*

*CSF*

*S.*

*Ello es así porque sólo se tiene que de las notas periodísticas, se desprende primero, son solo reportajes, se dice de esa manera, porque no cumple con los elementos necesarios para informar a la ciudadanía, con certeza y precisión, una o varios hechos, lo cual no sucedió; segundo, en el contenido de las notas en mención, se expresa el nombre más no una entrevista con alguno de los denunciado.*

*Se aprecia que de esa nota, en su parte conducente y relevante en el presente asunto, se deriva de la declaración de un ciudadano, la cual carece de valor probatorio para el efecto de tener certeza de los hechos manifestados, menos para sostener una imputación de esta naturaleza, pues al tener el carácter de una documental privada, esta tiene efectos, sólo a quien lo manifestó, respecto a su persona, no así, en contra de un tercero, por tanto no tiene alcance probatorio para verificar una supuesta falta electoral.*

*En lo particular, en las publicaciones, no son capaces de generar un indicio sobre la conducta imputada a los mismos, pues la publicidad que muestra ese elemento, carece del logotipo del Partido de la Revolución Democrática mismo que represento, luego entonces, la prohibición al respecto no se puede tener por conculcada al no acreditarse una asociación entre el ciudadano y el instituto político que genere la incidencia de la apreciación ciudadana correlativa a las acciones correspondientes al referido instituto político, ni persuasión afecta a los alcances políticos de la propia entidad de interés público, lo cual de suyo deviene en que no se propicia una promoción de imagen prohibida, ni actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Cabe ponderar que no todos los actos que difundan los actores políticos y, en su caso particular los ciudadanos en general, guardan unívoca naturaleza, por tal razón, resulta ilógico catalogarlos, encasillarlos de modo automático, como electorales o proselitistas, máxime que en el mundo fáctico es juicioso reconocer que en la sociedad se dan actos o actividades ajenos a la realización de obras o prestación de servicios ambos de carácter público y exentos de fines proselitistas, tal y como lo demuestran distintas personas incluso morales ya sea cuando brindan asistencia a la sociedad apartadas de fines de lucro electoral, o bien cuando se dirigen a la sociedad en tenores políticos de interés común empero no ajustados a publicitar o promocionar a personas con e fin inequívoco de la postulación a precandidaturas o candidaturas orientados a cargos de elección popular, los cuales incluso con todo que no se quieran reconocer, no por ello dejan de existir confirmando la pluralidad de*

*cap*

*S.*

*actividades o actos no consonantes con la tipicidad correspondiente a la materia sancionadora electoral.*

*Dicho de otra manera las publicaciones no reflejan dato alguno que permita corroborar las conductas imputadas, es decir, no se puede constatar la difusión de su imagen traspasando las prohibiciones legales, pues no demuestran la promoción de su persona o del Instituto Político que represento del cual forma parte con el fin inequívoco de que el mencionado ciudadano erigió mediante tales elementos el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos establecidos en el Código, así como lo relacionado a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, pues tal conclusión está obstaculizada inclusive por el hecho de que del contenido de los propios elementos de publicidad que pretenden acreditar mediante las fotografías es de fácil intelección que corresponden a la difusión o publicidad, de un acto informativo en la vía de la exhibición de una posición de su órbita como servidor público, lo cual no se puede trasportar hacia la acreditación de una presunta responsabilidad de los CC. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA, ni del Partido de la Revolución Democrática, amén que dicho material publicitario al no contener en su mayoritaria proporción su imagen y emblema partidista respectivo se desvanece la artificiosa manera en que los quejosos pretenden asociar a la ciudadana imputada y a mí representado en unión de responsabilidad de haber incurrido en actos anticipados de campaña o de precampaña, a través de la difusión de su imagen con fines electorales que como se demuestra no se logra acreditar, coligiéndose en consecuencia que los medios probatorios en cuestión no acreditan contravención a las normas relativas a la propaganda electoral.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que la denunciada no incurrió, como lo afirman los quejosos, en actos anticipados de precampaña o de campaña, ni se manifestó un fin inequívoco de buscar la postulación por parte del partido político en el cual milita o bajo algún otro ente, a un cargo de elección popular en el Distrito Federal o incluso del orden federal; mucho menos que los CC. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ Y LEONEL LUNA ESTRADA hiciera uso de recursos públicos para la promoción proselitista desmentida también..."*

49. En sesión celebrada el veintidós de mayo dos mil nueve, la  
Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto

*SP*  
*5.*

Electoral del Distrito Federal, aprobó la admisión de todas las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, y atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias ordenó el cierre de instrucción, y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

En cumplimiento al principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el día veintidós de mayo de dos mil nueve, siendo retirado el veinticinco del mismo mes y año.

50. En este orden de ideas, y toda vez que el presente expediente ha quedado en estado de dictar resolución, por lo que con fundamento en los artículos 175, fracción IV, del Código Electoral del Distrito Federal; y 67 del Reglamento para la Sustanciación de las Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formula el presente Dictamen, con la finalidad de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que resuelva el asunto en estudio, con base en los siguientes,

#### **CONSIDERANDOS:**

I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 120, párrafo cuarto, 123, 124 párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV y VI, 2, párrafo primero, 96, 97, fracción I, 100, 175 y 226 del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 9, 13, 17, 18 y 67 del Reglamento para la Sustanciación de las Quejas

Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de tres quejas promovidas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander, en contra de los ciudadanos Leonel Luna Estrada, Eduardo Santillán Pérez así como del Partido de la Revolución Democrática, por violaciones a la normativa electoral, esencialmente, la presunta comisión de actos anticipados de precampaña con utilización de recursos públicos y presión o coacción al voto.

**II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA.** Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto de las denuncias presentadas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro y José Antonio Vázquez Alexander, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia J.01/99, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo

SP  
S.

46

primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 175, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, prevén, en esencia, el derecho que asiste a cualquier persona para denunciar ante la autoridad electoral administrativa, presuntas violaciones a la normativa electoral, a efecto de que ésta desarrolle la investigación a que haya lugar.

Para tal efecto, es necesario que quien promueva la queja realice una narración de hechos, es decir, una descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una asociación política, por actos propios o de sus militantes, que a su juicio, deban investigarse por la autoridad electoral.

Las afirmaciones puestas en conocimiento de la autoridad deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo cual se logra mediante la referencia a hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, conforme a cierto modo de ejecución.

Basta con que el autor de la queja aporte datos inherentes a la forma de comisión del ilícito y el momento de su ejecución, o bien, detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados entre otros.

SP  
S.

**47**

Esos hechos deben suponer el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el Código Electoral del Distrito Federal a cargo de las asociaciones políticas, o bien, la violación de alguna prohibición contemplada en el propio ordenamiento. Esto es, la queja debe versar sobre presuntas infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

En atención a que el procedimiento administrativo dispuesto en el citado artículo 175, tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, no resulta factible que esta autoridad electoral investigue hechos que no revistan el carácter de ilícitos o agote un procedimiento carente de objeto concreto, susceptible de transformarse en una investigación caprichosa y arbitraria.

Con la denuncia, además, quien la promueva debe aportar medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados. Esta previsión no implica que el quejoso acredite de modo fehaciente la infracción denunciada, solamente entraña la carga para que éste presente a la autoridad de conocimiento, elementos de convicción encaminados a acreditar, al menos en grado indiciario, la comisión de los hechos motivo de su denuncia.

La valoración primigenia y adminiculada de los elementos enunciados permite a esta autoridad establecer la viabilidad de la investigación solicitada y, en vía de consecuencia, determinar si ha lugar a iniciar o no el procedimiento correspondiente.

No pasa inadvertido que, al tratarse de un procedimiento de investigación, la actividad de este Instituto Electoral no se circunscribe a la simple valoración de las consideraciones de hecho y elementos de convicción aportados por quienes intervienen en el procedimiento, sino que en ejercicio de las atribuciones que le asisten, válidamente puede ordenar la realización de diligencias previas para allegarse de datos que le permitan verificar de forma racional la viabilidad de los hechos denunciados y así, estar en condiciones de emplazar a persona 

**EXPEDIENTE:** IEDF-  
QCG/018/2009 y sus acumuladas  
IEDF-QCG/074/2009 y IEDF-  
QCG/077/2009.

**48**

partido alguno. Consecuentemente, la práctica de esas diligencias impide que se generen actos de molestia a los gobernados, sin que la autoridad cuente con elementos suficientes sobre la presunta responsabilidad del indiciado.

Orienta este criterio, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 64/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

*CAF*

*5.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos”.

Precisado lo anterior, esta autoridad determina que las quejas presentadas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander satisfacen los extremos referidos, en virtud de que:

a) En los escritos iniciales, los promoventes narran hechos y precisan las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida que se describen conductas cuya autoría es atribuida a los ciudadanos Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, así como al Partido de la Revolución Democrática. Específicamente la celebración de actos públicos, presuntamente financiados con recursos de la Delegación Álvaro Obregón; la distribución de elementos publicitarios (tarjetas y calendarios) en diversos puntos de la delegación Álvaro Obregón, así como la manifestación de amenazas con el ánimo de promover el nombre e imagen del segundo de los denunciados, antes de que iniciaran los plazos que para ello establece el código de la materia.

b) Ese proceder, de manera presuntiva, entraña la realización de actos anticipados de precampaña; y por ende, la trasgresión de lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, 226, último párrafo y 227 del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente los proscriben.

c) Del mismo modo, cabe apuntar que con el objeto de acreditar sus aseveraciones, los promoventes ofrecieron diversos medios de prueba, los cuales al ser analizados por este órgano administrativo electoral permitieron establecer, al menos en grado indiciario, la verosimilitud de los hechos denunciados.

d) Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su calidad de instancia sustanciadora del procedimiento en que se actúa, ordenó realizar diligencias preliminares tendientes a allegarse de mayores elementos de

SP

5.

juicio, con base en los cuales proveyó la procedencia de la indagatoria.

Los componentes referidos, permiten arribar a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y, por tanto, ha lugar a analizar el fondo de la queja planteada con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no acordar de conformidad, las pretensiones de los quejosos.

No se omite referir que al desahogar los emplazamientos que se les hicieron, los ciudadanos Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez solicitaron se sobreseyera la investigación en que se actúa debido a que, a su juicio, las denuncias carecen de elementos constitutivos de violaciones a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia constitucional, electoral federal, local y normas complementarias en el Distrito Federal.

Dicha petición que resulta improcedente a la luz de los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, los cuales hacen manifiesto que las quejas satisfacen los presupuestos procesales y normativos que exige la facultad investigadora de esta autoridad. En concreto, los postulados en los numerales 95, fracción XIV y 175 del código electoral local.

**III. MARCO NORMATIVO.** Dado que el presente asunto entraña la posible comisión de actos anticipados de precampaña y presión o coacción al voto, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se basará la resolución respecto de las denuncias presentadas por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro y José Antonio Vázquez Alexander.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes internos, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propias de cada estado. Características que, en lo conducente son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran, el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independenciamiento, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos es la que predomina. Por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente federado, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes; y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Las primeras, se refieren a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios; y, las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

Así lo prescriben los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

*“Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:*

*(..)*

*IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;*

*(...)*

*IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.*

*CGP*

*5*

*X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.*

*(...)"*

*"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."*

Con relación a ello, el numeral 4 del Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas.

Conforme a ese dispositivo, los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos, entre cuyas etapas contarán con una convocatoria, registro de

*cap*  
**5.**

**54**

precandidatos, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de autoorganización y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.

En tanto que, las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político.

Válidamente puede decirse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la Legislatura correspondiente bajo los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De lo anterior, se colige que en los procesos internos de selección que desarrollan los partidos políticos para elegir a quienes habrán de ser postulados a un cargo de elección popular, pueden desarrollarse actividades de carácter promocional por quienes aspiren a obtener esa nominación, sujetándose a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral Local y las implícitas que de ellas se derivan. Tales restricciones pueden agruparse en los rubros siguientes:

**a) Restricciones espaciales**, referentes a los lugares en que podrán celebrarse esos actos o difundirse el material propagandístico, prohibiendo los espacios específicos donde no podrían utilizarse para tales efectos;

**b) Restricciones de cantidad**, que devienen como consecuencia de los topes fijados por la Ley para las erogaciones relacionadas.

con el proceso de selección interna de candidatos y el electoral, que se traduce en limitación de su número;

**c) Restricciones de modo**, vinculadas a los medios o formas en que podrán celebrarse esos actos o difundirse la propaganda, estableciendo un catálogo de prohibiciones sobre mecanismos, personas, instrumentos, materiales o cualquier otro elemento relacionado con su exteriorización;

**d) Restricciones de contenido**, dirigidas a evitar el uso del mensaje político que tienda a denigrar al adversario o a confundir al electorado a partir de la incertidumbre del proceso electivo o de la equiparación de la función pública con la aspiración del candidato o del instituto político al que pertenece; y,

**e) Restricciones temporales**, que se vinculan a los lapsos en los cuales se podrán realizar lícitamente estas actividades, quedando proscritas las que se hagan fuera de esos tiempos.

Adicionalmente, debe considerarse la limitante establecida en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los diversos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4 del Código Electoral local. De acuerdo con esos numerales, los funcionarios públicos deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y se establece que la propaganda que los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local difundan bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

4. Como parte de las restricciones temporales, las fracciones II y IV del artículo 225 del código de la materia, prevén las hipótesis de "actos anticipados de campaña" y "actos anticipados de precampaña".

El primer supuesto se refiere a los escritos, imágenes, reuniones públicas, asamblea, mítines, marchas y en general, los eventos que los partidos políticos, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realicen, a fin de obtener el voto de la ciudadanía, promover a sus candidatos o difundir una plataforma electoral fuera de los plazos establecidos para las campañas electorales.

El segundo supuesto trata las actividades tendentes a promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos.

La realización de actos anticipados de precampaña y de campaña se prohíbe expresamente en los numerales 226, último párrafo y 240 del propio Código Electoral, respectivamente. Esta proscripción tiende a tutelar los principios de legalidad e igualdad, rectores de la función electoral.

Dicha medida que tiende a garantizar la equidad en la contienda electoral, a fin de que los aspirantes a una candidatura inicien la difusión de su postulación simultáneamente, sin aventajar a sus contendientes por haberse anticipado. Dado que todo modelo de competencia implica la sujeción a condiciones de igualdad en el comienzo de la misma, pues los resultados carecerían de legitimidad si se sustentaran en la circunstancia de que alguno de los participantes se adelantó a los demás en el inicio de la contienda.

Naturalmente ese objetivo no se consigue si antes de que inicie la fase de precampaña dentro del proceso de selección interno, se despliegan conductas promocionales tendentes a obtener la candidatura al interior del partido político, sea por voto de la militancia o abierto a la ciudadanía en general; en el entendido de que la promoción o difusión de un aspirante a una candidatura en un lapso más prolongado, produce mayor impacto o influencia en el ánimo de quienes habrán de tomar la decisión correspondiente.

*Cajón*

3.

Es cierto que el despliegue de una precampaña anticipada, de suyo no garantiza obtener la candidatura de un partido político; pero también lo es que dicho proceder, además de afectar la equidad de la contienda, contraría el principio de legalidad.

La ley expresamente dispone los plazos en que se pueden desarrollar actos proselitistas durante los procesos electivos internos. Condición que resulta aplicable, por igual, a quienes participen en los mismos, pues la observancia de las prohibiciones legales no es volitiva para sus destinatarios. Dicho de otra forma, no queda al albedrío de los contendientes decidir si se ajustan o no a ese mandato.

Las precampañas, no obstante tener carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de la comunidad en general, a través de los medios convencionales de publicidad, como carteles, espectaculares, gallardetes, pintas, etcétera. Por ende, no sería válido que *so pretexto* de su realización, se desarrollen actos tendentes a difundir una plataforma electoral y promover a una persona como abanderado de un instituto político, a efecto de lograr el voto del electorado.

Las conductas realizadas antes, durante o después de los procesos internos de selección, previamente al registro constitucional de candidatos, cuyo objetivo fundamental sea la presentación de una plataforma electoral y promoción del candidato para posicionarse ante la ciudadanía para la obtención del voto en la jornada electoral, invariablemente actualizarán la hipótesis de "**acto anticipado de campaña**", con las consecuencias que la normatividad establece. Con independencia de que tales actos se hayan realizado en calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato postulado por el partido de que se trate.

5. Aunado a ello, debe establecerse que no todos los actos promocionales o anuncios que difundan los actores políticos e individuos en general, guardan la misma naturaleza. Por tanto, no todos se inscriben en la condición de electorales.

Es menester tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia a los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, fijó criterios relevantes sobre la actuación de la autoridad administrativa electoral en lo relativo a la tramitación de las quejas que se sometan a su conocimiento y resolución.

Particularmente, las reglas para determinar la naturaleza de la propaganda desplegada por un ciudadano, si ésta es de carácter político, electoral, o bien, encuadra en el ejercicio de la libertad constitucional de manifestación de las ideas, sin más límite que la no afectación del orden público o los derechos de terceros o en el ejercicio de una prerrogativa constitucional.

Dichas resoluciones dieron origen a la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

*“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—* De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida.”

por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

En aplicación de ese criterio, esta autoridad electoral debe considerar, entre otros elementos, las particularidades del emisor del mensaje y aplicar un rasero diverso si se trata o no del titular de un cargo público o de una entidad que fácticamente o por las encomiendas que le atribuya la ley, desarrolla tareas socialmente relevantes y con impacto en la vida social, económica o política.

6. Finalmente por lo que hace a este apartado, conviene recordar que la potestad sancionadora del Estado se materializa en diversos ámbitos, entre los que se encuentra el administrativo-electoral, al cual son aplicables *mutatis mutandi* los principios desarrollados en la materia penal.

Orienta esa afirmación la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:



“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir





y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”

*Sala Superior. S3EL 045/2002*

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.”

Entre los principios aplicables al derecho sancionador electoral, se encuentra el relativo a la tipicidad. Por virtud de éste, la autoridad de conocimiento debe atender las disposiciones legales exactamente aplicables al caso que se sometan a su conocimiento y resolución, a fin de atender lo previsto en el numeral 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El análisis de la conducta denunciada debe realizarse al amparo de los elementos que se desprenden del supuesto normativo que establece la prohibición, para determinar si se acreditan los extremos que allí se exigen.

La realización de actividades de promoción personal con fines políticos fuera de los plazos previstos en la normativa electoral se tipifica en el artículo 227 del Código de la materia, en los términos siguientes:

**"Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de una precampaña de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los Partidos Políticos, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el presente Código".**

En estrecha relación con este dispositivo, el numeral 225, fracción VIII del citado código, define el fin inequívoco, como toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y se anticipe a los tiempos establecidos la legislación.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que la configuración de actos anticipados de precampaña, requiere la demostración plena de los siguientes elementos:

**a) La realización por parte de un ciudadano o a instancias de éste, de actividades publicitarias,** que requiere la acreditación de actos ejecutados por cualquier medio que permita la divulgación de ideas, efectuados a favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, como por ejemplo, radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros.

Es importante precisar que el contenido de esas actividades propagandísticas no reviste una particularidad, es decir, no se agota con un solo elemento; en tanto que la prohibición está dirigida al objetivo perseguido por la combinación de textos

CSF

5.

líneas, imágenes y colores que se utilicen en el material publicitario.

Esa mezcla debe producir un resultado cognoscitivo sobre la ciudadanía expuesta a su difusión, sea de tipo referencial, esto es, generando un reconocimiento a favor del instituto político o ciudadano difundido; o bien, de carácter *persuasivo*, que provoque una percepción de simpatía o rechazo hacia uno u otro.

**b) Con el objeto de promover su imagen personal,** Naturalmente, no tiene el mismo impacto o resultado los mensajes que se constriñan a exponer un texto que aquéllos que consignan, además, un símbolo visual, puesto que en este último la presencia de un elemento visual asociado a un enunciado lingüístico, produce una mayor facilidad de evocación para el sujeto.

El término "*imagen*" a que aluden los preceptos legales que prohíben su difusión, no debe constreñirse a la reproducción de una fotografía o un emblema, puesto que éstas sólo constituyen la especie de un género.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la locución "*imagen*" acepta las acepciones "figura, representación, semejanza y apariencia de algo" y "estatua, efigie o pintura de una divinidad o de un personaje sagrado"; empero, también se reconoce que puede tener un sentido más particular cuando se hace referencia a su carácter "pública", en cuyo caso se define como el "conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad".

Si bien es cierto, la primera referencia para distinguir a un individuo corresponde precisamente a su apariencia física, no menos cierto es que también puede valerse de otros medios para distinguirse del resto de la colectividad.

En materia de publicidad, la imagen admite la utilización de diversos recursos, como, por ejemplo, rasgos o grafías de

Cap

5.

distintos tamaños y familias, que tienen como objeto la producción de un diseño abstracto, pero capaz, en un momento dado, de evocar a un sujeto o entidad determinados, como ocurre con las marcas.

Por tanto, esta autoridad estima que la referencia a la "imagen", corresponde a aquélla que abarque cualquier diseño visual, tendente a singularizar al emisor o beneficiario del elemento publicitario, a través de la inclusión de rasgos o particularidades que permitan su reminiscencia o asociación con la entidad o persona publicitada.

**c) El fin inequívoco de obtener su postulación por un instituto político por medio de esas actividades.** Este elemento fue objeto de análisis por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 58/2008, en la que se decretó la correspondencia de los numerales 225, fracción VIII y 227 del código electoral local a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos que aquí interesan, a continuación se reproducen extractos de esa ejecutoria, para orientar la decisión de esta autoridad electoral.

**"Del precedente transcrito se advierte con nitidez que este Tribunal Pleno ha señalado, como principio general, que el propósito de uniformar el inicio de las precampañas electorales tiene como finalidad propiciar condiciones de equidad en procesos de selección interna de los aspirantes a ser candidatos de un partido, pues no es lo mismo una precampaña tasada por un tiempo determinado, que otra de duración indefinida. Debe tomarse en cuenta que en este caso la limitación sirve al propósito de garantizar la equidad electoral, fin estatal que debe considerarse como legítimo en materia electoral, ya que la competencia en esta materia parte del supuesto de que todos los pretendientes a un puesto de elección popular, tienen un mismo punto de partida para la expresión de sus propuestas. En este sentido, la equidad en la competencia electoral no funciona como una limitante a la libertad de expresión, sino como una potenciadora de la misma expresión política sustantiva al permitir que el**



5.

abanico de posturas presentadas ante los ciudadanos se amplíe aumentando la posibilidad de ser escuchadas por los ciudadanos, ya que todos partirán del mismo punto general de inicio en las precampañas.

“Dentro de este contexto, la legislación del Distrito Federal está limitando actividades de modo general, con una prohibición aplicable a todo aquel posible candidato a un puesto de elección popular, y fuera de los plazos de precampaña. Debe enfatizarse que la limitación no se aplica en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de estos tiempos determinados por la ley, además de que la limitación para promover la postulación como candidato a un cargo de representación popular es general, por lo que es inexistente la censura previa. Esto es así, ya que la censura previa tendría que estar dirigida al contenido específico de los mensajes, y no funcionar como una prohibición general a todo individuo que aspire a un puesto de elección popular.

“La calificación de fin inequívoco por parte del Código Electoral de Distrito Federal no tiene que ver con el contenido del mensaje, sino solamente con la intencionalidad del sujeto que lo emite para hacerse publicidad o propaganda a sí mismo, fuera del inicio de la precampaña. Esto en ningún momento proscribire la libertad de expresión política, crítica o de cualquier otra índole en momentos anteriores a la precampaña, siempre y cuando esta libertad no tenga la específica finalidad proscribida por la ley, lo cual, no limita sino que promueve la expresión política equitativa y variada.

“Por otra parte, las expresiones que utilizan las normas controvertidas para que exclusivamente se sancione a quienes con un fin inequívoco (‘Que no admite duda o equivocación’, según la Academia Española’) difundan fuera de los plazos legales propaganda a su favor con fines electorales, obliga a exigir que ante la autoridad administrativa, y en su caso a la jurisdiccional, la plena demostración de que la conducta del infractor encuadra en estas disposiciones sancionadoras...”

Con base en esa interpretación, en la propia resolución se distinguen tres elementos que deben acreditarse de manera plena, para tener por comprobado el fin inequívoco, como elemento determinante para configurar el acto anticipado de precampaña, al tenor de lo siguiente:

**66**

- El despliegue propagandístico debe ser de una magnitud equiparable a la que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna del partido;
- El método utilizado para promover la imagen del presunto infractor debe prepararse y ejecutarse de conformidad con los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales; y,
- La precampaña debe orquestarse directamente por el propio infractor o a instancias del mismo, con el objetivo inmediato de persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a la candidatura a la que aspira postularse.

En la inteligencia de que el incumplimiento de alguna de esas condiciones, u otras de carácter análogo, pero con el mismo peso convictivo, harían evidente que no se acredita el fin inequívoco a que se refieren los numerales citados.

Ello garantiza condiciones de seguridad jurídica, a fin de que no a toda expresión pública de los ciudadanos se le atribuya, injustificadamente, el propósito indiscutible de impactar en la convicción de los militantes o simpatizantes de un partido político, para ser seleccionados como candidatos del mismo.

**c) La difusión de estas actividades durante el lapso previo al inicio de las precampañas de los partidos políticos**, lo que únicamente refiere a un aspecto temporal referido a la ejecución de esas acciones.

La prohibición de marras no tiene cabida en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de los lapsos que la ley determina para su realización.

Respecto de la presión o **coacción al voto** denunciada es necesario precisar el contenido de los artículos 3 y 26 en sus

*SP*  
**S.**

fracciones I, II, y XVI del Código Electoral del Distrito Federal, las cuales disponen a la literalidad lo siguiente:

**CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**Artículo 3.** *Las disposiciones de este Código, las autoridades electorales en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, así como los procedimientos electorales, garantizarán que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Por tanto quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores...*

**"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos**

...  
I. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos.*

II. *Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.*

(...)

XVI. *Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción...*

Los dispositivos en comento, establecen una serie de reglas de orden público, obligatorias para los partidos políticos y coaliciones relacionadas con los límites mínimos a que deben ceñirse sus actividades proselitistas, así como las facultades concedidas a esta autoridad para conocer de las infracciones a las reglas de referencia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, así como para adoptar las medidas necesarias tendientes a preservar el orden tutelado por las normas en cuestión.

En mérito de lo anterior, debe decirse que para la constitución de un Estado Democrático de derecho, no es suficiente la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de lo

*CSJP*

*S*

poderes que lo componen, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todas las fórmulas electorales involucradas en la contienda, entre los cuales destaca el derecho a la igualdad, lo que significa que todas las alternativas electorales se encuentren en las mismas condiciones de competencia y que la posibilidad de obtener un triunfo dependa únicamente de sus capacidades de convencimiento y convocatoria hacia el electorado; así como el derecho a la equidad, lo que a su vez significa, que en las campañas electorales prevalezca la legalidad de los actos de todos los contendientes, de manera que no se produzcan ventajas injustas para alguno o algunos de ellos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que una de las obligaciones del Consejo General de este Instituto es la de investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de partidos políticos, así como conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo 95 del código de la materia.

Asimismo, el artículo 5º, fracción 1 del código comicial local establece como fines de la democracia electoral del Distrito Federal, entre otros, garantizar el libre ejercicio del derecho de los ciudadanos de votar y ser votados.

En este contexto y tomando en consideración el estudio hasta aquí realizado, es importante precisar que el Código Electoral del Distrito Federal contiene disposiciones que tienen como fin la salvaguarda del sufragio libre, efectivo y secreto, prohibiendo cualquier tipo de presión o coacción sobre el ciudadano, tal y como lo establecen los artículos 3 y 26. Es por ello, que la valoración de las pruebas ofrecidas y el estudio de los hechos que motivaron la denuncia por la probable comisión de presión o coacción al voto, se llevará a cabo tomando como base lo previsto en las disposiciones ya citadas.

Sentado lo anterior, es menester ocuparse del fondo del asunto a través de los elementos que componen la presente indagatoria.  S.

#### **IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS**

Que entrando al fondo del asunto y del análisis a los escritos de queja presentados por los ciudadanos Edgardo López Cruz, Luis Ramón Villatoro Durán y José Antonio Vázquez Alexander, se desprende que esencialmente refieren que:

- 1) El C. Eduardo Santillán Pérez, a partir del primero de diciembre de dos mil ocho ha realizado actividades propagandísticas y publicitarias que promueven su nombre, imagen y aspiraciones a ocupar el cargo de Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, en la especie, repartiendo volantes tipo postal, tarjetas de felicitación navideñas, calendarios, un suplemento denominado Cardinalía y haciendo llamadas telefónicas promocionando su precandidatura;
- 2) Que tanto el C. Santillán Pérez como el C. Leonel Luna Estrada, valiéndose de los cargos que ocupaban en la Delegación Álvaro Obregón y de los programas sociales, "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle", además de un evento realizado por la misma Delegación en Oaxtepec, Morelos denominado "2° Encuentro de Líderes Comunitarios" promocionaron su imagen con la finalidad de establecer sus postulaciones a cargos de elección popular; y
- 3) Que el C. Eduardo Santillán Pérez mediante amenazas de daño físico o patrimonial, así como mediante el ofrecimiento de puestos administrativos en la delegación y el acceso a programas sociales; pretendió coaccionar su derecho al voto libre y secreto.

En este contexto, los quejosos sustentan sus acusaciones en contra de los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada, así como el Partido de la Revolución Democrática, con los siguientes elementos probatorios:

1. Copia simple del Punto de Acuerdo emitido por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional por el que 

70

solicita a la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales, realice una investigación de los programas sociales denominados "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu calle";

2. Dos notas periodísticas impresas de las páginas de internet de los periódicos La Crónica de Hoy y El Universal;
3. Un calendario de 2009 con la imagen del C. Eduardo Santillán;
4. Una tarjeta tamaño postal con la imagen del C. Eduardo Santillán.
5. Una fotografía a color tamaño postal de una casa.
6. Un folleto a color con el título "Cardinalia" y el subtítulo "Periodismo Plural e Independiente de Álvaro Obregón".
7. Una página del periódico El Universal en su edición del día 19 de enero de 2009.
8. Un folleto en colores blanco y negro con el título "El Coruco", y el subtítulo "Medio de Expresión Cultural y Quejumbroso de los Empleados de Álvaro Obregón" en su edición del 15 de enero de 2009.
9. Un *kit* de bienvenida entregado a los participantes del 2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón, que según su dicho, contiene los siguientes artículos: mochila, playera, gorra, gafete, pluma, llavero, brazaletes, fólder, un calendario de Eduardo Santillán y un ejemplar de "Cardinalia".
10. Un cuestionario cuyo encabezado dice. "2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón".
11. Dos impresiones de notas periodísticas publicadas en el sitio *web*, [www.cronica.com.mx](http://www.cronica.com.mx), los días 31 de enero y 1º y 3 de febrero de 2009.
12. Una impresión de nota periodística publicada en el sitio *web* del periódico El Universal, fechada el 25 de enero de 2009.
13. Copia simple de la resolución administrativa emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial en el expediente PAOT-2008-316-SOT-148. CAP  
5.

14. Copia simple de dos escritos presentados por el C. Francisco Márquez García ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.
15. Un testimonio notarial suscrito el 18 de febrero de 2009 ante la fe del licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Público número 188 del Distrito Federal.
16. Una impresión de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Administración Pública Local celebrada el 16 de febrero del año en curso; y
17. Dos volantes a color en el que aparecen Leticia Robles, Eduardo Santillán y Leonel Luna.

Por cuanto hace a los denunciados, éstos en su defensa, al contestar los emplazamientos que les fueron formulados, esencialmente señalaron lo siguiente:

- Que el evento Caravana por tu Bienestar atendió 31,407 solicitudes de servicios de atención ciudadana, siendo los más solicitados, consulta dental, médica, corte de cabello, optometría, etc.
- Que el evento Fiesta en tu Calle, promovió la integración vecinal mediante la realización de eventos culturales y recreativos en las plazas públicas.
- Que Eduardo Santillán renunció al cargo de Director General de Desarrollo Social desde el 15 de diciembre de 2008.
- Que Eduardo Santillán Pérez no realizó llamadas telefónicas para invitar a los eventos "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle".
- Que Eduardo Santillán Pérez no asistió al evento celebrado en Oaxtepec, como se desprende de la Memoria del Evento.  

- Que los volantes que se agregaron como pruebas de las afirmaciones de los quejosos carecen de fecha por lo que no prueban el acto anticipado de campaña.

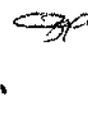
En razón de lo anterior, la *litis* en el presente asunto radica en determinar lo siguiente:

- a) Si los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, valiéndose de los cargos que ostentaban en la Delegación Álvaro Obregón, distribuyeron material publicitario, y utilizaron los programas sociales "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle", así como el encuentro vecinal realizado en la ciudad de Oaxtepec, para realizar actos anticipados de precampaña;
- b) Si el C. Eduardo Santillán Pérez mediante la realización de llamadas telefónicas amenazó a los líderes vecinales de la Delegación Álvaro Obregón con causarles un daño físico o patrimonial a fin de coartar su derecho al ejercicio libre del voto.

**V.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Que tocante al motivo de queja antes expuesto, es menester precisar lo siguiente:

Como ya se señaló, para sustentar su dicho, los ciudadanos presentaron junto con su denuncia, un conjunto de pruebas que atendiendo a su naturaleza son del tenor siguiente:

- a) Copia simple del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución emitido por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el que solicita a la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de Políticas Públicas y Programas Sociales, realice una investigación de los programas sociales denominados "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu calle", realizadas por el titular de la Delegación Álvaro Obregón, como actos de campaña a favor de un funcionario del mismo órgano Político Administrativo (sólo se transcribirá la parte conducente al caso):



(. .)

#### ANTECEDENTES

(...)

8. Las denominadas "CARAVANAS POR TU BIENESTAR" y "FIESTA EN TU CALLE", encabezadas por el gobierno de Leonel Luna Estrada, son **campañas electorales disfrazadas** de cruzadas para aparentemente elevar la calidad de vida de los obregonenses y para las cuales se han rotulado la mitad de las bardas de la demarcación.

9. Estas jornadas cuyo inicio aparente fue a finales del mes de octubre, tendrán una duración de varias semanas y aluden a formar parte del "mejoramiento, recreación y bienestar de las personas, así como del embellecimiento del entorno urbano, a partir de una atención directa y personalizada de las diversas demandas de los colonos de Álvaro Obregón y de la realización de eventos artísticos, presentación de cantantes y bailes populares".

10. Los servicios prestados mediante estas caravanas, van desde apoyos en materia de salud, orientación jurídica, de tipo académico, y de bienestar social; lo cual se traduce en una aportación que no cubre al cien por ciento las apremiantes necesidades de la delegación, y sobretodo oculta el verdadero objetivo del jefe delegacional **promover políticamente a EDUARDO SATILLÁN PÉREZ** actual Director General de Desarrollo Social de Álvaro Obregón

11. Resulta evidente la existencia de esta "**campaña oculta**" cuyo propósito estriba en encausar el futuro político de Eduardo Santillán, encabezando por sobre el Delegado los eventos y repartiendo miles de tarjetas de promoción del funcionario en cuestión. En esta campaña se han erogado gran cantidad de recursos económicos y eso no podemos permitirlo. Álvaro Obregón padece graves carencias, y partiendo del hecho de que la delegación presenta un 49% de subejercicio y una calificación ciudadana de reprobación como lo consigno el periódico Reforma el pasado miércoles 12 de noviembre, es propicio levantar la voz en contra de las acciones ilícitas y electorales de Leonel Luna y Eduardo Santillán, y exigir sean atendidas las verdaderas necesidades de los vecinos.

(...)

Con los antecedentes anteriormente expuestos, sometemos a la consideración del Pleno de ésta H. ALDF la presente proposición con punto de acuerdo, al tener de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

(...)

**QUINTO.** Que en el artículo 225 del "CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL" se establecen cuales son los actos anticipados de campaña, entre los que se encuentran escritos, imágenes, reuniones públicas, asamblea, mítines, marchas y en general los eventos que se realicen tendientes a la obtención del voto, promoción

*de sus candidatos, o a la difusión de plataforma electoral, fuera de los plazos establecidos par las campañas electorales*

*Las funciones de los servidores públicos deben estar siempre encaminadas a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, sobre los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad*

*El compromiso con el bien común implica que los servidores públicos deben estar conscientes de que el servicio público que proporcionan es para todos los mexicanos y representa una misión que sólo logra constituirse como legalidad cuando se buscan compensar las quejas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales, por lo que es importante el apego estricto a las normas legales que son inherentes a su despacho.*

*Es fundamental, que todos los que somos servidores públicos garanticemos el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad en el manejo de recursos debe estar libre de cualquier indebida aplicación.*

*Por lo expuesto y fundado, a esta H. ALDF propongo la aprobación del siguiente*

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se solicita a la "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y PROGRAMAS SOCIALES" inicie una investigación sobre los Programas denominados "CARAVANAS POR TÚ BIENESTAR" y "FIESTA EN TU CALLE".*

**SEGUNDO.-** *Se solicita a la "COMISIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, Y PROGRAMAS SOCIALES" investigue la aplicación y ejecución de recursos asignados a la partida presupuestal 3802, denominada "Espectáculos Culturales", y determine y verifique los montos ejercidos para la difusión, ejecución y promoción a favor de las jornadas "CARAVANAS POR TÚ BIENESTAR" y "FIESTA EN TU CALLE".*

*(...)"*

Por cuanto hace a esta prueba, si bien por la forma en que fue exhibida por los irrogantes (copia simple) debiera estimarse como documental privada concediéndosele valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículo 53 y 54 del Reglamento para la Substanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; toda vez que mediante la realización de las diligencias de investigación realizadas por este Instituto se obtuvo copia certificada de la misma, según consta en el apartado de Resultandos de la presente resolución, a fin de evitar la duplicidad en el estudio de las pruebas, se le clasifica como documental **5**.

*SGP*

**pública**, de conformidad a lo establecido en la fracción I del artículo 52 del Reglamento antes mencionado, concediéndosele pleno valor probatorio.

b) Notas periodísticas publicadas en los periódicos La Crónica de Hoy y El Universal.

1. Nota publicada el día tres de diciembre de dos mil ocho, en la página de *internet* del periódico El Universal, intitulada "Pasarela de aspirantes a delegados":

***"El foro "Así gobierna la izquierda" fue el escenario para que funcionarios que se promueven par ser jefes delegacionales en Álvaro Obregón, Xochimilco y Magdalena Contreras se presentaran.***

***Sin aceptar públicamente su aspiración, pero tampoco sin descartarla, Eduardo Santillán, ex director general de Desarrollo Social de Álvaro Obregón, Manuel González, director general de Servicios Urbanos de Xochimilco, y Eduardo Hernández, coordinador de asesores de la Magdalena Contreras acudieron en representación de los titulares de cada demarcación a dicho foro perredista.***

***Durante sus intervenciones hablaron de los programas de gobierno que se han aplicado en los últimos dos años en cada una de sus demarcaciones.***

***Eduardo Santillán informó que ya presentó su renuncia y desde el 1 de diciembre se encuentra fuera de la delegación Álvaro Obregón, que encabeza Leonel Luna.***

***Enfatizó que no son los tiempos para adelantarse; sin embrago, aseguró que ahora seguirá trabajando desde la trinchera ciudadana por los habitantes de la demarcación..."***

(Énfasis añadido)

2. Nota publicada el día tres de diciembre de dos mil ocho, en la página de *internet* del periódico La Crónica de Hoy, intitulada "Convierten foro de izquierdas en pasarela de aspirantes":

***"Entre gritos y aplausos, decenas de acarreados apoyaron a funcionarios de las distintas delegaciones durante su participación en el "II Foro Internacional de Gobernabilidad por la Izquierda".***

***La ausencia de titulares de las demarcaciones sirvió de pretexto para que directores generales y hasta coordinadores de asesores opinaran dentro del evento aún sin justificar su participación.***

(...)

*Al Club de Periodistas acudieron la mañana de ayer empleados delegacionales para demostrar su simpatía a estos oradores*

*En ausencia del jefe delegacional en La Magdalena Contreras, Héctor Guijosa, asistió su coordinador de Asesores, Eduardo Hernández, de quien se dice es el candidato oficial del delegado.*

*Por su parte también participó el ahora ex director general de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, Eduardo Santillán, el cual dejó en claro que desde el lunes pasado renunció a su cargo; sin embargo acudió dentro del panel delegacional..."*

*(Énfasis añadido)*

3. Nota publicada el día diecinueve de enero de dos mil nueve, en la página C-1 de la sección "DF" del periódico El Universal, intitulada "En Álvaro Obregón y Xochimilco. Perredistas madrugan; promueven su imagen. Reparten calendarios, tarjetas, volantes y periódicos; también recurren a voceo":

*"Aunque el Código Electoral capitalino prohíbe y sanciona los actos anticipados de campaña, en delegaciones como Xochimilco y Álvaro Obregón la promoción de la imagen entre perredistas está a todo lo que da.*

*Aquellos que realizan actividades para difundir su imagen, como la diputada Nancy Cárdenas en Xochimilco, o Lorena Villavicencio y Eduardo Santillán en Álvaro Obregón –este último fue director de Desarrollo Social en esa demarcación hasta hace un mes-, han adoptado formas tradicionales de promoverse, como el reparto de volantes y el voceo en calles.*

*Sin embargo, también han ideado otras maneras de difundir su imagen, pues aprovecharon el inicio del año para distribuir calendarios a todo color, con fotografías de estos perredistas mejoradas en computadora que los hacen lucir más jóvenes y delgados. A través de esos materiales invariablemente desean un feliz 2009.*

*(...)*

*Eduardo Santillán, ex director de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, aparece en un calendario más austero, tamaño carta. Pero no por ello este político se queda atrás en la difusión personal, pues a través de altavoces colocados en autos que recorren colonias como Alfonso XIII y Molino de Rosas, se repite de manera insistente el nombre del ex funcionario delegacional.*

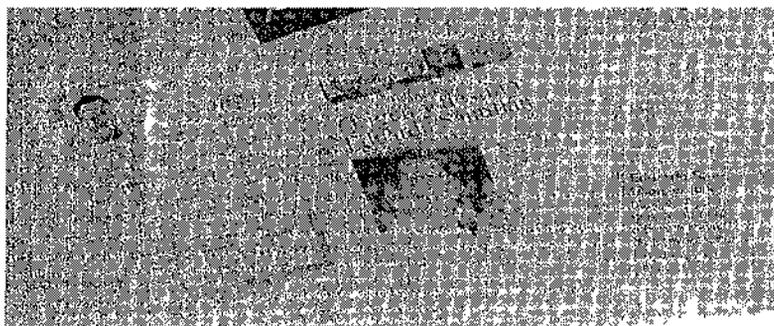
*Más aún: en los mercados y casa por casa de las colonias en Álvaro Obregón, hay brigadas que reparten una publicación de ocho cuartillas con fotos de este político en las que aparece en medio de un fraternal saludo con adultos mayores, mientras platica con una niña en silla de ruedas, en una posada o en su papel de profesor mientras imparte su clase en la Facultad de Derecho de la UNAM.*

*CS*

*S*

*Esa publicación lleva el nombre de Cardinalía. Periodismo plural e Independiente de Álvaro Obregón, y dedica todo su suplemento de enero a una entrevista con Eduardo Santillán, en el cual el ex funcionario asegura que esa delegación es su vida e insiste en continuar con el esfuerzo par mejorar la demarcación.”*  
(Énfasis añadido)

Imagen relativa al caso de la nota periodística transcrita anteriormente:



4. Nota publicada el día veinticinco de enero de dos mil nueve, en la página de Internet del periódico El Universal, intitulada “Denuncian ante IEDF a ex funcionario de A. Obregón. Exigen legisladores investigar presunto desvío de recursos de la delegación”:

**“Bajo el supuesto desvío de recursos públicos, de la promoción con ayuda de funcionarios y de la difusión ilegal de su imagen, el ex director de Desarrollo Social en Álvaro Obregón, Eduardo Santillán Pérez, enfrenta ya una denuncia ante el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF).**

*Esta es una de las más de 50 denuncias que ha recibido el organismo electoral, en contra de funcionarios y militantes de los distintos partidos políticos, en las que invariablemente se acusan actos anticipados de campaña.*

**La denuncia en contra de Santillán Pérez se presentó ante el IEDF el pasado 19 de enero, mismo día en que EL UNIVERSAL dio a conocer los nombres de varios perredistas en Xochimilco y Álvaro Obregón que han comenzado a hacer promoción de su imagen a pesar de que lo prohíbe el Código Electoral capitalino.**

*Entre esos perredistas, este diario documentó las acciones de promoción que realiza Eduardo Santillán en Álvaro Obregón. De hecho, la información dada a conocer ese día por EL UNIVERSAL se incluyó como elemento de prueba en esa denuncia.*

**Entre las pruebas que presentó el ciudadano Edgardo López Cruz ante ese organismo electoral, se incluyó también un punto de acuerdo que los diputados locales panistas Alfredo Vinalay y Miguel Errasti presentaron el 22 de noviembre de 2008 ante el pleno de la Asamblea Legislativa del DF (ALDF) para su discusión y aprobación.**

*CSF*  
**5**

**En ese punto de acuerdo los legisladores exigieron la intervención de la Comisión de Vigilancia, Control y Evaluación de las Políticas Públicas y Programas Sociales del propio órgano legislativo, para investigar un presunto desvío de recursos de la delegación Álvaro Obregón a favor de Eduardo Santillán.**

**Esa misma acusación se incluye en la denuncia del ciudadano Edgardo López Cruz ante el IEDF, ante la presunción de que entre septiembre y noviembre de 2008 se llevaron a cabo de parte del jefe delegacional en Álvaro Obregón, Leonel Luna, una serie de programas sociales y para promoverlos se rotularon la mitad de las bardas de esa demarcación, exaltando la imagen del área de Desarrollo Social, cuyo titular era el señor Santillán."**

(Énfasis añadido)

5. Nota publicada el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, en la sección "ciudad" de la página de internet del periódico La Crónica de Hoy, intitulada "Organiza Álvaro Obregón foro sobre presupuesto en Oaxtepec".

**"Líderes vecinales, habitantes y servidores públicos de la delegación Álvaro Obregón arribaron ayer al centro vacacional Oaxtepec del IMSS para participar, supuestamente, en un seminario de presupuesto público.**

**Sin embargo, a decir de algunos asistentes, el evento, que tendrá una duración de tres días, será para destapar al sucesor de Leonel Luna en el cargo, Eduardo Santillán.**

**Cabe mencionar que la invitación a los representantes vecinales y partidistas, del PRD, incluye transportación, hospedaje, comidas, bebidas, camisetas alusivas al evento, promocionales y hasta regalos.**

**Por lo pronto, ayer por la tarde, simpatizantes de Leonel Luna llenaron 16 autobuses y se trasladaron al balneario de Oaxtepec.**

**Esta es la segunda ocasión que las autoridades delegacionales realizan esta convención. Las reservaciones se realizaron desde hace 30 días.**

**Crónica pudo constatar que al evento asistieron al menos 500 simpatizantes de la administración del delegado."**

(Énfasis añadido)

6. Nota publicada el día primero de febrero de dos mil nueve, en la sección "ciudad" de la página de internet del periódico La Crónica de Hoy, intitulada "Co

recursos públicos, el delegado en Álvaro Obregón lleva a vecinos a Oaxtepec; dice que es para un seminario y niega intenciones electorales”:

**“El delegado en Álvaro Obregón, Leonel Luna, se olvidó ayer de los asuntos de su jurisdicción y se trasladó al Centro Vacacional Oaxtepec, en Morelos, a encabezar el segundo seminario denominado Encuentro de Líderes.**

*Dicho evento fue costado en su totalidad por recursos públicos de la delegación, es decir, desembolsó más de 1 millón 300 mil pesos para la transportación, hospedaje, comidas, bebidas, camisetas alusivas al evento, promocionales y hasta regalos para los más de 600 vecinos que asistieron al balneario desde el viernes pasado.*

**Aunque se había informado que el evento, cuya duración es de tres días, sería para destapar al sucesor de Leonel Luna en el cargo, Eduardo Santillán, este último no se apareció en el lugar.**

*En respuesta, Luna rechazó que el acto fuera para promover a su ex empleado, pues Santillán ocupaba la dirección de Desarrollo Social hasta hace unos meses.*

*Crónica acudió a las instalaciones del Centro Vacacional Oaxtepec y comprobó que desde el viernes por la tarde, autobuses contratados por la demarcación trasladaron desde el edificio delegacional al balneario a más de 600 vecinos, que ni siquiera estaban enterados de lo que se trataba dicho seminario.*

*Asimismo, funcionarios informaron que los colonos no tuvieron que desembolsar ni un solo centavo para participar en el evento que incluyó actividades recreativas, como por ejemplo, natación, pilates y zumba.*

*Dichas tareas se realizaron desde el viernes y concluirán hoy por la tarde, luego de que se celebre el acto de clausura, en el que estará presente el titular del órgano político administrativo*

*Para albergar a los asistentes, Luna Estrada ordenó reservar habitaciones para un aproximado de 820 personas.*

*De acuerdo con la administración del balneario, el precio de los cuartos rentados para este seminario van desde los 388 a los 1,425 pesos.*

*A decir de Leonel Luna Estrada ya se contaba con una partida presupuestal de hasta 1 millón 300 mil pesos para el evento.*

*En entrevista, luego de participar en las mesas de trabajo, indicó que esta es la cuarta ocasión que se realiza un foro de esta naturaleza; no obstante, en la información proporcionada a los vecinos; incluso, en el bordado de las camisetas que repartieron a los asistentes se dice que es el segundo encuentro.*

**“La razón por la que hacemos esto en Oaxtepec es porque no queremos que haya distracciones y que haya una participación los tres días”, afirmó el delegado.**

*Cabe señalar que las mesas de trabajo fueron distribuidas por temas como, Protección Civil, Desarrollo Social, Equidad y Género de la Mujer y Jurídico y de Gobierno.*



5.

*En un recorrido por el centro recreativo, se observó cómo el delegado tenía que estar "arreando" a los participantes debido a que no les interesaba el foro y preferían salir del salón donde se efectuaba el taller a tomar el sol o de plano a darse un chapuzón*

*El funcionario los conminaba a regresar y les decía que "ya habría tiempo" para la diversión.*

*Y efectivamente, en cuanto el servidor público abandonó las instalaciones de IMSS, los colonos dieron rienda suelta al recreo, principalmente los menores de edad y los adolescentes.*

*Aunque los adultos de la tercera edad no se quedaron atrás, no se cansaron de bailar y participar en los juegos que se organizaron.*

***Para ser identificados, entre los asistentes fueron repartidas camisetas moradas y amarillas con el logotipo oficial de la delegación Álvaro Obregón; asimismo, regalaron mochilas, gorras y plumas con la leyenda del foro.***

*MOLESTIA. Mientras los funcionarios de la delegación vacacionaban en Oaxtepec, vecinos de las colonias Tlacuillapa, Puerta Grande, Plateros, entre otras, manifestaron su inconformidad por el desinterés que han mostrado las autoridades para atender demandas como el rencarpetao de Centenario y 5 de Mayo, las cuales dijeron "parecen campos minados" por los baches y bordos que presentan*

*También, se quejaron de que las coladeras de la calle Guajiras se encuentran llenas de tierra desde el año pasado, lo que impide el desazolve del agua; incluso denunciaron que la delegación tardó más de un mes en reparar una coladera a la que se le desprendió un ángulo de acero en noviembre de 2008."*

*(Énfasis añadido)*

7. Nota publicada el día tres de febrero de dos mil nueve, en la sección "ciudad" de la página de Internet del periódico La Crónica de Hoy, intitulada "Tras acto de Leonel Luna, GDF vigilará manejo de recursos de delegados":

*"El secretario de Gobierno del Distrito Federal, José Ángel Ávila, aseguró que las autoridades capitalinas están pendientes del uso indebido de recursos públicos que realicen funcionarios de la administración local con miras al proceso electoral de 2009 y de manera clientelista. Por ello, afirmó que si se detectan irregularidades de este tipo, la Contraloría General del DF investigará y fincará las sanciones administrativas correspondientes, sin importar el color del partido*

***Al referirse al gasto que hizo el delegado en Álvaro Obregón, Leonel Luna, quien con recursos públicos llevó a funcionarios y vecinos de fin de semana al centro recreativo y balneario Oaxtepec, Ávila Pérez indicó que una vez que se presente la denuncia correspondiente, la Contraloría del DF será la instancia que determine si hubo una violación a los mecanismos de legalidad del gasto público.***

*Incluso el funcionario del gobierno capitalino explicó que en los próximos días Luna Estrada deberá explicar el contenido del "seminario" realizado en Oaxtepec, con el objetivo de que se establezca la violación a las normas sobre el ejercicio del gasto público.*

*"Hay mecanismos sobre cómo se debe dar el gasto en las delegaciones y en este tipo de actividades y son muy claros. Entonces la Contraloría debe vigilar el uso adecuado de los recursos públicos y cuando se detecta una irregularidad, se comienza con la investigación para fincar responsabilidades", abundó.*

*En entrevista, el titular de gobierno explicó que durante los comicios electorales de este año, la dependencia a su cargo será la encargada de coordinar y garantizar que el proceso se dirija con apego a la ley, y la Contraloría tendrá que sancionar a quienes la violen, con el uso partidista de programas sociales."*

(Énfasis añadido)

Así por cuanto hace a las pruebas aportadas y antes descritas, deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, y lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA", razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios.

c) Volante tipo postal



Se observa una postal de papel, con fondo blanco y marco color gris con motivos navideños del mismo color en las esquinas. En el

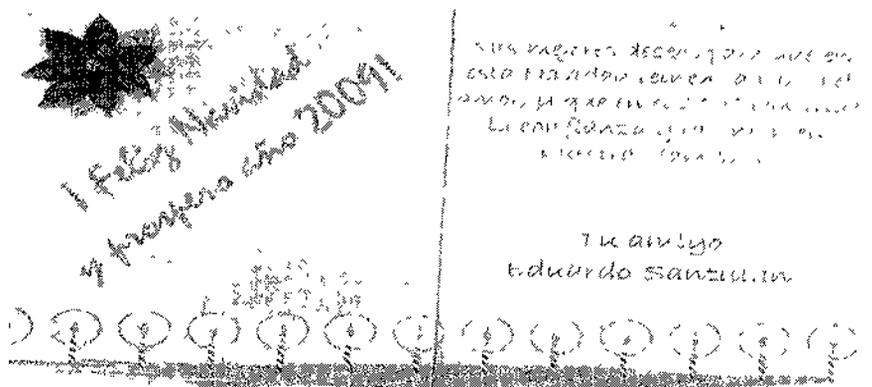
extremo izquierdo de la postal se aprecia la fotografía del rostro del C. Eduardo Santillán en un recuadro con fondo blanco que ocupa la mitad de la postal, abajo del rostro el nombre del citado ciudadano en letras color gris. En el extremo derecho de la postal se puede leer una leyenda en letras color gris que reza: "Le desea a usted y a su apreciable familia un feliz y próspero año nuevo 2009".

d) Tarjeta Navideña

1. Contraportada y portada



2. Contenido



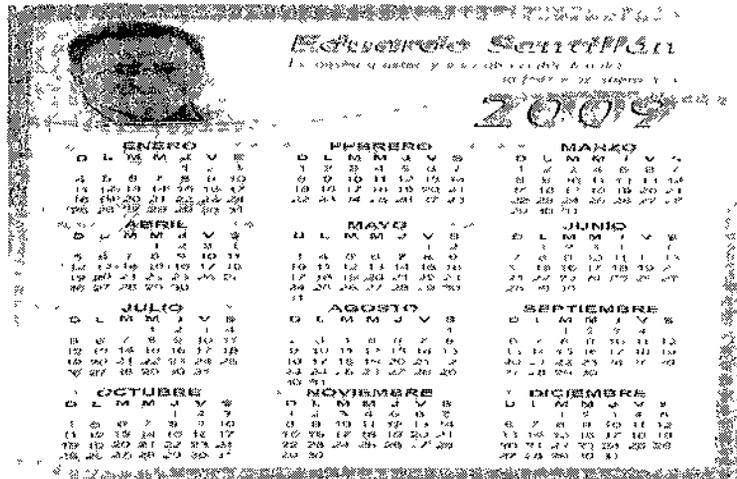
Se observa una tarjeta navideña de cartoncillo mate de tamaño 11x14 cm. En la portada de la misma, se aprecia un fondo blanco con un recuadro en color rojo y la fotografía del torso y rostro del C. Eduardo Santillán. En el interior, el lado izquierdo de la postal tiene un fondo blanco con una flor de nochebuena de color rojo en su extremo superior izquierdo, la leyenda en letras de color ocre que reza: "¡Feliz Navidad y próspero año 2009!" y en su parte inferior siete velas en forma de caramelo prendidas. El lado

*[Handwritten signature]*

5.

derecho de la postal tiene un fondo blanco y la leyenda en letras color negro que reza: "Mis mejores deseos para que en esta Navidad reinen la paz y el amor; y que en el 2009 continúe la confianza y la unión en nuestras familias. Tu amigo Eduardo Santillán" y en su parte inferior seis velas en forma de caramelo prendidas. Finalmente, en la contraportada de la tarjeta navideña se aprecia un fondo blanco con un recuadro en color ocre, un calendario del año 2009 con letras color negro y sombreado color ocre a todo lo ancho y largo, y en su extremo inferior derecho una vela blanca prendida.

e) Calendario

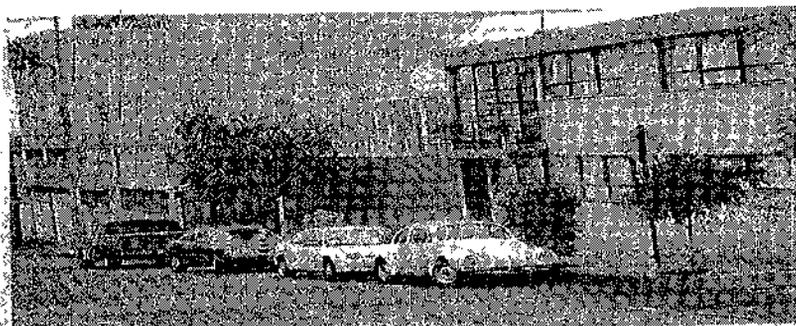


Se observa un calendario de 2009 tamaño carta de fondo blanco y maría luisa color gris. En la parte superior del mismo, se aprecia en el extremo izquierdo la fotografía del rostro del C. Eduardo Santillán y la leyenda en letras grises que reza: "Eduardo Santillán. Le desea a usted y a su apreciable familia un feliz y próspero año 2009."

Por lo que toca a las pruebas aportadas y antes descritas, deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

*[Handwritten signature]*

f) Fotografía de una casa ubicada en Sur 110, no. 53, esquina Prolongación Calle 2, Colonia Toltteca, Delegación Álvaro Obregón.



Se observa en el extremo derecho de la fotografía una casa de dos pisos color rosa, con puertas y ventanas de metal color negro, sin ningún tipo de propaganda; a continuación hay una barda color rojo sin ningún tipo de anuncio, a su lado una casa de un solo piso, color gris sin anuncios de ningún tipo; finalmente en el extremo izquierdo de la fotografía hay un edificio de cuatro pisos, color gris sin ningún tipo de anuncio. No existe ningún tipo de propaganda visible en la imagen.

Por cuanto hace a esta prueba, debe estimarse como **técnica** concediéndosele valor indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento para la Substanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

g) Suplemento "Cardinalía. Periodismo plural e Independiente de Álvaro Obregón" –ocho cuartillas-

1. Portada



2. Páginas 2 y 3



Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, y lo dispuesto por la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA", razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios.

h) Publicación No. 15 de enero de dos mil nueve, de "El Coruco".  
Medio de Expresión Cultural y Quejumbroso de los empleados **S.**

Álvaro Obregón": (sólo se muestran las páginas pertinentes al caso)

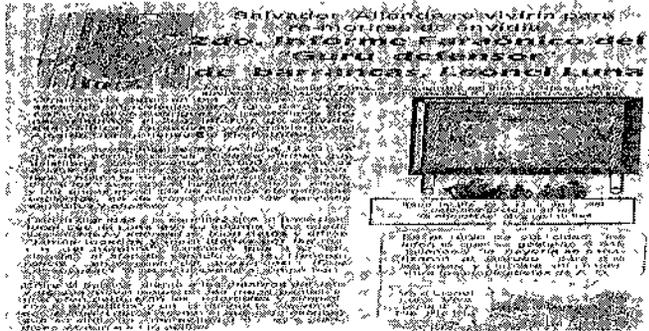
1. Página 3



2. Página 4



3. Página 5

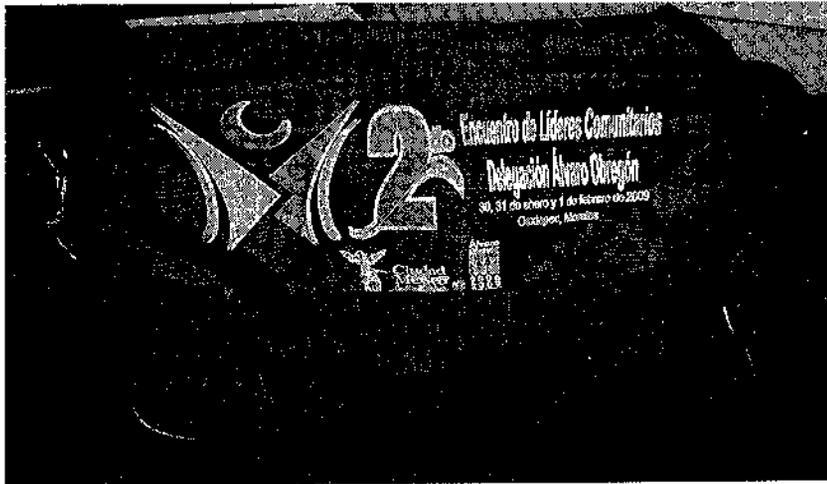


Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto

por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

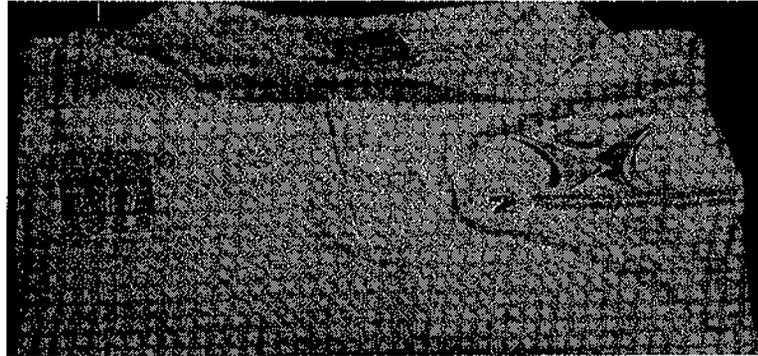
i) *Kit de bienvenida entregado a los participantes del 2° Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón, que contenía: mochila, playera, gorra, gafete, pluma, llavero, brazalete y fólder con calendario de Eduardo Santillán y un ejemplar del periódico Cardinalia.*

1. Mochila



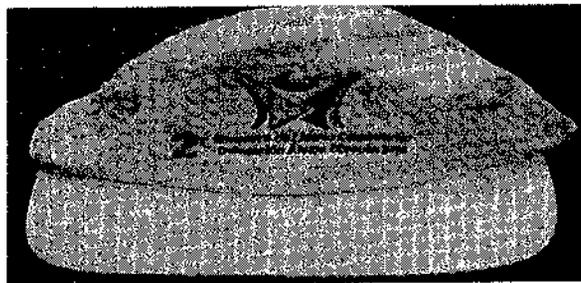
Mochila de plástico negra con dos cierres interiores. En el frente de la misma se observa un estampado en el que en su extremo izquierdo se aprecia un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos. En medio del estampado se encuentra la abreviatura de "segundo" en color rosa del mismo tamaño del logo. En el extremo derecho del estampado se aprecia una leyenda con letras blancas que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón. 30, 31 de enero y 1 de febrero de 2009. Oaxtepec, Morelos". Finalmente, en la parte inferior del estampado se encuentran los logotipos vigentes de la Delegación Álvaro Obregón, de la Ciudad de México y del Ángel de la Independencia.

## 2. Playera



Playera de algodón de color amarillo tamaño extra grande. En el extremo superior derecho se encuentra bordado el logo de la Delegación Álvaro Obregón. En el extremo superior izquierdo se encuentra bordado un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos, abajo del logo se encuentra también bordado la abreviatura de "segundo" en color rosa del mismo tamaño del espacio que ocupa la leyenda en letras color negro que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón 2009".

## 3. Gorra

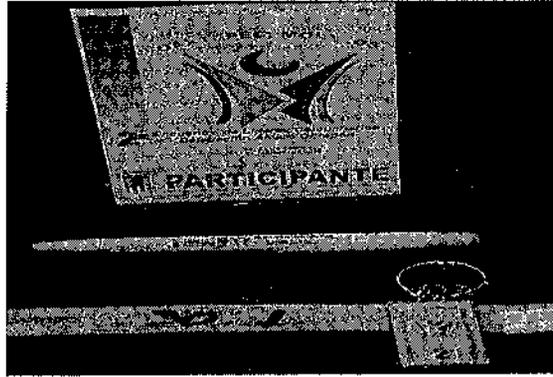


Gorra de algodón blanca. En el frente de la misma se encuentra bordado un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos, abajo del logo se encuentra también bordado la abreviatura de "segundo" en color rosa del mismo tamaño del espacio que ocupa la leyenda en letras color rosa que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón 2009". En el lado derecho de la gorra se encuentra bordado el logotipo

*Handwritten signature or mark.*

vigente de la Ciudad de México con el Ángel de la Independencia. En el lado izquierdo de la gorra se encuentra bordado el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón.

4. Gafete, pluma, llavero y brazaletes



**Gafete plastificado** de fondo blanco con una línea sombreada en color rosa en el extremo izquierdo. En la parte superior del mismo se observa escrito en letras color rosa y amarillo la leyenda: "Oaxtepec, Morelos" En la parte inferior, se encuentra impreso un logotipo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos.

Abajo del logo reencuentra también impresa la abreviatura de "segundo" en color rosa del mismo tamaño del espacio que ocupa la leyenda en letras color rojo que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón", en letras mas pequeñas de color gris se lee: "30 y 31 de enero y 1° de febrero de 2009". Finalmente en la parte inferior del gafete se observa el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón y la palabra en color gris: "Participante".

**Pluma de plástico** color blanca con motivos amarillos. Se observa impreso en el cuerpo de la pluma, en primer lugar, el logotipo vigente del Ángel de la Independencia y la Ciudad de México. En segundo lugar, un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa; las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos, a lado del logo se encuentra impresa la leyenda en

*Sj*

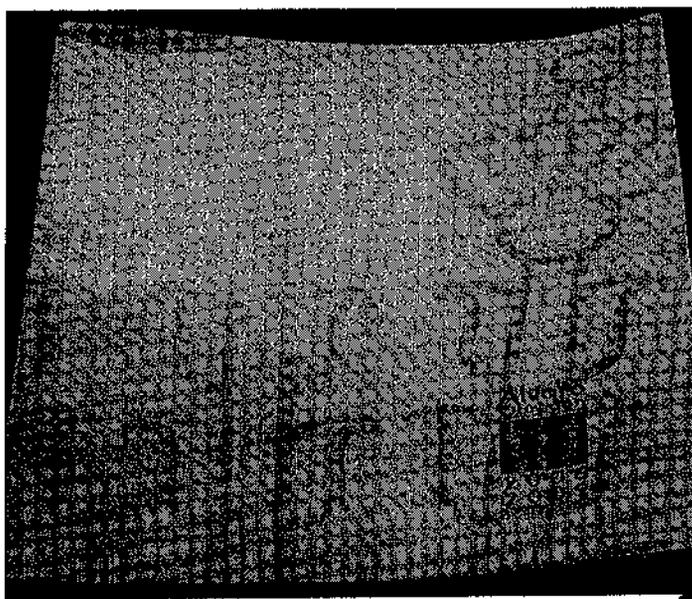
5.

letras color negro que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón."

**Llavero de metal** rectangular con interior plastificado de color amarillo. Por una de las caras del llavero, se puede leer a lo largo de tres de los lados del rectángulo que lo forma, una leyenda en letras color rosa que reza: "Encuentro de Líderes Comunitarios Delegación Álvaro Obregón" y en su centro el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón. Por la otra cara del llavero, se puede leer a lo largo de los cuatro lados del rectángulo que lo forma, una la leyenda en letras color rosa que reza: "2do. Encuentro de Líderes Comunitarios. Delegación Álvaro Obregón" y en su centro un logo formado de dos triángulos entrelazados, uno de color amarillo y otro de color rosa, las sombras de los mismos y una media luna color rosa entre los triángulos.

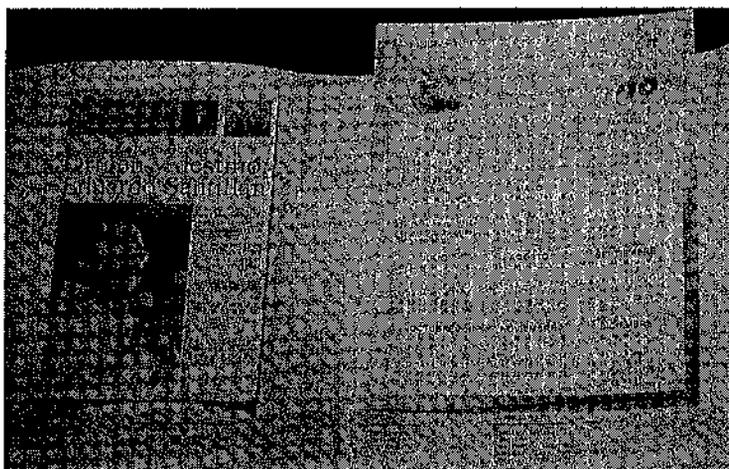
**Brazaletes de papel** color rojo en el que se puede leer en letras color negro "Oaxtepec. Estancia del 30 al 1."

5. Fólder con calendario y un ejemplar de Cardinalia



CSF

5.



Fólder de cartoncillo blanco tamaño carta con impresiones de color gris de las mismas flores que integran el logotipo vigente de la Delegación Álvaro Obregón. En el extremo inferior derecho de la cara anterior del fólder se encuentra impreso el logotipo vigente de la citada Delegación. En el extremo inferior izquierdo de la cara posterior del fólder se encuentra impreso el logotipo vigente de la misma Delegación y en letras de color negro su dirección y teléfonos, así como las direcciones electrónicas de la misma y del entonces delegado. En las pestañas interiores del fólder se encuentran impresas las siguientes leyendas en letras color negro: "Misión. Mejorar las condiciones de vida de los obregonenses con el ejercicio de un gobierno incluyente, participativo, eficaz y con vocación social"; "Visión. Una delegación segura y equitativa con una sociedad participativa y un gobierno responsable"; "Valores. Participación. Honestidad. Transparencia. Eficiencia. Vocación Social"; "Líneas de Acción. Delegación Segura. Delegación con justicia. Delegación con desarrollo humano. Delegación eficiente, honesta y transparente. Delegación funcional".

Los ejemplares del periódico Cardinalia y el calendario de Eduardo Santillán son los mismos que ya fueron descritos o mostrados en líneas anteriores.

En cuanto a los objetos presentados por los quejosos, y descritos en los párrafos anteriores, éstos de conformidad a lo señalado por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal así como



3. **Describa los problemas, sea lo más claro y específico en la descripción del problema. Por ejemplo, si el caso es recolección de basura, mencione si la recolección de la basura le hace la diferencia en su problema, con que frecuencia va a la basura pagando por el servicio.**

4. **Indique la ubicación física donde se presenta la problemática e indique las viviendas calles o zonas donde se manifiesta el problema.**

5. **¿Cuáles personas son afectadas? Su respuesta nos indicará cuántas personas padecen el problema por medio de este que padecen los beneficiarios con una acción gubernamental.**

6. **De qué categoría que define como prioridad las acciones de cuáles de ellas son vitales para la población y cómo lo hizo.**

I.  No aplica

II.  No aplica

III.  No aplica

IV.  No aplica

V.  No aplica

**Servicios públicos**

6. **Indique cuáles es la necesidad más importante de servicios públicos en su comunidad**

**Ejemplo:**

recolección de basura	A) transporte público	C) servicios de salud	D) suministro de agua
señalamientos	B) policía de tránsito	E) Fideicomiso	F) suministro de electricidad
servicios públicos	G) alumbrado público	H) recuperación de la vida pública y recreación que la comunidad disfruta	I) otros

Indique las 2 más afectadas más importantes

I.

II.

III.

IV.

V.

3. Página 3

7. **Describa la problemática, sea lo más claro y específico en la descripción del problema. Por ejemplo, si el caso es recolección de basura, mencione si la recolección de la basura le hace la diferencia en su problema, con que frecuencia va a la basura pagando por el servicio.**

8. **Indique la ubicación física donde se presenta la problemática e indique las viviendas calles o zonas donde se manifiesta el problema.**

9. **¿Cuáles personas son afectadas? Su respuesta nos indicará cuántas personas padecen el problema por medio de este que padecen los beneficiarios con una acción gubernamental.**

10. **Indique de qué categoría que define como prioridad las acciones de cuáles de ellas son vitales para la población y cómo lo hizo.**

I.  No aplica

II.  No aplica

III.  No aplica

IV.  No aplica

V.  No aplica

Indicador	Valor	Unidad	Observaciones
1.1			
1.2			
1.3			
1.4			
1.5			
1.6			
1.7			
1.8			
1.9			
1.10			
1.11			
1.12			
1.13			
1.14			
1.15			
1.16			
1.17			
1.18			
1.19			
1.20			
1.21			
1.22			
1.23			
1.24			
1.25			
1.26			
1.27			
1.28			
1.29			
1.30			
1.31			
1.32			
1.33			
1.34			
1.35			
1.36			
1.37			
1.38			
1.39			
1.40			
1.41			
1.42			
1.43			
1.44			
1.45			
1.46			
1.47			
1.48			
1.49			
1.50			

CSF  
 S.

4. Página 4

12. En consecuencia de lo anterior y en la medida que el demandado no ha aportado la prueba documental que se le exige, se debe estimar como documental privada la prueba aportada por el demandante, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

13. En consecuencia de lo anterior y en la medida que el demandado no ha aportado la prueba documental que se le exige, se debe estimar como documental privada la prueba aportada por el demandante, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

5. Página 5

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como documental privada, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

CAF  
5.

k) Copia simple de la resolución administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal respecto del expediente PAOT-2008-316-SOT-148 (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

#### **"RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

*Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil ocho.*-----

*La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en (.), habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-316-SOT-148, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:*-----

#### **ANTECEDENTES**

*Con fecha primero de abril de dos mil ocho, el C. Francisco Márquez García presentó, ante este Organismo Descentralizado, un escrito mediante el cual denuncia que "(...) en la Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa (...) las autoridades de la Delegación Álvaro Obregón construyeron una alberca semi olímpica, en un terreno que esta (sic) considerado como Espacios Abiertos de acuerdo con el Programa Delegacional de desarrollo (sic) Urbano, por lo que presumo se esta (sic) violentando lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables ( .)".*-----

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

*Las actividades de construcción para la realización de una alberca que se llevaron a cabo en el predio ubicado en Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran prohibidas dentro de la zonificación EA (Espacios Abiertos), dispuesta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, por lo que se desprende que existe violación al uso del suelo de conformidad con lo señalado en el Programa Delegacional referido, por lo que se contraviene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, así como el artículo 22, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*-----

*Aunado a lo anterior, cabe referir que adicionalmente a que se violentó la zonificación EA (Espacios Abiertos), el proyecto de referencia se construyó sin contar con las autorizaciones en materia de impacto ambiental e impacto urbano que debieron ser emitidas por las autoridades correspondientes, en este caso la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, motivo por el cual se incumple con el artículo 46, fracción VII y XVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 6 inciso N y 37 de*

*af*

*5.*

EXPEDIENTE: IEDF-  
QCG/018/2009 y sus acumuladas  
IEDF-QCG/074/2009 y IEDF-  
QCG/077/2009.

96

*Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.--*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----*

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Delegación Álvaro Obregón, ejecutante del proyecto de construcción de una alberca en el predio ubicado en Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón, fue omisa del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental ambas del Distrito Federal, así como del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.-----  
(...)"

I) Copia del escrito del C. Francisco Márquez García de fecha diez de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal la ejecución de la Resolución Administrativa de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal respecto del expediente PAOT-2008-316-SOT-148 (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

"( )  
**C. FRANCISCO MÁRQUEZ GARCÍA**, con personalidad acreditada en el expediente PAOT-2008-316-SOT-148, por mi propio derecho, (...), y autorizando para tales efectos a los C. LIC. URIEL MOSCOSO PAZ (...), LIC. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ ALEXANDER, C. VICTOR MANUEL CORDOVA GARCÍA, C. ITZEL SANDOVAL RUIZ, conjunta o separadamente, ante usted respetuosamente solicito:

**PRIMERO.-** Se sirva cumplimentar y en su caso ejecutar la resolución administrativa radicada en el expediente PAOT-2008-316-SOT-148 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil ocho, emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en los términos legales del Resolutivo Primero de la multicitada resolución, en razón de la violación de la zonificación EA (espacios Abiertos).

**SEGUNDO.-** Se determinen las sanciones administrativas y legales correspondientes a las autoridades que violentaron las normatividades mencionadas y relacionadas en la resolución administrativa citada, de conformidad con lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para los fines legales conducentes.

*S. Cap.*

**TERCERO.-** *Se ordene y ejecute la clausura total y definitiva de la alberca semi-olímpica señalada en la resolución que se cita, de conformidad con lo ordenado en los artículos (...).*

Así por cuanto hace a estas pruebas aportadas y ya descritas, deben estimarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

**m)** Testimonio del acta notarial de declaraciones que otorgan los señores José Antonio Vázquez Alexander, Ana Lydia Ruiz Calzada, Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz ante el notario 188 del Distrito Federal (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

*(...)*

*-----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de febrero de dos mil nueve.-----*

***LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA**, Titular de la Notaría Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar que ante mí comparecieron los señores José Antonio Vázquez Alexander, Ana Lydia Ruiz Calzada, Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Paz, a efecto de otorgar las siguientes Declaraciones, después de que yo, el Notario, les hube explicado a cada uno de ellos y por separado de las penas en que incurrirían quienes declaran falsamente. ----*

*-----DECLARACIONES-----*

***PRIMERA.-** Declara el señor **José Antonio Vázquez Alexander**, bajo protesta de decir verdad, que se identifica ante mí con credencial para votar con número de (...), expedida por el Instituto Federal Electoral, año de registro mil novecientos noventa y uno. Como ciudadano de la Delegación Álvaro Obregón que conoce al señor Eduardo Santillán porque hasta hace unos días fungía como Director General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón. Asimismo me manifiesta que el día veinte de enero de dos mil nueve aproximadamente a las diecinueve horas recibió una llamada telefónica, donde reconoció la voz del señor Eduardo Santillán. Que daba un mensaje y hacía una invitación a un convivio o fiesta en la ciudad de Oaxtepec, Estado de Morelos, para tomar, bailar y pasarla bien y que además se platicaría sobre apoyos para la precampaña del señor Eduardo Santillán y que lo anterior le consta y lo sabe porque recibió la llamada telefónica en su domicilio.-----*

*Asimismo el declarante me manifiesta que se encuentra a las afueras de mi oficina la señora Ana Lidia Ruiz Calzadas.*



y me solicita que pase a mi oficina a efecto de que él la interpele.-----

**SEGUNDA.-** La señora **Ana Lidia Ruiz Calzada**, bajo protesta de decir verdad, quien se identifica ante mí con credencial para votar con número de folio (...), expedida por el Instituto Federal Electoral, año de registro mil novecientos noventa y uno, declara a la interpelación que le realiza el señor José Antonio Vázquez Alexander, lo siguiente: -----

1.- ¿Conoce usted al señor Eduardo Santillán? A lo que responde. Sí, por medios de publicidad -----

2.- ¿Cómo y cuándo lo conoció? Personalmente no lo conozco.-----

3.- ¿Le hizo alguna propuesta o proposición? Hablaron por teléfono a mi domicilio, contestando mi hija, quien me dijo que me había ganado un premio. Al contestar yo el teléfono me pidieron que asistiera a un convivio a celebrarse **el día veintidós de enero en Oaxtepec (énfasis añadido)**, Estado de Morelos. Donde el señor Eduardo Santillán plantearía algunos asuntos referentes a su precandidatura -

4.- ¿Por qué le consta y sabe lo que afirma, o sea la razón de su dicho? Porque recibí la llamada en mi casa. Y me di cuenta que era grabación porque pregunté cómo adquirieron mi teléfono, pero la grabación seguía y en ella se pedía apoyo para la precandidatura del señor Eduardo Santillán.-----

**TERCERA.-** El señor **Francisco Márquez García**, bajo protesta de decir verdad, quien se identifica ante mí con credencial para votar con número de folio (...), expedida por el Instituto Federal Electoral, año de registro de mil novecientos noventa y uno, declara a la interpelación que le realiza el señor José Antonio Vázquez Alexander, lo siguiente: -----

1.- ¿Conoce usted al señor Eduardo Santillán? A lo que responde. Sí, lo conozco, lo he visto en periódicos y recorridos constantes.-----

2.- ¿Cómo y cuándo lo conoció? En la Delegación Álvaro Obregón ya que el señor Eduardo Santillán era Director General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón.-----

3.- ¿Le hizo alguna propuesta o proposición? Me pidieron que asistiera a un convivio a celebrarse **el día veintidós de enero en Oaxtepec**, Estado de Morelos. Donde el señor Eduardo Santillán plantearía algunos asuntos referentes a su precandidatura.-----

El día nueve de diciembre de dos mil ocho estaba platicando con el señor Uriel Moscoso Paz en su casa y toca a la puerta una brigada que está repartiendo propaganda y calendarios y a los quince minutos llegó el precandidato, el señor Eduardo Santillán, aproximadamente a las diez treinta horas y pasa a su casa y les pide que le regalen diez minutos cada uno y le manifiesta al declarante que si le consigue ciento cincuenta votos le daría un trabajo administrativo a cargo de una de las albercas de la delegación. Y asimismo manifiesta que el señor Eduardo Santillán lo amenazó diciéndole que si no lo apoyaba tenía un despacho de abogados y que le iban a poner en la madre, quitándole el restante del terreno de su propiedad donde habían construido una alberca semiolímpica, en el predio denominado La Manzanera.---

4.- ¿Por qué le consta y sabe lo que afirma, o sea la razón de su dicho? Porque, como contesté en la pregunta

SP

anterior el señor Eduardo Santillán, cuando estaba yo hablando con mi abogado el señor Uriel Moscoso Paz, se presentó el día nueve de diciembre de dos mil ocho en su casa y me entregó una propaganda, un calendario y un folleto.-----

**CUARTA.-** El señor **Uriel Moscoso Paz**, bajo protesta de decir verdad, quien se identifica ante mi con Cédula Profesional número ( . ), expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, declara a la interpelación que le realiza el señor José Antonio Vázquez Alexander, lo siguiente.-----

1.- ¿Conoce usted al señor Eduardo Santillán? Si.-----

2.- ¿Cómo y cuándo lo conoció? En su desempeño como funcionario público de la Delegación Álvaro Obregón, ya que el señor Eduardo Santillán era Director General de Desarrollo Social de la Delegación Álvaro Obregón, de manera pública y de manera personal el día nueve de diciembre de dos mil ocho en el inmueble donde vivo. El cual tiene dos accesos, tocando la puerta del acceso ubicado en la Calle dos, esquina con Ferrocarril de Cuernavaca, Colonia Lomas de los Ángeles.-----

3.- ¿Le hizo alguna propuesta o proposición? Efectivamente el día nueve de diciembre de dos mil ocho, en mi domicilio, me pidió dos cosas. una, mi voto para la candidatura del Partido de la Revolución Democrática, así como apoyarlo con entre cien y ciento cincuenta votos de mi colonia para la misma aspiración, tanto en la contienda interna como en la de Jefe Delegacional de Álvaro Obregón -----

Asimismo declara que el mismo día nueve de diciembre de dos mil ocho me encontraba en mi casa junto con el señor Francisco Márquez García, ya que estábamos estudiando una resolución administrativa en relación con un asunto de la Procuraduría Ambiental de Ordenamiento Territorial, sobre un inmueble propiedad del señor Francisco Márquez García, cuando aproximadamente siendo las diez treinta horas tocaron a la puerta, la cual abrí y me encontré a tres o cuatro personas anunciando que venía en recorrido el señor Eduardo Santillán. Pasados diez minutos se presentó el señor Eduardo Santillán y pidió hablar a solas conmigo y con el señor Francisco Márquez García, el que se encontraba al igual conmigo. Lo hice pasar al inmueble y me expresó que me conocía y que sabía perfectamente que defendía el inmueble del señor Francisco Márquez García, que se encontraba en litigio, y que iba directamente al grano a pedir mi voto y mi apoyo para que le consiguiera entre cien y ciento cincuenta personas que votaran por él en la contienda interna por el PRD para Jefe Delegacional. Y que si contaba con mi apoyo, ya siendo Jefe Delegacional me iba a ayudar con el litigio del inmueble. Pero si no contaba con mi apoyo y el de las personas que tenía que conseguir, él iba a ordenar el desalojo del inmueble. Y si la delegación no ganaba el litigio iniciaba otro y otro hasta partirme la madre. Al mismo tiempo añadió que para ayudarme, si yo lo ayudaba, contaría con todo el presupuesto delegacional para mi causa y para la gente que represento y que no quería ser repetitivo, pero que sabía cómo partirme la madre, pocos segundos después se dirigió con el señor Francisco Márquez García -

4.- ¿Por qué le consta y sabe lo que afirma, o sea la razón de su dicho? Porque, como conteste en la pregunta

*CAF*  
5.

*anterior el señor Eduardo Santillán, cuando estaba yo hablando con mi cliente, el señor Francisco Márquez García, el día nueve de diciembre de dos mil ocho se presentó en mi casa .”-----*

Por lo que hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental pública**, en atención a lo dispuesto por el artículo 52, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; el numeral 29, fracción IV de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

o) Impresión de la Versión Estenográfica de dieciséis de febrero de dos mil nueve, emitida en virtud de la comparecencia del Ing. José Luis Zamora Tapia, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón, ante la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (sólo se transcribirán las partes pertinentes al caso):

*(...)*

**LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADAN.-** Bienvenidos a todas y a todos los integrantes de esta Asamblea Legislativa.

*Le damos la más cordial de las bienvenidas al ingeniero José Luis Zamora Tapia, encargado de despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón por su presencia ante esta Comisión de Administración Pública Local y ante esta Asamblea Legislativa.*

*Me permito dar la bienvenida al diputado Alfredo Vinalay Mora, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Muchas gracias por su presencia.*

*Al diputado Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, integrante de la Comisión de Administración Pública Local.*

*Al diputado Martín Olavarrieta Maldonado, integrante de la Comisión de Administración Pública Local*

*(...)*

**EI C. DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.-** Ingeniero José Luis Zamora Tapia sea usted bienvenido a la Asamblea Legislativa, igual que mis compañeros le deseamos suerte en su gestión, ya le queda poco tiempo, pero todo en beneficio de los ciudadanos y a mis compañeros muchas gracias por este espacio.

*Yo solamente tengo una pregunta que quisiera que me contestara, obviamente me gustaría ahondar un poco en este tema que me preocupa, le preocupa a los vecinos y le preocupa también a muchos de los que colaboran con usted.*

*Escuché con atención su exposición y en ninguno de los puntos que usted menciona hace referencia a dos eventos*

*cap*

101

*que se han llevado a cabo por parte de la delegación, con presupuesto de la delegación, con recursos de la ciudadanía y como hay dinero invertido aquí, yo quisiera que nos explicara ¿Cuál fue la razón y con qué fundamento legal se hicieron estas inversiones?*

*El año pasado, después de 59 años de llevarse a cabo una tradicional carrera en la delegación, por primera vez el delegado Leonel Luna no la llevó a cabo, la canceló y el recurso que se tenía destinado para esa carrera, la Carrera de la Constitución, se utilizó para un evento que tuvieron en Oaxtepec y que de nueva cuenta repitieron en este año y del cual usted no nos explicó de dónde y con qué fundamento se utilizaron los recursos, aquí tengo la serie de elementos no solamente gráficos, sino algunos de ellos de propaganda a favor del señor Eduardo Santillán y esto se imprimió con los recursos de la delegación, por lo menos se repartieron en el mismo paquete con el que se llevó a cabo el evento y esto es muy grave, porque obviamente todos sabemos que el señor Santillán ahora es el candidato da Jefe Delegacional por parte del señor Leonel Luna; pero más allá de eso lo que nos preocupa es que dinero de la Asamblea y sin estar presupuestado se haya utilizado para llevar a cabo este evento que en la Asamblea no teníamos información de él.*

*Yo quiero preguntarle en primer lugar ¿con qué fundamento legal se destinaron recursos para este evento, cuánto costó el evento o los dos eventos, el de abril del año pasado y el de enero de este año por segundo año consecutivo y donde uno de los principales temas fue hablar de Alejandro Encinas?*

*Estas denuncias las hacen todas, bueno, muchas de las personas que se encontraron en ese evento, el que por cierto corrió alcohol durante esos días que estuvieron allá, este evento fue pagado para que asistieran líderes afines al Partido de la Revolución Democrática, que por cierto no hay ningún diputado aquí del PRD, aquí está el programa y aquí están las listas y habitaciones de las personas que asistieron al evento, en donde por cierto destacan algunas personas bastante conocidas afines a ese partido político, como Teresa Robles y personas que apoyan evidentemente al PRD.*

*Me parece que esto habría que tenerlo en consideración y me interesaría muchísimo que usted nos explicara cuánto costó el evento, con qué fundamento se canceló un evento y cuáles son las razones para promover a Eduardo Santillán en elementos gráficos que podrían utilizarse en todo caso para mejorar las condiciones los habitantes de esa Delegación y no para promover a una persona, a un funcionario de esa misma demarcación. Yo quisiera concentrar en eso mi pregunta y esperaría su respuesta en el tema.*

**LA C. PRESIDENTA.-** Gracias, diputado Alfredo Vinalay.

*Tiene usted el uso de la palabra el ingeniero José Luis Zamora, para dar respuesta a las preguntas que le han sido formuladas.*

*JLZ*

**EL C. ING. JOSÉ LUIS ZAMORA.-** Gracias, señora Presidenta

( . )

*En cuanto a la pregunta que nos hace el diputado Vinalay, dice que no hacemos referencia a dos eventos con recursos de la delegación. En principio, el de la carrera a la Constitución que dice que ya no se celebró*

*Esta carrera entiendo que se eliminó por lo complicado que resultaba ahora ya el poder realizarla, porque ahora por Insurgentes, el tramo que se utilizaba para su desarrollo, ahora tiene un transporte que cubre las dos partes del área central y que difícilmente pudiera ser suspendido y estamos hablando precisamente del Tren Lígero, del transporte que ahora está operando ya en esta parte y que por lo menos el año pasado ese fue el motivo, lo que yo conozco que es éste el motivo por el cual se hizo, porque no se consiguió la autorización para poder desarrollarla en la ruta que se tenía programada. Esa es la información de la que yo dispongo, que en su oportunidad así fue comentada*

*En cuanto al otro evento, el evento en Oaxtepec. Yo quiero decirle que son eventos que hemos venido realizando, usted mismo lo comentaba, que hemos venido realizando cada año y estos eventos se fundamentan precisamente en lo que yo comentaba en mi informe de gestión de esta administración, decimos que la participación ciudadana es fundamental en la decisión de la aplicación del presupuesto, y en esa parte es que hemos venido trabajando.*

*En estas reuniones que hemos celebrado en los dos años que yo he tenido oportunidad de estar en esta administración, la hicimos en un principio en el primer trimestre de la administración, de octubre a diciembre a 2006, precisamente para poder definir el presupuesto para 2007. La hicimos en 2007 también con ese firme propósito y lo hicimos recientemente en Oaxtepec, lo realizamos en Oaxtepec*

*¿Y de qué se trata estas reuniones? Es un seminario en donde damos a conocer a estas personas el presupuesto que nos ha autorizado esta Asamblea, para qué partida nos ha autorizado y en qué programas.*

*Lo hacemos por supuesto no en la forma de ir mencionando las partidas, programas, es más es de una manera más sencilla para que la oficina lo pueda atender y puedan decidir y que además sepan de qué recursos disponemos, que es también nada más esto, parte de nuestra política de transparencia*

*Entonces éste es un punto importante y llevamos especialistas en algunos de los casos para que se dé información, se dé capacitación en presupuesto participativo, que ellos puedan participar, puedan orientar, puedan decir, y cada una en estas reuniones, cada una de las áreas, a mí me tocó hacerlo como Director General de Obras y Desarrollo Urbano, cada uno de los responsables*

*CP*

*S.*

103

de las direcciones presentábamos y exponíamos precisamente los recursos que tenemos asignados, a qué los podemos destinar y ahí mismo les hacíamos los planteamientos.

Los vecinos en este ejercicio, cada uno con sus propias demandas, con conocimiento de las necesidades de su comunidad nos hacía un listado de las obras y necesidades que hay en la colonia, por decir un caso en particular y en este caso ellos hacen su planteamiento, pero también les decíamos que en esto es importante la planeación en el ejercicio presupuestal, la priorización. Se tiene que dar prioridad.

En muchos de los casos los vecinos también abogan por el beneficio o el interés individual o personal, le preocupa en muchos casos más lo que le afecta directamente, y en esto lo que buscamos es que la aplicación del recurso vaya destinado al beneficio social atendiendo a la mayoría precisamente de una comunidad, y en ese sentido hacemos las evaluaciones, para que podamos hacer una buena aplicación del recurso en ese sentido.

En cuanto a los documentos que usted nos muestra del calendario y parece que hay un folleto ahí, que yo los desconozco, yo desconozco ese folleto, yo no los he visto, yo creo que eso, yo estuve en el evento, yo le quiero decir, diputado, que yo no vi nunca ese folleto en el evento, nunca vi tampoco el calendario, y quiero decirle con toda seguridad y certeza de que en esta reunión lo que hicimos fue trabajar

Yo estuve ahí un día, lógicamente estuvimos alternando el trabajo de la delegación y dependiendo del horario participamos en el evento, y fue ir a presentar, yo presenté un informe como lo hice con ustedes, aunque no tan a detalle ni tan amplio, pero si incluso informé a los vecinos cuál había sido el ejercicio del presupuesto en el área que a mí me correspondía. Recibí demandas, peticiones, entramos en este ejercicio que les he comentado y este fue el propósito de la reunión

Yo quiero aclarar aquí que hemos sido muy cuidadosos en ese sentido y quiero decir también que lo seré en este encargo, cuidaré la aplicación estricta de los recursos, cuidando la norma, cuidando la ley.

He pedido, hemos solicitado al Contralor General del Gobierno de la Ciudad que incluso nos oriente y nos capacite a todos los servidores públicos de estructura para que nos quede muy claro, por si existiera alguna duda, aunque no la hay, de que los recursos de la administración deben aplicarse única y exclusivamente para eso.

Yo aquí quiero hacer el compromiso de que así lo haré durante el tiempo que esté en esta administración. Ha sido una costumbre en toda mi vida en la administración pública, que ha sido toda prácticamente, y quiero decirle que siempre he actuado en ese sentido; y esta vez no será la excepción; y de verdad yo le digo que en este evento no hubo ese tipo de boletines, de folletos.

  
S.

*Sería absurdo de nuestra parte en un curso de capacitación donde es abierto incluso a todos los representantes vecinales o líderes que quieran participar, tratar influir con este tipo de actos, porque además sabemos que están penados, que la ley es muy clara, que pueden tipificarse como actos anticipados de campaña; y la verdad sería absurdo de nuestra parte que pudiéramos aplicarlos en ese sentido.*

*Yo quiero decirle también que en cuanto a los recursos de este programa pues están contemplados en la Partida 3803, que son convenciones, congresos y exposiciones registrados en la actividad 030171*

*En este caso de este año, del recurso del año pasado no tengo el dato a la mano, de los datos de este año que corresponde a 2009 la inversión, los recursos que invertimos en esta parte fueron de 1 millón 300 mil pesos aproximadamente, y que tuvo que ver mucho con, en este caso se aplicaron 941 mil 441 en hospedaje, alimentación y uso de instalaciones; 144 que se aplicaron para el traslado, 283 mil 173 pesos en el material de difusión, que es precisamente donde se otorgaba esta parte del gafete, un material donde pudieran estar registrando, en algunos casos había información.*

*En mi caso proporcioné unos cuadros con el presupuesto ejercido 2008 y una propuesta de cómo estaba más bien la información, porque la propuesta de información de cómo tenemos autorizado el presupuesto para este año, tal como lo autorizó esta Asamblea, programa por programa, y lógicamente explicándoles para que ellos también supieran de cómo tenemos el recurso y también informándoles de qué podemos transferir, qué no se puede transferir, y de alguna manera también podíamos priorizar.*

*Estos son los recursos, pero que además el lugar donde asistimos es un lugar de en donde van a capacitar trabajadores, donde asisten trabajadores, empleados y que esto es común cuando quiere uno cumplir con objetividad algún curso, un seminario, lo hacemos todos en distintas, lo hacen las empresas, me parece que la propia Asamblea lo hace, lo hace la Cámara de Diputados, lo hace la Cámara de Senadores, cuando se va a determinar, es importante vamos a decir, interpretando bien la palabra, aislarse en un momento para poder concentrarnos y cumplir realmente con el objetivo que es, capacitarnos, participar, organizar el proyecto, ese es en el esquema que participamos.*

*Es mínimo los gastos que tenemos, aproximadamente 800 las personas que participaron con estos recursos y ese era el firme propósito. Entonces estamos hablando del Centro Vacacional Oaxtepec, en lo que hicimos fue ese día precisamente en la parte*

*Otra cosa que también es importante aclarar es que no hubo, decía usted que corrió el alcohol, entonces yo puedo decirle que eso tampoco sucedió y la comida quiero decirle que la que se dio, si alguien conoce Oaxtepec, no es ni de tres estrellas ni de cuatro ni de cinco, es realmente para trabajadores, es del Seguro Social, se creó con ese firme propósito, y la comida era bufete y lo que pude come*

105

*incluso ahí uno de los días, es comida en bufete, la tradicional, los guisados, nada más allá del guisado tradicional de nuestra costumbre mexicana y eso es lo que disfrutamos, señor Diputado*

*Entonces, esa es la parte que yo le puedo informar de lo que yo pude ver, porque estuve, insisto, un día ahí, el día que me tocó participar, llevar a cabo estos programas.*

*Con esto hemos dado cumplimiento a éstas preguntas.*

*(. )*

**El C. DIPUTADO ALFREDO VINALAY MORA.-** *Gracias, diputada.*

*Ingeniero Zamora, definitivamente usted no tiene la responsabilidad de algunas de las cosas que vienen aquí sucediendo, porque usted evidentemente no tenía esa responsabilidad en la delegación, usted acaba de llegar y eso nos queda muy claro; sin embargo, esto hay que aclararlo para que a la ciudadanía también le quede claro que nosotros hacemos nuestra función de una manera honesta y transparente.*

*No pongo en duda sus palabras, sin embargo tengo aquí en la mano el Programa de ese evento y en ningún lugar, hora por hora, menciona lo que usted me acaba de responder.*

*De hecho el objetivo dista mucho de ser el que usted acaba de mencionar. Aquí dice que el objetivo es la integración a través de eventos deportivos y recreativos y aquí dice que hubo fútbol, básquetbol, voleibol, clases de natación.*

*Recorrido botánico, taller de "yeimpampa", dice que hubo un concurso de baile, una presentación de un trío, clase de zumba, dice que hubo otra vez fútbol; la verdad es que el taller de "yeimpampa" ése no sé ni qué sea.*

*En ningún lugar, aquí está el programa, hay algo semejante a lo que usted menciona, dice que sí que hubo una Feria Mexicana, lotería, globos, canica, bote lechero, tiro al blanco, matatena, balero, pirinola -perdonen aquí esta-. Entonces, yo no sé si cambiaron el programa a última hora, pero yo le pido por favor con todo respeto que me diga qué fue exactamente lo que hicieron, porque aquí no se menciona nada de lo que usted me acaba de responder y además me parece un gasto excesivo pudiendo haber en la Ciudad de México tantos espacios en donde llevar a cabo la matatena, la pirinola y todo lo que aquí se dice.*

*Entonces, yo creo que esto va haber que responderlo y yo simplemente le enumero las cosas que aquí están presentadas y todo esto fue parte del kit que se le entregó a los participantes, no es algo que yo me esté inventando.*

*Entonces yo le pediría por favor que nos aclare qué fue de este evento exactamente.*

*(...)*

**EL ING. JOSÉ LUIS ZAMORA TAPIA.-** Gracias señora diputada, señora Presidenta.

*En el caso de las preguntas del diputado Martín Carlos Olavarrieta, con mucho gusto señor diputado le haré llegar la información a detalle que usted nos ha solicitado.*

*En cuanto a la pregunta, planteamiento que nos hace el diputado Vinalay, yo le ofrezco hacerle llegar la memoria de este Seminario que se llevó a cabo, lo estamos elaborando con toda la información a detalle de cómo se desarrolló y bueno quisiera decirle también que incluso en esa reunión estuvo un reportero de un medio reconocido, de un medio nacional, estuvo presente, incluso estuvo haciendo recorrido por las instalaciones, por lo menos yo lo ví en esa parte de uno de los recorridos y yo pienso que si así hubiera sido, pues yo creo que hubiera aprovechado muy bien la nota el reportero*

*Sin embargo yo le ofrezco hacerle llegar la información al detalle con el programa, de todas maneras el programa que usted menciona pues si lo desconozco también el programa, el programa que a mí me entregaron y que fue un día en que yo participe ahí, una tarde, contempla lo que yo aquí expuse y además fue lo que yo fui hacer en dos sesiones, informar a dos grupos distintos de esta información y esa es la parte, pero con mucho gusto si usted está de acuerdo, si me lo permite le hago llegar la información a detalle de esta parte*

(. .)

**LA C. PRESIDENTA.-** Muchas gracias, ingeniero José Luis Zamora Tapia. Con esta intervención, agradecemos al diputado Alfredo Vinalay Mora, al diputado Martín Carlos Olavarrieta, por supuesto al ingeniero José Luis Zamora y a todos y cada una de las personas que el día de hoy nos han acompañado.  
(...)"

Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

p) Volantes:

EXPEDIENTE: IEDF-  
QCG/018/2009 y sus acumuladas  
IEDF-QCG/074/2009 y IEDF-  
QCG/077/2009.

107



Volantes con letras de color negro y rojo, en fondo blanco en los que se aprecia en el costado superior izquierdo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y una leyenda con fondo amarillo y letras negras que se lee: "Por la legítima defensa de la economía popular". Asimismo, se aprecia la siguiente leyenda con letras blancas sobre fondo negro: "Proceso interno de Selección de Candidatos". En el primero de ellos se aprecia a los dos denunciados y a la C. Leticia Robles, ostentándose como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática el primero a una Jefatura Delegacional y el segundo a una Diputación Local. En el segundo sólo se aprecia la imagen del C. Eduardo Santillán. En ambos volantes se solicita el voto para el proceso de selección interna del instituto político antes mencionado.

Así por cuanto hace a la prueba aportada y antes descrita, debe estimarse como **documental privada**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal; los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

*[Handwritten signature]*  
5

Ahora bien, con independencia de las probanzas antes señaladas y como se especificó en el apartado de Resultandos, esta autoridad electoral del Distrito Federal, realizó diversas diligencias

a fin de reunir la información necesaria que pudiera llevar a conocer la verdad histórica de los hechos sobre lo aquí denunciado. En ese tenor, en atención a los requerimientos, se recibieron los siguientes documentos:

1. Oficio número PRD/IEDF/242/19-03-09, de fecha 19 de marzo del año en curso, suscrito por el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el IEDF, mediante el cual respecto de la afiliación de los CC. Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada a dicho instituto político, comunicó a esta autoridad electoral esencialmente lo siguiente:

*"(...)*

*A ese respecto me permito informarle que la atención que se corresponde a su oficio y tras haber realizado dicha solicitud de datos a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, envió (sic) anexo copia del oficio que dicha Comisión remite a esta representación a mi cargo."*

Asimismo en el anexo descrito:

*"(...)*

*No es omiso referir que las personas referidas [...Eduardo Santillán Pérez y Leonel Luna Estrada] sí se encuentran dentro del padrón de afiliados de nuestro partido, lo cual ya se ha contestado en recientes ocasiones. ."*

2. Oficio número AVM/016/09, de fecha 20 de marzo del año en curso, suscrito por el Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Alfredo Vinalay Mora, mediante el cual respecto de la información a la que hizo referencia en la versión estenográfica emitida en virtud de la comparecencia

*cap*

*5.*

del Ing. José Luis Zamora Tapia, encargado del despacho de la Jefatura Delegacional en Álvaro Obregón ante la Comisión de Administración Pública Local y ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manifestó esencialmente lo siguiente:

*"(...)*

*Los hechos expresados en dicha comparecencia han sido motivo de un escrito de denuncia que interpuse ante la Contraloría General del Distrito Federal, el pasado 19 de febrero de 2009 y del cual anexo copia al presente documento (anexo 01). Asimismo este órgano le asignó el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, mismo que pueden consultar para abundar la investigación..."*

3. Oficio número JDAO/099/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, suscrito por el licenciado José Luis Zamora Tapia, Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, quien en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

*"(. .)*

*A continuación se contesta punto por punto:*

*1. Informe dentro de que partida presupuestal de la delegación a su encargo se encuentran asignados los recursos destinados a la realización de los programas "Caravanas por tu bienestar" y "Fiesta en tu calle".*

*R.- (sic) En la partida 3802 "Espectáculos Culturales"*

*1.1. Informe el monto presupuestado para la realización de los eventos referidos en el punto anterior, así como el monto final que se erogó para dicha resolución.*

*R.- El presupuesto destinado para la partida 3802 "Espectáculos Culturales" en el ejercicio fiscal 2008 en los eventos antes citados fue del \$1,927,705.00, de los cuales se ejercieron \$1,721,235.50.*

*2. Por otra parte, informe dentro de qué partida presupuestal de la delegación a su encargo, se encuentran asignados los recursos destinados a la realización del 2º Encuentro de Líderes Comunitarios de Álvaro Obregón.*

*SJP*

R. En la partida 3803 "Convenciones, Congresos y Exposiciones"

2.1. Del mismo modo informe el monto presupuestado para la realización del evento referido en el punto anterior, así como el monto final que se erogó para dicha realización.

R. El presupuesto fue de \$1,500,000.00 pesos (sic), de los cuales fueron ejercidos \$1,368,584.54 pesos (sic).

2.2 Informe el área de adscripción que convocó al citado evento, el medio por el que se hizo la convocatoria, así como qué personas o funcionarios se convocó.

R. La Dirección de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, se anexan copias simples de la convocatoria y de los funcionarios participantes..."

4. Oficio número CG/DGAJR/146/2009, de fecha 7 de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Martín Nakagawa Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, quien respecto de la solicitud de copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, manifestó esencialmente lo siguiente:

"(...)

Se remiten copias certificadas de la documentación que solicita, constantes de ciento cincuenta y tres fojas, no omitiendo manifestar que se trata de un procedimiento de investigación en materia de responsabilidad administrativa de servidores públicos, en el que no se ha dictado la resolución definitiva..."

Que en el expediente de referencia se localizó la siguiente documentación:

1. Escrito de la C. Silvia Barajas que acompaña nota periodística.
2. Acuerdo de inicio y asignación de número de expediente.
3. Oficio de solicitud de información dirigido al Director General de Administración respecto de evento realizado en Oaxtepec.
4. Escrito de queja y anexos presentados por el C. Luis Ramón Villatoro Durán.
5. Acuerdo de acumulación del escrito presentado por el C. Luis Ramón Villatoro Durán al procedimiento DQD/SQYD/D/022/2009.
6. Oficio número DAO/DGA/0065/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, por el que el Director General de Administración informó que el evento realizado en Oaxtepec fue con cargo a la partida presupuestal 3803 "Convenciones, Congresos y Exposiciones".



7. Escrito de denuncia presentado por el Diputado Alfredo Vinalay Mora con anexos.
  8. Acuerdo de acumulación de fecha 23 de febrero de 2009
  9. Requerimiento de ratificación de denuncia dirigido al C. Luis Ramón Villatoro Durán.
  10. Cédula de notificación.
  11. Constancia de no comparecencia del C. Luis Ramón Villatoro Durán.
  12. Requerimiento de ratificación de denuncia dirigido al Dip. Alfredo Vinalay Mora.
  13. Constancia de no comparecencia.
  14. Escrito presentado por el Diputado Alfredo Vinalay de fecha 25 de febrero de 2009.
  15. Acuerdo de integración de fecha tres de marzo de 2009.
  16. Requerimiento de ratificación de denuncia de fecha 3 de marzo de 2009, dirigido al Dip. Alfredo Vinalay Mora.
  17. Comparecencia del Dip. Alfredo Vinalay Mora y ratificación de denuncia de fecha 6 de marzo de 2009.
5. Oficio número CG/DGAJR/152/2009, de fecha 23 de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Martín Nakagawa Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, quien respecto de la solicitud de copia certificada de las constancias que integran el expediente DQD/SQYD/D/022/2009, manifestó esencialmente lo siguiente:

"(...)

*Se remiten copias certificadas de las documentales ofrecidas como prueba en la comparecencia del Diputado Alfredo Vinalay Mora, efectuada el 6 de marzo del año en curso, los cuales se describen a continuación:*

*Dos trípticos o suplementos.*

*Programa de Actividades del Evento.*

*Relación de asignación de habitaciones.*

*Lista de asistencia.*

*Reglamento del evento.*

*Una revista.*

*Carta del 16 de febrero del 2009, signada por el ciudadano Luis Ramón Villatoro Durán, dirigida a la Comisión de Administración Pública Local.*

*Planillas que fueron repartidas en el evento.*

*Gafete de acceso al evento.*

*Un calendario pequeño.*

*Un calendario grande.*

*Un fólder.*

*Copias de recortes de periódico.*



*Una copia de la versión estenográfica de 7 de febrero de 2008; y Cartel del concurso de balcones y fachadas."*

6. Oficio número JDAO/117/2009, de fecha 19 de abril del año en curso, suscrito por el licenciado José Luis Zamora Tapia, Director General Jurídico y de Gobierno, Encargado del Despacho de la Jefatura Delegacional, quien respecto de la solicitud de diversa información, manifestó esencialmente lo siguiente:

*"(...)*

- 1. En relación a la primera pregunta de que si el C. Eduardo Santillán Pérez ocupa o ha ocupado algún cargo dentro de la Delegación Álvaro Obregón, la respuesta es en sentido afirmativo, ya que el citado*
- 2. Eduardo Santillán ocupó del 1 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2007 la Coordinación de Asesores del Jefe Delegacional y del 1 de noviembre del 2007 al 15 de diciembre de 2008 la Dirección General de Desarrollo Social.*
- 3. Con respecto a la segunda pregunta en el sentido de si Eduardo Santillán Pérez ejerció recursos públicos por el ejercicio de su encargo, me permito señalar lo siguiente:*
  - a) Como Coordinador de Asesores del Jefe Delegacional, no ejerció recursos públicos, ni material operativa presupuestaria, ni financieramente, o por programas de la delegación, por motivos de su encargo, toda vez que el puesto es de apoyo del C. Delegado sin atribuciones económicas del erario público.*
  - b) Referente al encargo como Director General de Desarrollo Social, para contestar el planteamiento, es necesario realizar las siguientes precisiones:  
El Código Financiero del Distrito Federal en su artículo 430 párrafo II, establece que las delegaciones elaborarán sus programas operativos anuales; en tanto que el presupuesto de egresos del Distrito Federal en el numeral 435, del mismo ordenamiento prescribe la consolidación del presupuesto a través del Jefe de Gobierno.  
Por otra parte el citado código, en su artículo 442, señala que los órganos desconcentrados formularán su anteproyecto de presupuesto para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realice la aprobación del Presupuesto de Egresos. En este sentido, el numeral 469, del referido ordenamiento establece la obligación de todos los entes, a respetar los calendarios presupuestales y las actividades autorizadas; además, del registro afectando las disponibilidades de los programas y partidas presupuestales correspondientes.*

*En este mismo tenor el numeral 471 del citado código prescribe que los entes del Gobierno del Distrito Federal deberán llevar registro de sus presupuestos autorizados, señalando programas y subprogramas y las partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría (de Finanzas).*

*Por su parte el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 125 fracción IV, establece específicamente que la Dirección General de Administración, tiene la atribución de autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad. En relación directa con este numeral se encuentra el artículo 123 del citado reglamento con las atribuciones genéricas de los directores generales, donde se puede observar que ninguno de ellos ejerce el presupuesto directamente. El mismo ordenamiento en su artículo 128, señala la competencia del Director General de Desarrollo Social, donde puede apreciarse que las atribuciones de este servidor público, no establecen el ejercicio de recursos públicos.*

*Ahora bien, se desprende de la normatividad apuntada que el camino para el ejercicio de los recursos públicos se ejerce de la siguiente manera:*

*Los entes del Gobierno del Distrito Federal, elaboran los programas operativos anuales, el Jefe de Gobierno consolida el presupuesto y lo envía a la Asamblea Legislativa para su aprobación, una vez realizada esta, todos están obligados a respetar las actividades autorizadas y dictaminados por la Contaduría Mayor de Hacienda del Distrito Federal. Es fundamental que se entienda que la Dirección General de Administración, autoriza y supervisa el registro de las erogaciones.*

*Eduardo Santillán Pérez, si bien fue servidor público, ni por normatividad ni por atribuciones ejerció recursos públicos, toda vez que sus atribuciones son (sic) de planear, coordinar y ejecutar programas previamente establecidos, en todo caso sólo solicitaba la autorización para que el egreso fuera considerado y ministrado por la Dirección General de Administración..."*

7. Escritos de fecha 3 de mayo del año en curso, suscritos por los CC. Uriel Moscoso Paz y Francisco Márquez García, quienes respecto de la solicitud de mayor información respecto de los presuntos actos de presión o coacción al voto imputados al C. Eduardo Santillán Pérez, manifestaron esencialmente lo siguiente:

7.1 "Uriel Moscoso Paz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal los estrados de este Instituto, con el presente escrito comparezco a exponer:

(...)

He ratificado mi declaración en presencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal es más que suficiente para su desahogo por cuanto quedé debidamente identificado y expresé la razón de mi dicho.

Ofrezco los siguientes medios de prueba:

La testimonial del señor Francisco Márquez que ya se encuentra en autos de la manera en que lo dispone el artículo 61, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La documental pública, consistente en el testimonio notarial expedido por el Notario Público número 188 del Distrito Federal que también se encuentra en autos y su desahogo es por su propia y especial naturaleza conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Testimoniales a cargo de los CC. Martha Hernández Cortés, Armando González Hernández y Rosa María Trujillo Álvarez, que ubican en circunstancias de modo, tiempo y lugar al señor Eduardo Santillán Pérez y a su cuadrilla de ayudantes el día de los hechos, y confirman el dicho del suscrito.

(...)

La documental pública consistente en el testimonio notarial que al efecto se expida a partir de la interpelación notarial que este Instituto a través de su representación legal realice a las siguientes personas a quien no sólo no puedo presentar sino con las que he tenido ruincillas (sic), pero que estuvieron en la calle el día de los hechos:

i. Ángel Magallanes, con domicilio para ser notificado y citado en calle Josefa Ortiz de Domínguez módulo "P", lote 8, colonia 26 de julio, Delegación Álvaro Obregón.

ii. Gloria Corona, con domicilio para ser notificado y citado en calle Josefa Ortiz de Domínguez módulo "P", lote 8, colonia 26 de julio, Delegación Álvaro Obregón.

A estas personas les consta que el día de los hechos que fueron declarados en presencia del Notario Público 188 del Distrito Federal, Eduardo Santillán estuvo con un grupo de empleados, subalternos y/o simpatizantes haciendo proselitismo electoral en las siguientes calles: calle dos

*Ferrocarril de Cuernavaca, ambas en la Colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan..."*

7.2 *"Francisco Márquez García, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de este Instituto, ante usted con todo respecto comparezco a exponer:*

*(...)*

*Pues bien, fortalezco mi declaración con los siguientes elementos:*

*Con la testimonial del señor Uriel Moscoso Paz, que coincide con la mía y ya se encuentra en autos de la manera en que lo dispone el artículo 61, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Con la documental pública, consistente en el testimonio notarial expedido por el Notario Público número 188 del Distrito Federal que también se encuentra en autos y su desahogo es por su propia y especial naturaleza conforme a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

*Testimoniales a cargo de los CC. Martha Hernández Cortés, Armando González Hernández y Rosa María Trujillo Álvarez, que ubican en circunstancias de modo, tiempo y lugar al señor Eduardo Santillán Pérez y a su cuadrilla de ayudantes el día de los hechos, y confirman el dicho del suscrito.*

*(...)*

*La documental pública.- consistente en la resolución administrativa del 23 de septiembre del año 2008 emitida por -y que se encuentra en- la Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial sobre los actos cometidos por la autoridad delegacional en el predio "La Manzanera", ubicado en Avenida Río Guadalupe, esquina bajada Tecalcapa, Delegación Álvaro Obregón y relativas al expediente PAOT-2008-316-SCOT-148, número de folio PAOT/300-3712-2008.*

*Resolución en donde se declara que la Delegación Álvaro Obregón violó la ley cuando construyó una alberca en el predio ubicado en Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tecalcapa gracias a una denuncia presentada por el suscrito la cual anexo en copia simple que resulta por sí misma explicativa, y explica (sic) también el hecho de que Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán, ex Delegado y ex Director General de Desarrollo Social respectivamente, tienen un motivo para odiarme y/o temerme como líder social que soy, y no desperdiciar oportunidad alguna para intentas.*

*coaccionarme o amenazarme desde entonces, desde el poder o en su búsqueda por el mismo.*

*Con esta prueba demuestro que en la Avenida Río Guadalupe esquina Bajada Tacalcapa, conocido como el predio La Manzanera, las autoridades de la Delegación Álvaro Obregón, dentro de las políticas de desarrollo social, construyeron sin autorización ni derecho, una alberca semi olímpica en un terreno considerado como espacio abierto dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, y vigente, violentando con ello la ley ambiental del Distrito Federal, sin pedir autorización de las autoridades competentes, solicitar el dictamen alguno de impacto urbano ni cambio de uso de suelo, ni pedirle permiso a su propietario.*

***Y demuestro también que Eduardo Santillán, resentido conmigo desde septiembre del año pasado, tenía razones el día de los hechos para exigir de mí apoyo para su candidatura, por la buena o por la mala...”(Énfasis añadido)***

Así por cuanto hace a todas las pruebas aportadas y descritas con anterioridad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el numeral 29, fracción III de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal de aplicación supletoria, deben estimarse como **documentales públicas** con excepción del oficio remitido por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática y los escritos presentados por testigos de los quejosos, comunicaciones a las que debe catalogarse como **documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

Por su parte, al contestar a las quejas presentadas en su contra, los denunciados aportaron los siguientes medios convictivos:

1. Copia simple de sus Constancias de Mayoría expedidas por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática. Csp  
5

**EXPEDIENTE:** IEDF-  
QCG/018/2009 y sus acumuladas  
IEDF-QCG/074/2009 y IEDF-  
QCG/077/2009.

**117**

2. Copia simple de una Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 051/2207/0009 expedida el 01 de noviembre de 2007, a nombre del C. Eduardo Santillán Pérez y tipo de movimiento: "Promoción Ascendente".
3. Copia simple de una Constancia de Movimiento de Personal con número de folio 051/0109/0005, a nombre del C. Eduardo Santillán Pérez y tipo de movimiento: "Baja por Renuncia".
4. Copia simple del oficio número JDAO/053/09, de fecha 6 de febrero de 2009, dirigido al licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual el licenciado Leonel Luna Estrada solicita licencia para separarse del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación político territorial Álvaro Obregón por un período de cincuenta días a partir del 11 de febrero de 2009.
5. Copia simple de un escrito de fecha 01 de abril de 2009, signado por el licenciado Leonel Luna Estrada, dirigido al licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, mediante el cual le informa su decisión de separarse con carácter definitivo del cargo de Jefe Delegación en la demarcación político territorial Álvaro Obregón en virtud de haber sido elegido como candidato al cargo de Diputado Local a la Asamblea Legislativa por el Distrito XVIII.
6. Copia simple de la Memoria sobre el desarrollo del evento "2º Encuentro de Líderes Comunitarios" realizado en Oaxtepec, Morelos.

En cuanto a estas pruebas en virtud de la forma en que fueron exhibidas (copias simples) deben ser calificadas como **documentales privadas** en atención a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal y los numerales 30, y 35, párrafo 3 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.

*[Handwritten signature]*  
**5.**

Así de la adminiculación de todos los elementos probatorios antes descritos, esta autoridad tiene por acreditados los siguientes hechos:

Que los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez son militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Que se inició una investigación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los programas "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle" instaurados por la Delegación de Álvaro Obregón, a fin de esclarecer si los eventos derivados de los programas sociales constituyeron o no actos anticipados de precampaña con la utilización de recursos públicos, la cual actualmente se encuentra en proceso de integración.

Que a dicha investigación fue acumulado otro procedimiento iniciado por la misma causa cuya denuncia fue presentada por el C. Edgardo López Cruz, quien también aparece como irrogante en uno de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados ante esta instancia.

Que por el mismo motivo, el Diputado Alfredo Vinalay Mora denunció al C. Leonel Luna Estrada ante la Contraloría General del Distrito Federal, procedimiento que también se encuentra en sustanciación.

Que en los medios impresos de El Universal y la Crónica de Hoy en sus versiones en *internet* e impresos, los días 3 de diciembre de 2008 y 19 de enero del año en curso, se dio cuenta de eventos en los que se afirmaba participaban los denunciados con *propósitos de promoción personal* antes del inicio formal de las precampañas en el Distrito Federal.

Que en los mismos medios se divulgó la noticia del evento realizado en Oaxtepec por la Delegación Álvaro Obregón, de la renuncia al cargo de Director General de Desarrollo Social del C. Eduardo Santillán Pérez en diciembre de 2008, así como la investigación que se ordenó dentro del Gobierno del Distrito

Federal, por el desarrollo de los programas "Caravana por tu Bienestar" y "Fiesta en tu Calle".

Que en el suplemento denominado *Cardinalia* se publicó una entrevista realizada a Eduardo Santillán Pérez, acompañada de diversas fotografías.

Que en un medio de difusión y comunicación, cuya publicación es atribuida a los empleados de la Delegación Álvaro Obregón, se publicaron afirmaciones respecto de la difusión que se dio a la entrevista de Eduardo Santillán Pérez en el suplemento *Cardinalia*.

Que con independencia de la presente vía, existe una *litis* de orden administrativa por la disputa de un predio entre el C. Francisco Márquez García, persona que señala haber sido amenazada por el C. Eduardo Santillán Pérez y la Delegación Álvaro Obregón.

Que el C. Leonel Luna Estrada solicitó licencia por la que se separó del cargo de Jefe Delegacional en la demarcación Álvaro Obregón a partir del 11 de febrero del año en curso, y presentó su renuncia al cargo el pasado 1º de abril.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez renunció al cargo de Director General de Desarrollo Social en la Delegación Álvaro Obregón el 15 de diciembre de 2008.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez durante el tiempo que ostentó el cargo de Director General de Desarrollo Social, no tuvo a su cargo recursos públicos.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez repartió a finales del año 2008, tarjetas de felicitación y calendarios con su nombre e imagen.

Que el C. Eduardo Santillán Pérez, no asistió al 2º Encuentro de Líderes Vecinales realizado en Oaxtepec y organizado por la Delegación Álvaro Obregón.

Que a los asistentes al evento en Oaxtepec, se les obsequiaron diversos objetos conmemorativos como playeras, gorras, plumas, en las que aparecen grabadas sólo leyendas alusivas al evento.

Que los programas "Caravanas por tu Bienestar" y "Fiesta en tu calle" fueron financiados con los recursos de la partida 3802 "Espectáculos Culturales", asignada a la Dirección de Participación Ciudadana adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

Que en el mes de febrero del presente año, los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, repartieron volantes con su imagen y la candidatura a la que pretendían aspirar dentro del Partido de la Revolución Democrática.

**VI. ESTUDIO DE FONDO.** Una vez analizadas las probanzas ofrecidas por las partes adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que los CC. Leonel Estrada Luna, Eduardo Santillán Pérez y el Partido de la Revolución Democrática no son administrativamente responsables por la vulneración de la hipótesis prevista y sancionada en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el párrafo tercero del artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Como se ha señalado en párrafos precedentes, los irrogantes atribuyen a los denunciados la comisión de actos anticipados de precampaña con utilización de recursos públicos y presión o coacción al voto; de esta forma y con el propósito de delimitar claramente el sentido de la presente resolución en cuanto a ambos supuestos, los mismos serán analizados a continuación de forma independiente.

121

Así en el caso que nos ocupa, esta autoridad tuvo conocimiento que dentro de los programas sociales promovidos por la Delegación Álvaro Obregón, los denominados "Caravanas por tu bienestar" y "Fiesta en tu Calle", fueron atribuidos a los denunciados en sus calidades de servidores públicos como actos anticipados de precampaña con utilización de recursos públicos, sin embargo de los elementos aportados por los denunciantes, aunado al resultado de la investigación realizada por esta autoridad, no es posible concluir la acreditación de que dichos programas efectivamente hubieran sido promovidos con fines electorales.

De esta forma y aun cuando la implementación de dichos beneficios sociales se encuentra sujeta a investigación por la Contraloría General del Distrito Federal y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, instancias en las cuales hasta la fecha no se ha emitido una resolución al respecto, los elementos que obran en autos, en específico la información proporcionada por la Delegación Álvaro Obregón mediante las documentales públicas presentadas, arrojaron suficientes elementos convictivos para acreditar ante esta autoridad:

- Que la implementación del programa "Caravanas por tu Bienestar" no fue constitutivo de actos anticipados de precampaña, toda vez que dicho programa social se realizó según las demandas ciudadanas de la demarcación por lo que ya estaba presupuestado.
- Que la implementación del programa "Fiesta en tu calle" tampoco es constitutivo de actos anticipados de precampaña, toda vez que fue programado, presupuestado e implementado con antelación por la demarcación con el objeto de promover la integración vecinal en la demarcación.
- Que la promoción de dichos programas ante la población se realizó con recursos e infraestructura de la Delegación, sin que exista evidencia que demuestre que durante *CSF* **3.**

**122**

realización de los eventos derivados de los mismos, se realizaron actos promocionales o de invitación al voto, atribuibles a los probables responsables.

Respecto del "2º Encuentro Vecinal" realizado en la ciudad de Oaxtepec, cuya realización fue atribuido a Leonel Luna Estrada en su calidad de Delegado de Álvaro Obregón, el cual también fue objeto de disertación por los irrogantes, es necesario precisar que si bien esta autoridad tiene como cierto el hecho de que tal evento se realizó puesto que no fue controvertido y se adjuntó copia de la Memoria del encuentro, de los elementos que se encuentran en el expediente que se resuelve, tampoco resulta posible acreditar que el mismo fue realizado con fines electorales en favor de Eduardo Santillán Pérez, considerando para ello lo siguiente:

1. Que el C. Eduardo Santillán Pérez no asistió al evento.
2. Que durante los días 30, 31 de enero, así como 1º de febrero, temporalidad en que se realizó el encuentro vecinal, Eduardo Santillán Pérez ya no prestaba sus servicios para la Delegación puesto que renunció al cargo que ostentaba desde el 15 de diciembre de 2008; y
3. Que ninguna de las notas periodísticas adjuntadas por los mismos quejosos refieren que durante el mismo se hubiera realizado actividad proselitista alguna.

No pasa desapercibido para esta autoridad que según dicho de los quejosos durante la realización del evento se repartieron calendarios y un ejemplar del suplemento *Cardinalia* entre los asistentes, sin embargo, de la revisión de los elementos que fueron proporcionados no existen pruebas suficientes que acrediten tal extremo, teniendo sólo certeza de que fueron entregados a los vecinos de la Delegación que acudieron al evento los elementos conmemorativos del evento (playera, gorra, pluma, pulsera, etc), en los que no se aprecian leyendas que



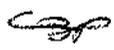
123

hagan presumir o acrediten que se trató de un acto con tintes electorales.

Finalmente, con relación a la entrevista en el suplemento mencionado en el párrafo anterior, así como a la elaboración de los calendarios y tarjetas de felicitación; debe precisarse que como consta en el apartado de Resultandos de la presente resolución, esta autoridad electoral realizó diligencias tendentes a esclarecer la naturaleza del suplemento. Esto es, quién lo edita, el costo de la edición, cuál fue el número de ejemplares que se distribuyeron y en dónde se realiza dicha publicación. No obstante, a pesar de las diligencias realizadas, no fue posible localizar la editorial en el domicilio que aparece en el citado suplemento.

En ese tenor, considerando que las diligencias realizadas para localizar a la empresa responsable de la publicación *Cardinalia* no arrojaron información adicional a la aportada por los quejosos, esta autoridad considera que no resulta imputable al denunciado la elaboración y distribución de la misma toda vez que no se cuenta con los elementos convictivos que acrediten que el denunciado contaba con el dominio del hecho, esto es, que hubiera promovido la difusión de la publicación en la que obra la misma.

No obstante lo anterior, resulta un hecho no controvertido la entrevista que el C. Eduardo Santillán Pérez brindó a tal publicación, esto atendiendo a que el mismo denunciado lo reconoció, así como también aceptó haber elaborado y distribuido los calendarios y tarjetas de felicitación en las que aparece su imagen.

En efecto, se acreditó que el C. Eduardo Santillán Pérez, efectivamente distribuyó en el mes de diciembre entre la población de la Delegación Álvaro Obregón, los calendarios y tarjetas multimencionados. Ahora bien, tal actividad a la luz de los elementos constitutivos de la infracción prevista en el párrafo tercero del artículo 4º del Código Electoral del Distrito Federal n.  5.

resulta sancionable toda vez que la impresión de los mismos fue cubierta con recursos privados y no públicos.

Como se plasmó en párrafos precedentes, el encargado de la *Delegación Álvaro Obregón* manifestó que durante su gestión el denunciado no contó con recursos públicos a su cargo que pudiera destinar a la impresión de los elementos publicitarios controvertidos. Asimismo el C Eduardo Santillán en su contestación a los escritos de queja presentados en su contra, manifestó haber cubierto con recursos propios la elaboración de las tarjetas y calendarios, pues como en ese mes renunció a su cargo dentro de la Delegación, lo hizo como un agradecimiento a las personas que según su dicho, durante su gestión lo apoyaron en el desempeño de sus actividades.

Así, aun cuando en los escritos de quejas los irrogantes se dolieron de la distribución de los elementos publicitarios de mérito señalando que dicha actividad se realizó en el mes de diciembre, atribuyendo el costo de su elaboración a un ejercicio indebido de recursos públicos, extremo que no fue acreditado; los mismos quejosos señalaron que el denunciado se separó del cargo en el mes de diciembre de 2008, hecho que materialmente le impediría disponer de los recursos públicos para cubrir la impresión.

De esta forma, debe recordarse que siendo aplicables a la materia electoral sancionadora, los principios del *ius puniendi*, en específico el de la tipicidad según se prevé en la tesis jurisprudencial **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**, transcrita en el apartado del Marco Normativo de la presente resolución, los extremos que se deben de cumplir para la adecuación de la conducta a la hipótesis normativa en estudio son:

- Que se tenga la calidad de servidor público.
- Que se apliquen recursos públicos de forma indebida; y
- Que con ello se altere la equidad en la contienda.

5. 

De tal suerte en el caso que nos ocupa, no es posible acreditar que los medios publicitarios impresos de los que se dolieron los irrogantes fueron cubiertos con recursos públicos por una persona que ostentaba la calidad de servidor público, actualizándose de esta forma la atipicidad de la conducta, esto es, el no encuadramiento de la acción al tipo o descripción legal sancionada jurídicamente, por lo que no resulta procedente sancionar a los denunciados por ello.

Las anteriores consideraciones se robustecen, con la Tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.**—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional refrendada, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) **Estar en presencia de propaganda política o electoral;** b) **Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal;** c) **Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público** d) **Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y** e) **Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán—Autoridad responsable. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González



**EXPEDIENTE:** IEDF-  
QCG/018/2009 y sus acumuladas  
IEDF-QCG/074/2009 y IEDF-  
QCG/077/2009.

**126**

*Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado "*

Con independencia de lo anterior, y en cuanto a la presión o coacción al voto denunciada debe señalarse primeramente que el principio fundamental de las elecciones, indudablemente resulta la libertad del sufragio ciudadano, es decir, la posibilidad de elegir la propuesta política que satisfaga sus intereses, decisión que debe ser ajena a cualquier presión, intimidación o coacción que pudiera influir en el ánimo del elector para que cambie el sentido de su voto.

En este sentido, la presión o coacción supone la ejecución de una acción para impedir la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal, que en el ámbito electoral se traduce en la emisión de un sufragio a favor o en contra de un determinado candidato o partido, o bien, la abstención del mismo, con la finalidad de provocar una determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Así, en el caso que nos ocupa a decir de los quejosos, el C. Eduardo Santillán Pérez vía telefónica amenazó a algunos vecinos de la Delegación Álvaro Obregón con causarles un daño físico o económico si no votaban a su favor. Al respecto, del testimonio notarial (fe de hechos) aportado por los irrogantes se desprende que según el dicho de los CC. José Antonio Vázquez Alexander y Ana Lydia Ruiz Calzada, se recibieron en su domicilio respectivamente, llamadas telefónicas del C. Eduardo Santillán Pérez, por las que el mismo solicitaba su voto en la elección interna del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, en dicho testimonio notarial también se localizan las declaraciones de los CC. Francisco Márquez García y Uriel Moscoso Páz, quienes manifestaron haber recibido en su domicilio al denunciado, el cual valiéndose del conocimiento de la disputa de orden administrativa que tienen los vecinos referidos con la Delegación por la posesión de un predio denominado "La Manzanera", los amenazó con causarles un daño patrimonial al privarlos de la posesión de los inmuebles cuya propiedad ostentan actualmente dentro de la demarcación.

De esta forma, según se acredita con las documentales públicas y privadas exhibidas por los quejosos, si bien ellos manifiestan haber sido objeto de presión o coacción, también aportaron pruebas del conflicto de orden personal que tienen con la Delegación desde el tiempo en que el denunciado prestaba sus servicios para la demarcación.

En ese tenor, las manifestaciones vertidas por el C. Vázquez Alexander y las personas que señala también fueron objeto de la amenaza, se encuentran intrínsecamente relacionadas con la disputa del predio "La Manzanera" e incluso como se transcribió en párrafos precedentes, se llega al extremo de señalar:

*"(.....)  
Y demuestro también que Eduardo Santillán,  
resentido conmigo desde septiembre del año  
pasado, tenía razones el día de los hechos para  
exigir de mí apoyo para su candidatura, por la  
buena o por la mala..."*

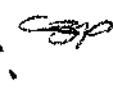
De esta forma, aun cuando esta autoridad cuenta con una documental pública (fe de hechos), en la que consta la declaración de cuatro ciudadanos, considerando los argumentos antes expuestos, no es posible tener por acreditada la presunta presión o coacción al voto, pues si bien el notario público dio fe de que las personas se presentaron ante él y declararon los hechos aludidos, ello no demuestra la veracidad de los mismos.



En efecto, aún cuando quienes comparecieron a la instauración del instrumento notarial manifestaron hacerlo bajo protesta de decir verdad, los efectos jurídicos de sus manifestaciones no pueden ser valoradas como ciertas considerando para ello que:

- Todos los que declaran son interrogados ante el fedatario público por el C. Vázquez Alexander, denunciante en el presente procedimiento.
- De las cuatro personas que se citan en el testimonio, tres de ellas se encuentran relacionadas con la disputa por el predio "La Manzanera" según se acredita con las documentales presentados por ellos mismos;
- La cuarta persona, la C. Ana Lydia Ruiz Calzada, al referirse a la supuesta llamada que le hizo el C. Santillán Pérez, refiere haber recibido una invitación al evento de Oaxtepec, precisando de forma incorrecta las fechas en las que según su dicho, se llevaría a cabo el evento.
- A decir de dos de los interrogados, las amenazas se recibieron vía telefónica, esto es, no se cuenta con la certeza sobre la identidad de la persona que presuntamente los llamó; y
- No se aportaron mayores probanzas que acrediten la presión o coacción al voto.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral no cuenta con los elementos suficientes para tener por acreditada la presión o coacción al voto, por lo que atendiendo a los principios del *ius puniendi*, debe aplicar el *in dubio pro reo* en favor del denunciado, atendiendo para esto a los siguientes criterios jurisprudenciales.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 

*desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.**

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**—*La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de*

*la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, y con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado*

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.**

No obstante lo anterior, y atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados, en específico a que los mismos podrían ser constitutivos de alguno de los delitos previstos y sancionados por el Código Penal para el Distrito Federal, esta autoridad electoral local estima procedente se dé vista con la presente resolución a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que esta autoridad ministerial en ejercicio de sus atribuciones

*[Handwritten signature]*  
5.

**131**

realice las investigaciones correspondientes y resuelva lo que en su ámbito corresponda.

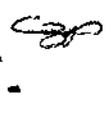
Esto es así, pues ya se precisó que las pruebas aportados por los quejosos no proporcionaron suficientes elementos convictivos para acreditar los extremos de su dicho, aunado a que esta autoridad electoral en respeto a las garantías constitucionales de los gobernados, en específico las de seguridad jurídica, no debe emitir actos de molestia contra terceros no involucrados en la presente *litis*.

Por otra parte, esta autoridad no pasa por alto el hecho de que tal y como consta en las transcripciones del oficio número JDAO/117/2009, de fecha 19 de abril de 2009, suscrito por el Encargado del Despacho de la Delegación Álvaro Obregón, así como de las respuestas a las quejas presentadas por los CC. Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, documentos que fueron citados en las fojas 31, 39 y 136 de la presente resolución, existen en la redacción de los documentos presentados ante este Instituto, párrafos idénticos en su contenido y ordenación que hacen suponer la probable comisión de alguno de los delitos previstos en el Título Décimo Octavo relativo a los Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos del Código Penal para el Distrito Federal.

De esta forma, al contar con elementos que revelan la probable comisión de un delito relacionado con el servicio público, esta autoridad considera procedente se dé vista con los autos que obran en el expediente que se resuelve, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que esa autoridad ministerial determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, y atendiendo a las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emite el siguiente,

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se determine que los ciudadanos Leonel Luna Estrada y Eduardo Santillán Pérez, **no son administrativamente** 

**responsables** por la conculcación a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 227 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando VI del presente fallo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **proponer** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se determine que el **Partido de la Revolución Democrática**, tampoco resulta administrativamente responsable por la conducta de sus militantes en los términos precisados en el Considerando VI de esta resolución.

**TERCERO.** **Proponer** al Consejo General se dé vista con los autos que integran el presente expediente y con la presente resolución a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos señalados en el Considerando VI del presente fallo.

**CUARTO.- SOMÉTASE** el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en la Sexta Sesión Ordinaria de dicha instancia, celebrada el ocho de junio de dos mil nueve. **CONSTE** 